



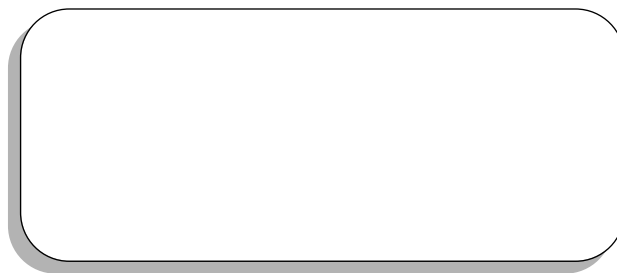
Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos — Franqueo concertado número 41/2 — Depósito Legal SE-1-1958

Miércoles 29 de noviembre de 2006

Número 276



S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa:
Delegación Provincial de Sevilla:
Información pública 14931
Instalaciones eléctricas 14932

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expedientes de concesión de aguas públicas 14941
Solicitud de autorización de conducción de aguas 14942

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 5: autos 178/06 14942
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 1: autos 189/06 14942
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 8: autos 361/03 14943
Coria del Río.—Número 2: autos 480/05 14943
Dos Hermanas.—Número 3: autos 561/06 14943
Morón de la Frontera.—Número 1: autos 224/06 14944

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Información pública 14944
Gerencia de Urbanismo: Estudio de Detalle 14945
Notificación 14945

— La Algaba: Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica	14946
— Arahál: Proyecto de reparcelación	14967
— Bormujos: Anuncios de concursos	14967
— Modificación puntual del PGOU	14969
— Cantillana: Proyecto de urbanización	14969
— El Castillo de las Guardas: Ordenanza fiscal	14969
— Dos Hermanas: Convenio Urbanístico	14969
— Espartinas: Plan Parcial C-3	14969
— Convenio Urbanístico	14982
— Gelves: Anuncio de concurso	14982
— Mairena del Alcor: Convocatorias para la provisión de diversas plazas de personal	14983
— Marinaleda: Solicitud de licencia	14983
— Los Palacios y Villafraña: Corrección de error	14983
— Palomares del Río: Proyecto de urbanización	14983
— Pedrera: Plan Parcial	14984
— El Rubio: Acuerdo de venta de parcela	14984
— El Saucejo: Convocatoria para la provisión de tres plazas de Policía Local	14984
— Villanueva del Río y Minas: Modificación de las NN.SS. de Planeamiento finca «Las Raspas»	14991

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico «Vega Media»: Expediente de modificación presupuestaria	14991
— Mancomunidad de la Comarca de Estepa: Expediente de modificación de crédito	14991
— Mancomunidad de Servicios La Vega: Anuncio de concurso ..	14991

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 21.3 «Huerta El Tuno»: Proyecto de reparcelación	14992
----------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

Delegación Provincial de Sevilla

De acuerdo con lo previsto en los artículos 73 y 104 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en los artículos 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento; en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 19 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 292/1995, se somete a información pública la solicitud señalada y que se detalla a continuación:

Características de la instalación:

Peticionaria: Gas Natural Distribución SDG, S.A.

Domicilio: Avenida América, 38, 28028 Madrid..

Objeto de la petición: Autorización administrativa y reconocimiento de utilidad pública del proyecto de instalaciones «Ramal APA de Suministro al Sector 2 de Bollullos de la Mitación», en el término municipal de Bollullos de la Mitación, así como Declaración de Impacto Ambiental.

Tubería: De acero, según especificación API 5L, en calidad GrB o equivalente.

Origen: Ramal APA Zona Sur de Aljarafe, en el término municipal de Bollullos de la Mitación.

Final: Punto de entrega al Sector 2, en el término municipal de Bollullos de la Mitación.

Longitud y diámetro: 456 metros, diámetro de 3", 4" y 6".

Presión de diseño: 16 bar.

Caudal máximo: 2.500 m³ (n)/h.

Instalaciones auxiliares: Válvula de seccionamiento (inicio de ramal), en el p.k. 0,002; válvula de entrada AR-01, en el p.k. 0,436; válvula de salida AR-01, en el p.k. 0,445; armario de regulación y medida APA/MPB AR-01, en el p.k. 0,007; tubo portable.

Presupuesto de las instalaciones: 86.102,72 euros.

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.

Afecciones a terceros:

La afección a fincas de propiedad privada derivada de la construcción del gasoducto y sus instalaciones, se concreta en la siguiente forma:

Uno. Expropiación en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas en superficie.

Dos. Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso de gas a lo largo del trazado de la conducción, con una anchura de tres metros, por donde discurrirá enterrada la tubería y cables de comunicación y telemando que se requieran para la conducción del gas. Esta servidumbre que se establece estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos metros a contar del eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a cinco metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el Órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se le ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la franja que se refleja, para cada finca, en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos y operaciones precisas a dichos fines.

Tres. Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de protección catódica, la franja de terreno donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso tendrá como anchura la correspondiente a la de la instalación, más un metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

– Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, de plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a un metro y medio, a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a una distancia inferior a la indicada.

- Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja, para cada finca, en los planos parcelarios de expropiación, y en la que se podrá hacer desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados por dicho Proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el Proyecto y su estudio de impacto ambiental en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, Avda. Graham Bell, 5 (C.P. 41010), y se puedan presentar, por triplicado, en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

En Sevilla a 18 de octubre de 2006.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

PROYECTO: «RAMAL APA DE SUMINISTRO AL SECTOR 2 DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN»

ABREVIATURAS UTILIZADAS: SE: (m2) EXPROPIACIÓN EN DOMINIO - SP: (m.l.) SERVIDUMBRE DE PASO - OT: (m2) OCUPACIÓN TEMPORAL
POL: POLÍGONO PAR: PARCELA DE CATASTRO

Término municipal de Bollullos de la Mitación.

Finca	Titular - Domicilio - Población	SE	SP	OT	POL	PAR	Naturaleza
SE-BL-100	José Anguiano Calvo- Ramón y Cajal, 18- Bollullos de la Mitación	0	12	124	9	8	Olivar riego
SE-BL-100PO	José Anguiano Calvo- Ramón y Cajal, 18- Bollullos de la Mitación	8	0	0	9	8	Olivar riego
SE-BL-101	Gonzalo Pérez Guzmán- Hacienda Torreblanca- Bollullos de la Mitación	0	332	3373	9	45	Olivar riego
SE-BL-102	Diputación Provincial de Sevilla- Av. Menéndez Pelayo, 32- Sevilla	0	8	0	-	-	Carretera A-3116
SE-BL-103	Desconocido -	0	51	709	11	100	Olivar secano
SE-BL-104	Conf. Hidrog. del Guadalquivir- Av. de Portugal, s/n- Sevilla	0	11	177	-	-	Arroyo
SE-BL-105	Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación- Pza. Cuatrovitas, 1- Bollullos de la Mitación	0	28	337	35560	85	Zona verde
SE-BL-105PO	Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación- Pza. Cuatrovitas, 1- Bollullos de la Mitación	17	0	0	35560	85	Zona verde

9W-15934-P

Delegación Provincial de Sevilla

Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial por Endesa Distribución Eléctrica, S.L., en solicitud de autorización de la instalación eléctrica, y aprobación del correspondiente proyecto, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las Secciones I y II del Capítulo II, del Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con la resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Primero: Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Diego Martínez Barrio, 2.

Emplazamiento: Calle Rosario.

Finalidad de la instalación: Traslado C.T. por afección de urbanización barriada Juan de la Cosa.

Línea eléctrica:

Origen: L. subterránea existente.

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Dos Hermanas (Sevilla).

Tipo: Subterránea.

Longitud en km: 0,005.

Tensión en servicio: 15 KV.

Conductores: RHAZ1 12/20 KV 3x150 mm².

Estación transformadora:

Tipo: Prefabricado.

Potencia: 630 KVA.

Relación de transformación: 15/20 KV-400 V.

Referencia: R.A.T: 10968.

Exp.: 245699.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Provincial.

2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.

3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y permisos de paso necesarios, teniendo sólo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.

5. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por esta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D. 1955/2000.

6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la presente resolución.

8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 30 de octubre de 2006.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

11F-16100-P

Delegación Provincial de Sevilla

Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial por «Tele Hospital», S. L., en solicitud de autorización administrativa, así como de aprobación del proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica de distribución de energía eléctrica en el término municipal de Sevilla, con línea subterránea de 0,025 km de distancia que tiene su origen en línea de acometida a C.T. Hotel Center y final en C.T. proyectado, tensión de servicio 20 KV, conductores tipo RHZ1 18/30 KV Al. y centro de transformación interior de 400 KVA, relación de transformación 20 KV B2, ubicado en Sevilla, con finalidad de suministro a edificio de viviendas, presupuesto 21.535,37 euros, referencia R.A.T. 21847 y expediente 246062, así como de la transmisión de la misma a una empresa distribuidora de energía eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Sección I del Capítulo II, y el Capítulo III del Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con la resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, esta Delegación Provincial resuelve:

Autorizar la instalación eléctrica citada, aprobar su proyecto de ejecución, así como la transmisión de la misma a una empresa distribuidora de energía eléctrica, con las condiciones especiales siguientes:

1. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente la peticionaria de la misma con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por esta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D. 1955/2000.

2. En lo referente a la transmisión de la instalación a una empresa distribuidora, se establece un plazo de seis meses para la citada transmisión, debiendo presentar el correspondiente convenio o contrato con la empresa distribuidora. Transcurrido el período de seis meses sin la presentación del citado documento se producirá la caducidad de la presente autorización en lo que a ello se refiere.

3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros organismos, y sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

4. La presente aprobación de proyecto de ejecución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.

5. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

6. El titular de la instalación dará cuenta, por escrito, del comienzo de los trabajos a esta Delegación Provincial.

7. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

8. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.

9. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. señor Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 6 de noviembre de 2006.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

7F-16015-P

Delegación Provincial de Sevilla

Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial por Endesa Distribución Eléctrica, en solicitud de autorización de la instalación eléctrica y de aprobación del correspondiente proyecto, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las Secciones I y II del Capítulo II, del Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con la resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Primero: Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica.
Domicilio: Diego Martínez Barrio.
Emplazamiento: Lebrija (Sevilla).
Finalidad de la instalación: Mejorar las características de un tramo de LAMT existente.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo A.
Final: Apoyo C.
Término municipal afectado: Lebrija (Sevilla).
Tipo: Aérea.
Longitud en km: 1,495.
Tensión en servicio: 15/20 KV.
Conductores: 3x (LA-56 Al-Acero).

Referencia: R.A.T: 10889.
Exp.: 237590.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Provincial.

2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.

3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo sólo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.

5. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por esta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D. 1955/2000.

6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la presente resolución.

8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 3 de octubre de 2006.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio, P.A. (Decreto 21/85, de 5 de febrero), el Secretario General, Rafael Arévalo Fernández.

20F-14818-P

Delegación Provincial de Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en artículo 133.º del R.D. 1995/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión de línea aérea de 15 (20) KV y C.T. intemperie de 100 KVA, sita en finca San José, en el término municipal de Villanueva del Río y Minas, cuyo titular es División Inmobiliaria Rega e Hijos, S.L., con domicilio social en Paseo de la Habana, 6 8 DR en Madrid.

Referencia: R.A.T.: 21.732. Exp.: 1.042.285.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell número 5, edificio Rubén Darío II, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 24 de octubre de 2006.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

20W-15832

Delegación Provincial de Sevilla

Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial por Endesa Distribución Eléctrica, S.L., en solicitud de autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación, así como la aprobación del correspondiente proyecto y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las Secciones I y II del Capítulo II, del Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con la resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección

General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Primero: Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Diego Martínez Barrio, 2.

Emplazamiento: Calle Cáceres, Camino de Torruño y calle Nuestra Señora del Mar.

Finalidad de la instalación: Mejora del suministro y la calidad del servicio en la zona.

Línea eléctrica:

Origen: C.T. «Toruño 2».

Final: Línea Aérea existente a C.T. «Colegio».

Término municipal afectado: Isla Mayor (Sevilla).

Tipo: Subterránea.

Longitud en km: 1,080.

Tensión en servicio: 15/20 KV.

Conductores: RHZ1 18/30 KV 1x240 mm² Al.

Estación transformadora:

Tipo: Interior.

Potencia: 630 KVA.

Relación de transformación: 15/20 KV-398/230 V.

Referencia: R.A.T.: 104279.

Exp.: 239974.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. La presente resolución de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución habilita al titular para la construcción de la instalación eléctrica en los términos establecidos en la misma.

2. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros organismos y sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas en esta Delegación.

3. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.

4. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Provincial.

5. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

7. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.

8. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la presente resolución.

9. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por esta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D. 1955/2000.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr.

Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 17 de octubre de 2006.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

20F-15594-P

Delegación Provincial de Sevilla
Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, por Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, en solicitud de autorización administrativa, así como de aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de distribución de energía eléctrica en el término municipal de Sevilla, con línea subterránea, que tiene su origen en línea confederación de Compañía Sevillana Endesa y final en C.T. proyectado, tensión de servicio 20 KV, conductores tipo RHZ1-18//30 KV y centro de transformación interior prefabricado de 250 KVA, relación de transformación 20/0,420 KV, ubicado en Sevilla, con finalidad de suministro a autovía presupuesto 31.722,45 euros, referencia R.A.T. 21695 y exp. 244908, así como de la transmisión de la misma a una empresa distribuidora de energía eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Sección I, del Capítulo II, y el Capítulo III del Título VII, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con la resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, esta Delegación Provincial resuelve:

Autorizar la instalación eléctrica citada, así como la transmisión de la misma a una empresa distribuidora de energía eléctrica, con las condiciones especiales siguientes:

1. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente la peticionaria de la misma, con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por esta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D. 1955/2000.

2. En lo referente a la transmisión de la instalación a una empresa distribuidora, se establece un plazo de seis meses para la citada transmisión, debiendo presentar el correspondiente convenio o contrato con la empresa distribuidora. Transcurrido el período de seis meses sin la presentación del citado documento se producirá la caducidad de la presente autorización en lo que a ello se refiere.

3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

4. La presente aprobación del Proyecto de Ejecución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.

5. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.

6. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Provincial.

7. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

8. Asimismo, el titular de la instalación tendrá enc cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los

organismos que las han establecidos, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.

9. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 6 de noviembre de 2004.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

20F-16018-P

Delegación Provincial de Sevilla
Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, por Distribuciones Integrales de Marchena, S.L., en solicitud de autorización administrativa, así como de aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de distribución de energía eléctrica en el término municipal de Marchena, con línea subterránea de 0,020 km de distancia, que tiene su origen en línea Endesa Distribución y final en CT proyectado, tensión de servicio 15/20 KV, conductores tipo LA-30 y centro de transformación intemperie de 250 KVA, relación de transformación 15/20-230/400 V, ubicado en Marchena-Pago los Potreros, con finalidad de Pago los Potreros, presupuesto 39.405 euros, referencia R.A.T. 21408 y exp. 243028, así como de la transmisión de la misma a una empresa distribuidora de energía eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Sección I, del Capítulo II, y el Capítulo III del Título VII, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con la resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, esta Delegación Provincial resuelve:

Autorizar la instalación eléctrica citada, así como la transmisión de la misma a una empresa distribuidora de energía eléctrica, con las condiciones especiales siguientes:

1. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente la peticionaria de la misma, con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por esta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D. 1955/2000.

2. En lo referente a la transmisión de la instalación a una empresa distribuidora, se establece un plazo de seis meses para la citada transmisión, debiendo presentar el correspondiente convenio o contrato con la empresa distribuidora. Transcurrido el período de seis meses sin la presentación del citado documento se producirá la caducidad de la presente autorización en lo que a ello se refiere.

3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

4. La presente aprobación del Proyecto de Ejecución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.

5. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.

6. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Provincial.

7. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

8. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los organismos que las han establecidos, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.

9. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 30 de octubre de 2006.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

20F-15735-P

Delegación Provincial de Sevilla
Instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Decreto 194/1990, de 19 de junio, por el que se establecen normas de protección de la Avifauna para instalaciones eléctricas de alta tensión con conductores no aislados, el artículo 16.º 1 del Reglamento de Informe Ambiental, aprobado por Decreto 153/1996, de 30 de abril y los artículos 45.6.º, 125.º y 133.º del R.D. 1995/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el expediente de la instalación eléctrica que por dar servicio a más de un usuario deberá cambiarse su titularidad a una empresa distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Batán de las Monjas, S.L.
Domicilio: Calle Real número 23.
Emplazamiento: San Nicolás.
Finalidad de la instalación: Suministro a camping.

Línea eléctrica:

Origen: Línea de S.E. San Nicolás de Sevillana Endesa.
Final: C.T. proyectado.
Término municipal afectado: San Nicolás.
Tipo: Aérea.
Longitud en km: 2,86.
Tensión en servicio: 15 KV.
Conductores: LA-56.
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: E-1507.

Estación transformadora:

Tipo: Intemperie.
Potencia: 100 KVA.
Relación de transformación: 15-20 KV-400-230 V.

Presupuesto: 36340 euros.

Referencia: R.A.T: 21807.

Exp.: 245879.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, Avda. República Argentina, 21-B, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 2 de noviembre de 2006.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

20F-15928-P

Delegación Provincial de Sevilla
Instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: Diego Martínez Barrio, 2.
Emplazamiento: Camino de Impares de Guillena desde Alcalá del Río hasta Guillena.
Finalidad de la instalación: Telemando del seccionamiento para la monitorización remota del estado de los elementos de maniobra del seccionador.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo de línea aérea de media tensión existente «Guillena», sub. Alcalá del Río.
Término municipal afectado: Guillena (Sevilla).
Tipo: Aérea.
Tensión en servicio: 15 KV.
Apoyos: Metálicos galvanizados.
Aisladores: Cadenas de amarre.
Referencia: R.A.T: 108212.
Exp.: 246781.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell número 5, edificio Rubén Darío, II, 5.ª planta, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 9 de octubre de 2006.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

20F-14825-P

Delegación Provincial de Sevilla
Instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: Diego Martínez Barrio, 2.
Emplazamiento: Calle Pozo de Sevilla, transcurriendo por las calles Avda. del Pilar y calle Cantina.

Finalidad de la instalación: Trazado de la L.S.M.T. y enlace a red existente para satisfacer la demanda de potencia y el desvío de los trazados.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo a 267825.
Final: Subestación Morón.
Término municipal afectado: Morón de la Frontera (Sevilla).
Tipo: Subterránea.
Longitud en km: 1,245.
Tensión en servicio: 15 KV.
Conductores: RHZ1 18/30 KV 3x240 K Al+H16.
Referencia: R.A.T: 10116.
Exp.: 246782.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell número 5, edificio Rubén Darío, II, 5.ª planta, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 2 de octubre de 2006.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

20F-14820-P

Delegación Provincial de Sevilla
Instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: Diego Martínez Barrio, 2.
Emplazamiento: Junto a la Ctra. N-IV E-05.
Finalidad de la instalación: Telemando del seccionamiento para la monitorización remota del estado de los elementos de maniobra del seccionador.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo de línea de media tensión existente «Gresur» de Sub. Viso.
Término municipal afectado: Carmona (Sevilla).
Tipo: Aérea.
Tensión en servicio: 15 KV.
Apoyos: Metálicos galvanizados.
Aisladores: Cadenas de amarre.
Referencia: R.A.T: 108211.
Exp.: 246778.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell número 5, edificio Rubén Darío, II, 5.ª planta, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 9 de octubre de 2006.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

20F-14817-P

Delegación Provincial de Sevilla
Instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía

eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: Diego Martínez Barrio, 2.
Finalidad de la instalación: Telemando del seccionamiento para la monitorización remota del estado de los elementos de maniobra de seccionador.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo de línea aérea de media tensión existente «Peña La Sal» de sub. Carmona.
Término municipal afectado: Carmona (Sevilla).
Tipo: Aérea.
Tensión en servicio: 15 KV.
Apoyos: Metálicos galvanizados.
Aisladores: Cadenas de amarre.
Referencia: R.A.T: 108214.
Exp.: 246762.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell número 5, edificio Rubén Darío, II, 5.ª planta, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 9 de octubre de 2006.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

20F-14822-P

Delegación Provincial de Sevilla
Instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Cerro Las Veinte.
Domicilio: Pinar de los Pajaros número 15-A, Pilas.

Línea eléctrica:

Origen: Línea La Granja.
Final: C.T. proyectado.
Término municipal afectado: Pilas.
Tipo: Subterránea.
Longitud en km: 0,630.
Tensión en servicio: 15/20 KV.
Conductores: Al.

Estación transformadora:

Tipo: Interior.
Potencia: 1030 KVA.
Relación de transformación: 15-20 KV-420 V±5%.
Presupuesto: 64.560,00 euros.
Referencia: R.A.T: 21.873.
Exp.: 246.188.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell número 5, edificio Rubén Darío, II, 5.ª planta, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 11 de octubre de 2006.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

20F-15285-P

*Delegación Provincial de Sevilla**Instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Construcciones José Antonio Bartolo, S.L.
Domicilio: Santa Eulalia número 11, Sevilla.

Línea eléctrica:

Origen: Línea de Écija.
Final: C.T. proyectado.
Término municipal afectado: Écija.
Tipo: Subterránea.
Longitud en km: 0,005.
Tensión en servicio: 25 KV.
Conductores: RHZ 18/30 KV.

Estación transformadora:

Tipo: Intemperie.
Potencia: 1260 KVA.
Relación de transformación: 25 KV±5%/420-240 V.
Presupuesto: 16.466 euros.
Referencia: R.A.T.: 21758.
Exp.: 245.406.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell número 5, edificio Rubén Darío, II, 5.ª planta, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 3 de octubre de 2006.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

20F-14364-P

*Delegación Provincial de Sevilla**Instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: Diego Martínez Barrio, 2.
Emplazamiento: Calles Fernando Villalba y Pozo Nuevo.
Finalidad de la instalación: Mejorar la infraestructura de la zona.

Línea eléctrica:

Origen: C.T. existente «Central».
Final: C.T. existente «Telefónica».
Término municipal afectado: Morón de la Frontera (Sevilla).
Tipo: Subterránea.
Longitud en km.: 0,160 en s/c.
Tensión en servicio: 15/20 KV.
Conductores: RHZ1 18/30 KV 1x240 mm² AL.
Referencia: R.A.T.: 104486.
Expediente: 241843.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell número 5, Edificio Rubén Darío

II, 5.ª planta, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 6 de octubre de 2006.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

11F-14823-P

*Delegación Provincial de Sevilla**Instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Don Domingo Fernández Fernández.
Domicilio: Calle Córdoba números 26-28. Alcolea del Río.

Línea eléctrica:

Origen: Línea Compañía Sevillana Endesa.
Final: C.T. proyectado.
Término municipal afectado: Alcolea del Río
Tipo: Aérea.
Longitud en km.: 0,280.
Tensión en servicio: 15/20 KV.
Conductores: LA-56 240 mm².
Relación de transformación: 15/20 KV/400-230 V.
Presupuesto: 10.275,00 euros.
Referencia: R.A.T.: 21822.
Expediente: 245977.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell número 5, Edificio Rubén Darío II, 5.ª planta, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 26 de octubre de 2006.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

11F-15879-P

*Delegación Provincial de Sevilla**Instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en artículo 133.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión de tres celdas de línea, sita en C.C. Almazara, Ctra. Utrera-Sevilla, km 26, en el término municipal de Utrera, cuyo titular es Erosmer Ibérica, S.A., con domicilio social en barrio de San Agustín s/n., en Elorrio.

Referencia: R.A.T.: 1035573 - Exp.: 21251.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell, 5, Edif. Rubén Darío, II, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 24 de octubre de 2006.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

9F-15831-P

Delegación Provincial de Sevilla
Instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en los artículos 125 y 130 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el art. 19.º del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación de proyecto y estudio de impacto ambiental (con alternativas de evacuación) de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Galileo Solar, S.A., C.I.F. A-99073835.

Domicilio: Calle Graham Bell s/n., Edificio Rubén Darío I, 4.ª Planta. 41010 Sevilla.

Término municipal afectado: Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Lugar de instalación: Cortijo Guadiamar.

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica en régimen especial, grupo b.1.2 del R.D. 436/2004.

Características principales:

Planta solar termoeléctrica:

Generador síncrono de 49,90 MWe, trifásico de dos polos y de rotor cilíndrico con excitación estática, construido según la norma DIN VDE 0530. El Régimen de operación será a tensión nominal de 11 KV (50 Hz), factor de potencia 0,94 (capacitivo e inductivo) y velocidad de sincronismo de 3.000 rpm.

Transformador principal trifásico para conexión a la red de la compañía distribuidora, de relación 220/11 KV, 55 MVA, para instalación de intemperie, aislado en aceite mineral, con grupo de conexión YNd11 y tomas de $\pm 2,5\%$, $\pm 5\%$, $\pm 7,5\%$ y $\pm 10\%$ en el devanado de alta tensión.

Dos transformadores de servicios auxiliares (TSA1 y TSA2) de relación 45/6 KV (5 MVA) y 11/6 KV (5 MVA), para alimentación de servicios auxiliares desde la red de la compañía distribuidora, y de emergencia desde barras del generador, respectivamente. Ambos transformadores están diseñados para instalación de intemperie y presentan tomas de $\pm 4 \times 2,5\%$ en el lado de alta tensión.

Campo solar con 549.360 m² de espejos reflectores colocados sobre un total de 672 colectores cilindro-parabólicos de 148,50 m de longitud. Los colectores se conectan en serie de cuatro en cuatro, formando un total de 168 lazos, cada uno de los cuales configura a su vez dos filas paralelas de dos colectores separadas 17,5 metros. Sobre la línea forcal de los colectores se sitúan los tubos absorbedores, por los que circula un caudal másico total de 1.280 kg/s de fluido térmico (HTF), impulsado por dos bombas activas más una de reserva equipadas con variador de frecuencia. Este fluido absorbe la energía solar concentrada por los colectores, incrementando su temperatura desde 305 °C hasta 390 °C.

El sistema de fluido térmico cuenta con el apoyo de dos hornos de aceite térmico de 23,5 MWt de potencia cada uno, alimentados con gas natural. Estos hornos se utilizan en los arranques de la instalación, como sistema de protección anti-congelación y para mantener la planta operativa generando energía eléctrica, en periodos de escasa o nula radiación solar.

Sistema de almacenamiento térmico de 1.011 MWht (que proporciona una capacidad de operación extra a plena carga de hasta 7,5 horas). Este sistema de almacenamiento está constituido por un intercambiador de calor HTF/sales y dos tanques (frío y caliente) de 36 m de diámetro y 14 m de altura, que albergan en su interior 28.500 Tm de sales fundidas de nitrato de sodio y potasio. El tránsito de sales de un tanque al otro se realiza mediante tres bombas operativas más una en reserva.

El generador de vapor se compone de dos trenes de intercambiadores de calor HTF/aguavapor de agua en paralelo (economizador, vaporizador y sobrecalentador), donde se produce la transferencia de energía térmica para producir vapor sobre-

calentado a 375 °C y 105 bar, que después de pasar por el cuerpo de alta presión de la turbina de vapor, circula por el recalentador para entrar en el cuerpo de baja presión.

Turbina de vapor de 49,9 MW de potencia, con dos etapas, recalentamiento intermedio, y cinco extracciones en el cuerpo de baja presión, incluyendo desgasificador y condensador.

Torres de refrigeración, sistema de suministro de agua y redes de saneamiento separativas, totalmente independientes.

Presupuesto planta: 177.235.441,73 euros.

Referencias:

- R.E.G: 450.
- Exp.: 244.014.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell número 5, Edificio Rubén Darío II, 5.ª planta, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 30 de octubre de 2006.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

11F-15931-P

Delegación Provincial de Sevilla
Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionaria: Estudios Alga, S.L.

Domicilio: Avda. La Palmera, 29, Sevilla.

Línea eléctrica:

Origen: Caseta «Aceituneros» Cía. Sevillana Endesa.

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Utrera.

Tipo: Subterránea.

Longitud en km: 0,2.

Tensión en servicio: 15/20 KV.

Conductores: RHV 12/20 KV Al 240 mm².

Estación transformadora:

Tipo: Interior.

Potencia: 630 KVA.

Relación de transformación: 15/20 KV/230-400 V.

Presupuesto: 21.035,42 euros.

Referencia: R.A.T. 21813 - Exp. 245914.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell, 5, Edif. Rubén Darío II, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 19 de octubre de 2006.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

9F-15515-P

Delegación Provincial de Sevilla
Instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía

eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Diego Martínez Barrio, 2.

Emplazamiento: Avda. El Barrerillo.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro y la calidad del servicio en la zona.

Línea eléctrica:

Término municipal afectado: Bormujos (Sevilla).

Estación transformadora:

Tipo: Prefabricado.

Potencia: 630 + 1000 KVA.

Relación de transformación: 15/20 KV/B2-15/20 KV/B2.

Referencia: R.A.T.: 109143.

Expediente: 247281.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell número 5, Edificio Rubén Darío II, 5.ª planta, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 20 de octubre de 2006.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

11F-15663-P

Delegación Provincial de Sevilla
Instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Diego Martínez Barrio, 2.

Emplazamiento: Paseo Ferrocarril.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro y la calidad del servicio en la zona.

Línea eléctrica:

Término municipal afectado: Camas (Sevilla).

Estación transformadora:

Tipo: Prefabricado.

Potencia: 630 KVA.

Relación de transformación: 15/20 KV/B1-B2.

Referencia: R.A.T.: 109144.

Expediente: 247282.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell número 5, Edificio Rubén Darío II, 5.ª planta, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 20 de octubre de 2006.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

11F-15669-P

Delegación Provincial de Sevilla
Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial por Endesa Distribución Eléctrica, S.L., en solicitud de autoriza-

ción de la instalación eléctrica, y aprobación del correspondiente proyecto, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las Secciones I y II del Capítulo II, del Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con la resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Primero: Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Diego Martínez Barrio, 2.

Emplazamiento: Sector SUP-R3B Sur.

Finalidad de la instalación: Soterramiento por afeción urbanización polígono industrial.

Línea eléctrica:

Origen: L. aérea existente.

Final: L. aérea existente.

Término municipal afectado: Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Tipo: Subterránea.

Longitud en km: 0,401.

Tensión en servicio: 15 (20) KV.

Conductores: RHZ1 18/30 KV 240 mm² AL.

Referencia: R.A.T.: 109155.

Exp.: 246019.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Provincial.

2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.

3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y permisos de paso necesarios, teniendo sólo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.

5. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por esta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D. 1955/2000.

6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la presente resolución.

8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 26 de octubre de 2006.—El Delegado Provincial,
Francisco Álvaro Julio.

11F-16095-P

Delegación Provincial de Sevilla
Instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: Diego Martínez Barrio, 2.
Emplazamiento: Junto a Astilleros «El Cano» (Tablada).

Línea eléctrica:

Origen: Subestación «Tablada» - El Cano.
Término municipal afectado: El Cano (Sevilla).
Tipo: Aérea.
Longitud en km.: 0,240.
Tensión en servicio: 15/20 KV.
Conductores: RHZ1 18/30 KV A1 240 mm².
Referencia: R.A.T.: 109146.
Expediente: 247074.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell número 5, Edificio Rubén Darío II, 5.ª planta, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 20 de octubre de 2006.—El Delegado Provincial,
Francisco Álvaro Julio.

11F-15920-P

Delegación Provincial de Sevilla
Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial por Endesa Distribución Eléctrica, S.L., en solicitud de autorización de la instalación eléctrica, y aprobación del correspondiente proyecto, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las Secciones I y II del Capítulo II, del Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con la resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Primero: Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: Diego Martínez Barrio, 2.
Emplazamiento: Entre la calle Sereno José y la prolongación de la calle Iglesia.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro y la calidad del servicio de la zona, formando parte del Plan Alborada.

Línea eléctrica:

Origen: C.T. «El Ronquillo».
Final: C.T. «Aguas».
Término municipal afectado: El Ronquillo (Sevilla).
Tipo: Subterránea.
Longitud en km: 0,360 en simple circuito.

Tensión en servicio: 15 (20) KV.
Conductores: RHZ1 18/30 KV 240 mm² Al.

Referencia: R.A.T.: 104943.
Exp.: 244600.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Provincial.

2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.

3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y permisos de paso necesarios, teniendo sólo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.

5. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por esta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D. 1955/2000.

6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la presente resolución.

8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 27 de octubre de 2006.—El Delegado Provincial,
Francisco Álvaro Julio.

11F-16096-P

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

Expediente TC-2689/05

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente nota:

Peticionaria: Doña Engracia Reyes García
Fecha registro: 20/07/2005 (Diario: 28/07/2005).
Objeto de la petición: Riego goteo olivar 20,42 ha.
Captación: U.H. 44: Altiplanos de Écija.

Caudal solicitado: 3,06 l/seg.
 Volumen máximo: 30.630 m³.
 Termino municipal: Écija (Sevilla).
 Finca: Valdearena, S.L. (Pol. 12, parcs. 31, 34).

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal s/n. (Plaza de España).

Sevilla a 25 de octubre de 2006.—El Órgano Instructor, Antonio Escalona Jurado.

11W-15903-P

Expediente TC-2336/05

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente nota:

Peticionario: Don José Medina Delgado.
 Fecha registro: 24/06/2005 (Diario: 28/06/2005).
 Objeto de la petición: Riego goteo olivar 16,41 ha.
 Captación: Pozo-sondeo en acuífero no clasificado.
 Caudal solicitado: 2,46 l/seg.
 Volumen máximo: 24.615 m³.
 Termino municipal: Osuna (Sevilla).
 Finca: El Otero (polg. 132, parc. 63, 64).

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal s/n. (Plaza de España).

Sevilla a 17 de octubre de 2006.—El Órgano Instructor, Antonio Escalona Jurado.

11W-15904-P

Referencia 41060-0952-2006-01

Olivarera Provincial Sevillana, S.C.A., con domicilio en Vicente Bermúdez Coronel, II, 41620 Marchena (Sevilla), tiene solicitado de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización de conducción de aguas pluviales desde la finca hasta el cauce del Arroyo Galapagar, en el término municipal de Marchena (Sevilla).

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 52.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en

que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Comisaría de Aguas, Servicio de Registro de Aguas y Recursos Hidráulicos, sito en Sevilla, Plaza de España, Sector II, planta 2.ª, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones, por los que se consideren perjudicados, en el Ayuntamiento de Marchena y en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Sevilla a 23 de octubre de 2006.—El Jefe de Servicio de Registro de Aguas y Recursos Hidráulicos, Antonio A. Pérez Ciriuelos.

11F-16041-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria titular del Juzgado de lo Social número cinco de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social, con el número 178-06 (Ej.150-06), sobre despido, a instancia de María del Mar Araujo Vergara, contra Alfonso Garzón Sistemas de PVC, S.L., y otro.

En dichas actuaciones, y por la ilustrísima señora doña María Amelia Lerdo de Tejada y Pagonabarraga, Magistrada de este Juzgado de lo Social, se dictó auto de fecha 25/10/2006, del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, únase el anterior escrito a los autos de su razón, y visto su contenido y siendo firme la sentencia recaída en los presentes autos, dese cumplimiento a lo previsto en los artículos 278 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, a cuyo efecto cítese de comparecencia a las partes litigantes, ante este Juzgado de lo Social, para el próximo día 19 de diciembre de 2006, a las 10.50 horas, en la sala de vistas de este Juzgado, advirtiéndoles que únicamente podrán aportarse aquellas pruebas que, pudiendo practicarse en el momento, su S.S.ª estime pertinentes, con la advertencia de que si no compareciera el trabajador o persona que lo represente se archivarán sin más las actuaciones y que de no hacerlo el demandado o su representación se celebrarán los actos sin su presencia.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Alfonso Garzón Sistemas de PVC, S.L., e Indagar, S.L., que se encuentran en ignorado paradero, y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado de lo Social, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento; extendiendo y firmo el presente en Sevilla a 24 de octubre de 2006.—La Secretaria, María Amparo Atarés Calavia.

9F-16169

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Juicio faltas 189/2006.

Negociado: I.

N.I.G.:4109143P20060005130.

Don Cristóbal Pernías García, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Sevilla.

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 189/05-1, seguido por injurias, aparece como denunciante-denunciado Rafael Vera del Toro, se le notifica la sentencia cuyo fallo dice así:

Que debo absolver y absuelvo a Rafael Vera del Toro y Manuel Pereiro Durán de los hechos enjuiciados, declarando las costas de oficio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, que deberá formalizarse mediante escrito ante este Juzgado, el que será tramitado ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Y para que conste y sirva de notificación a Rafael Vera del Toro que se encuentra en paradero desconocido, expido y firma el presente.

En Sevilla 16 de octubre de 2006.—El Secretario Judicial, Cristóbal Pernías García.

253F-15677

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña Carmen Pérez Guijo, Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia número ocho de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 361/2003, a instancia de Alfredo Galindo Ojeda y Pastora Martín Muñoz, para la reanudación del tracto sucesivo de las siguiente finca:

Solar urbano, sito en 41006 Sevilla, en la actualidad calle Fuentes de Andalucía número 1, de setenta metros cuadrados de superficie.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente, alegando lo que a sus derechos convenga.

Así mismo se cita a don Pedro Torres Calvi, como titular registral, en segunda y en tercera citación, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga. Así mismo se cita a los herederos de doña Francisca Gutiérrez Romero (fallecida), como titular catastral, y a doña Francisca López Gutiérrez, como titular transmitente y heredera de la anteriormente mencionada, para que dentro del término de diez días pueda comparecer en el expediente, alegando lo que a sus derechos convenga.

En Sevilla a 4 de octubre de 2006.—La Magistrada-Jueza, Carmen Pérez Guijo.

9F-15649-P

CORIA DEL RÍO.—JUZGADO NÚM. 2

N.I.G.: 4103441C20052000533.

Procedimiento: J. verbal (N) 480/2005.

Negociado: M.

Sobre: Desahucio por falta de pago.

De: Don José García Barrera.

Procuradora: Doña Elena Veloso Palma.

Contra: Don José Manuel Párraga Márquez.

Doña Ana María Molina Huete, Secretaria de la Administración de Justicia y de este Juzgado de Primera Instancia número dos de esta localidad.

Por medio del presente, hago saber :

En el procedimiento j.verbal (N) 480/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número dos de esta localidad, a

instancia de don José García Barrera, contra José Manuel Párraga Márquez, sobre desahucio por falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia.—En Coria del Río a 2 de octubre de 2006.

Antecedentes de hecho:

1. Con fecha 15 de septiembre de 2005, doña Elena Veloso Palma en nombre de don José García Barrera, presentó demanda de juicio de desahucio por falta de pago, contra don José Manuel Párraga Márquez, basándola en los hechos y fundamentos de derecho que en la misma se recogen; acompañando los documentos en los que basaba su petición. La parte actora fija la cuantía de la demanda en 48.000 euros.

La demanda que originó la presente litis concluye solicitando que se condene a don José Manuel Párraga Márquez, al abandono de la finca sita en Coria del Río (Sevilla), en la Avda. Primero de Mayo número 37-Ático con abono de las costas devengadas.

2. Mediante Auto de fecha 27 de octubre de 2005, se convocó a las partes a una vista fijada para el 19 de enero de 2006, la cual hubo de ser suspendida, citando nuevamente a las partes para el 2 de octubre de 2006.

3. En el acto de la vista, al que sólo acudió la parte actora, esta se ratificó en su demanda y propuso prueba documental. Dada la incomparecencia de la parte demandada, se decretó su situación de rebeldía procesal. Una vez hecho esto, quedaron los autos vistos para sentencia.

Fallo: Se estima la demanda presentada por doña Elena Veloso Palma, en nombre de don José García Barrera, contra don José Manuel Párraga Márquez; se declara resuelto el contrato de arrendamiento que unía a ambos sobre la finca sita en Coria del Río (Sevilla), en la Avda. Primero de Mayo número 37-Ático, y se decreta el desahucio dentro del plazo legal; con expresa imposición de costas al demandado.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación y que deberá prepararse en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Sevilla.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Manuel Párraga Márquez cuyo actual paradero se desconoce, extiendo y firmo la presente en Coria del Río a 10 de octubre de 2006.—La Secretaria, Ana María Molina Huete.

20F-15908

DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 3

Don Óscar Saiz Leonor, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 561/2006, a instancia de Encarnación Rodríguez Pérez y Antonio Jurado Rodríguez, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inmatriculación, por segregación de la finca registral 7.224, de la siguiente finca:

Parcela de terreno sita en Dos Hermanas, calle Espartero, 18, con superficie aproximada de 162 metros cuadrados (6,48 metros de fachada por 25 metros de fondo), aproximados, siendo un polígono irregular, que linda: frente, Excmo. Ayuntamiento local; derecha, entrando, Ana García Bernal, misma calle, 16; izquierda, Lorenzo Caballero Saborido, misma vía, 20, y fondo, Gabriel Castro Núñez, calle Tajo, 159. Procede por segregación de otra de mayor cabida, la registral número 7.224, inscrita a nombre de Antonio Muñoz Jiménez y Josefa Sánchez Castilla.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente, alegando lo que a sus derechos convenga.

Así mismo se cita a Antonio Muñoz Jiménez y Josefa Sánchez Castilla, y a sus posibles herederos o causahabientes, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente, alegando lo que a sus derechos convenga.

En Dos Hermanas a 19 de octubre de 2006.—El Magistrado-Juez, Óscar Saiz Leonor.

9F-15694-P

MORÓN DE LA FRONTERA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Luis Javier Santos Díaz, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número uno de Morón de la Frontera.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 224/2006, a instancia de don Fernando Muñoz Bermúdez, representado por el Procurador don Juan Gómez Rubio y asistido de la Letrada doña Aurora Rodríguez Morilla, para la reanudación del tracto sucesivo y segregación de las siguientes fincas:

Urbana.—Casa sita en Morón de la Frontera, calle Puerta Olvera número 11, con una superficie de suelo de 169 m², y construida 310 m², consta de dos plantas repartidas en departamentos habitables. Linda: A la derecha, entrando, con casa sita en calle Puerta Olvera número 13, de doña María del Rosario Garamendi García y herederos de don Francisco Bellido Mata; a la izquierda, con casa sita en calle Puerta Olvera número 9, de don Antonio Núñez Sánchez, y al fondo, con límite de suelo de naturaleza urbana, propiedad de don Francisco Pérez García.

De la certificación registral solicitada se desprende que dicha finca puede proceder o coincidir en todo o en parte con la finca registral 141, 9.812, 5.586 y 2244, inscritas en el Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera. La finca deriva y se ha segregado de la finca registral número 141.

Rústica.—Cortinal con dos suelos de eras empedradas, al sitio de la Puerta de Olvera, ruedo y término de esta ciudad, que tras varias segregaciones tiene una cabida de noventa y cinco áreas, ochenta y seis centiáreas y noventa y ocho decímetros cuadrados. Linda: Al naciente, con la vereda de la Puerta de Olvera; mediodía, con la que de esta ciudad conduce a Pruna y con parcela que fue segregada; por poniente, tierras de don Juan Lebrón y dicha parcela que fue segregada de esta finca, y norte, con otra de don Francisco Guerrero Chacón.

Que la vivienda, objeto del presente procedimiento, anteriormente le pertenecía el número nueve de gobierno, teniendo la siguiente referencia catastral: 2812906TG8121S0001YK.

La finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera, figurando como titulares registrales:

— De la finca registral número 141, don Francisco Lobato Valle y doña Remedios Cárdenas Raya, sus herederos y causahabientes.

— De la finca registral número 9812, don Francisco Pérez García, sus herederos y causahabientes.

— De la finca registral número 2244, don Francisco Guerra Zambrana, casado con doña Dolores Moreno Burgo, sus herederos y causahabientes.

— De la finca registral número 5586, doña María del Rosario Garamendi García y sus hijos doña María del Rosario Bellido Garamendi, don Francisco Javier Bellido Garamendi y don Adrián Bellido Garamendi.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término

de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a don Francisco Lobato Valle y doña Remedios Cárdenas Raya, sus herederos y causahabientes como titulares registrales; don Francisco Pérez García, sus herederos y causahabientes, como titulares registrales; don Francisco Guerra Zambrana y doña Dolores Moreno Burbos, sus herederos y causahabientes, como titulares registrales; doña María del Rosario Garamendi García, sus herederos y causahabientes, como titulares registrales; don Manuel Rojo Romero, sus herederos y causahabientes, como transmitentes; doña María del Rosario Garamendi García y doña María Rosario, don Francisco Javier, don Adrián Bellido Garamendi (herederos de don Francisco Bellido Mata), don Antonio Núñez Sánchez y don Francisco Pérez García, sus herederos y causahabientes, como colindantes, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga.

En Morón de la Frontera a 5 julio de 2006.—El Juez, Luis Javier Santos Díaz.

11F-14208-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla mediante acuerdo de fecha 9 de noviembre pasado, ha tomado conocimiento de las actas de los Jurados Calificadores de la Universidad de Sevilla y Pablo de Olavide de los Premios a Proyectos de Investigación de la Universidad Hispalense y Universidad Pablo de Olavide denominados «Ciudad de Sevilla», para 2006.

La propuesta adoptada en la citada Junta de Gobierno podrá examinarse en las dependencias administrativas de la Delegación de Educación y Gobierno Interior, ubicadas en calle Cuesta del Rosario número 8, casa 1, 4.^a planta, en horas hábiles de oficina, así como en el tablón de anuncios del Registro General, sito en calle Pajaritos número 14.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 10 de noviembre de 2006.—El Secretario General, Venancio Gutiérrez Colomina.

11F-16771

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla mediante acuerdo de fecha 9 de noviembre pasado, ha tomado conocimiento de las actas de los Jurados Calificadores de la Universidad de Sevilla y Pablo de Olavide de los Premios a las «Mejores Tesis Doctorales 2004-2005».

En base a la propuesta del jurado se conceden cinco premios a las «Mejores Tesis Doctorales», consistentes en una ayuda de 3.000 euros por cada uno.

La propuesta adoptada en la citada Junta de Gobierno podrá examinarse en las dependencias administrativas de la Delegación de Educación y Gobierno Interior, ubicadas en calle Cuesta del Rosario número 8, casa 1, 4.^a planta, en horas hábiles de oficina, así como en el tablón de anuncios del Registro General, sito en calle Pajaritos número 14.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 10 de noviembre de 2006.—El Secretario General, Venancio Gutiérrez Colomina.

11F-16772

SEVILLA
Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 19 de octubre de 2006, aprobó una propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Don Rafael Martínez Rodríguez, en representación de Misioneros Claretianos, Provincia Bética, presentó en la Gerencia de Urbanismo, para su correspondiente tramitación, el Estudio de Detalle de la parcela del Colegio San Antonio María Claret, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el número 255/06-T01.

El Estudio de Detalle, aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 2 de marzo de 2006, tiene por objeto establecer una ordenación de volúmenes que permita nuevas edificaciones de uso de equipamientos y servicios públicos de los tipificados en el documento de Revisión del Plan General citado, además de reajustar las alineaciones y rasantes definidas por el anterior, ello conforme a la posibilidad establecida en el apartado 4 del art. 6.6.4 de las Normas Urbanísticas de la Revisión del Plan General de regular mediante la figura de Estudio de Detalle la edificación en las parcelas de equipamientos que constituyan una manzana completa.

La aprobación definitiva del Estudio de Detalle quedó condicionada a que la Revisión del Plan General de Sevilla obtuviese la aprobación definitiva.

En cumplimiento de lo establecido en los arts. 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el documento fue sometido al trámite de información pública previsto en los mismos, mediante inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 75, de 1 de abril de 2006, y en «El Correo de Andalucía» de 25 de marzo de 2006.

No se produjeron alegaciones durante el trámite referido, y así se hace constar en el expediente mediante diligencia expedida al efecto.

Conforme a lo establecido por la Sección Jurídico-Administrativa del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística es preciso hacer constar que la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana ha sido aprobada por Resolución de la Excmo. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes de 19 de julio de 2006 y publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 7 de septiembre de 2006, por lo que en este sentido no existen obstáculos a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, la cual ha sido informada favorablemente por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística el 25 de septiembre de 2006.

La aprobación definitiva deberá otorgarla el Pleno Municipal, según dispone el art. 31.2.C) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el 123 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

El documento aprobado definitivamente será inscrito en el Registro Municipal de los Instrumentos Urbanísticos y el acuerdo de aprobación definitiva publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 10 de octubre de 2006, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en parcela del Colegio San Antonio María Claret de Sevilla, en virtud de lo cual el Teniente de Alcalde que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

Acuerdos.

Primero. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en parcela del Colegio San Antonio María Claret, sita entre calles Monzón, Marqués Luca de Tena, San Antonio María Claret y Avda. Padre García Tejero, de Sevilla, promovido por

Misioneros Claretianos, Provincia Bética, y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, con el número 255/06-T01.

Segundo. Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos el Estudio de Detalle, conforme a lo dispuesto en el art. 40 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 2/2004, de 7 de enero.

Tercero. Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el art. 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

No obstante, V.E. resolverá lo que considere más acertado.

Sevilla, 11 de octubre de 2006.—El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo. Fdo.: Emilio Carrillo Benito.”

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, conforme a lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre modificado por la Ley 4/99, de 13 de enero. Asimismo, puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, según lo previsto en el art. 109.c de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificado por Ley 4/99, de 13 de enero, y art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

También podrá utilizar, no obstante, otros recursos si lo estimase oportuno.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla, 20 de octubre de 2006.—El Secretario de la Gerencia, Venancio Gutiérrez Colomina.

9W-15696

SEVILLA
Gerencia de Urbanismo

El Sr. Gerente de Urbanismo, por decreto núm. 4244, de fecha 16 de diciembre de 2005, se ha servido disponer lo que sigue:

“Vistas las actuaciones seguidas en el expediente 235/05 instruido en el Departamento de Control de la Edificación, Conservación de la Edificación, Gestión Administrativa, para la finca sita en c/. Carretera de Carmona, edificio Parque Atlántico, bloque II, y teniendo en cuenta,--PRESUPUESTOS FÁCTICOS:--Primero.--Que mediante acuerdo de Comisión Ejecutiva, de fecha 30 de junio de 2005, se ordena a la propiedad de la finca sita en la c/. Carretera de Carmona, edificio Parque Atlántico, bloque II, la ejecución las medidas para el mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad, consistentes en:--Intervención en todos los locales húmedos comprendido: desmontaje de falsos techos e inspección y reparación de forjados, con especial incidencia a las zonas próximas a bajantes.--Inspección y en su caso desmontaje, sustitución y/o reparación de elementos de la red de saneamiento y su conexión a la red vertical de saneamiento.--Inspección y en su caso desmontaje, sustitución y/o reparación de la red vertical de saneamiento desde cazoletas de recogidas de pluviales en azotea hasta conexión el límite de la propiedad privada-arqueta de registro con el colector general-, incluyendo conexión a arquetas de paso, a pie de bajantes y sifónica; intervención que se extenderá incluso a la columna de ventilación, verificándose su estado y correcto funcionamiento.--Una vez terminadas dichas obras el técnico nombrado por la propiedad procederá a emitir un certificado final de las obras ejecutadas en el que se hará constar las obras ejecutadas y que tras dicha ejecución el edificio ya reúne las adecuadas condiciones de seguridad, y estabilidad constructiva.--El plazo de inicio de las medidas

ordenadas es de 25 días naturales y 60 días naturales para su finalización, con un presupuesto estimativo de 48.192,93 euros. Notificándose a D. Juan V. Cano Abanades, en calidad de presidente de la comunidad de propietarios, el 13 de Julio de 2005.-- Segundo.- Que mediante informe emitido por la Sección Técnica 2 de Conservación de la Edificación y Disciplina de fecha 1 de diciembre de 2005 se refleja en el mismo que las obras requeridas y ordenadas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 30 de junio de 2005. NO HAN COMENZADO.-- Tercero.- En el supuesto de que se ejecuten subsidiariamente las medidas ordenadas por acuerdo de Comisión Ejecutiva de 30 de junio de 2005, los honorarios técnicos por dirección de obra ascenderán a la cantidad de 6.157,48 euros.--FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-- Primero.- Que, en caso de que las obras ordenadas por acuerdo de Comisión Ejecutiva de fecha 30 de Junio de 2005 no hayan sido ejecutadas por la propiedad procede su ejecución subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 93 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.-- Segundo.- Que previa a la ejecución subsidiaria es preciso dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 95 de la meritada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, haciendo previo apercibimiento al interesado.--Tercero.- Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 96.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la ejecución subsidiaria de las obras requeridas es necesaria la entrada en domicilio, y que previamente a solicitar autorización judicial de entrada en domicilio procede que se solicite autorización voluntaria a la propiedad e inquilinos de la finca.--Cuarto.- Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 39.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común referente a la colaboración de los ciudadanos y a los interesados en un procedimiento que conozcan datos que permitan identificar a otros interesados que no hayan comparecido en él, tienen el deber de proporcionárselos a la Administración actuante.-- Quinto.- Que teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 13.3 y 20.c de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal modificada por la Ley 8/1999, de 6 abril.--Sexto.- Que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27-20º de los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo y en los Acuerdos del Consejo de Gerencia de 10 de Julio de 2003.--VENGO EN DISPONER:--Primero: Apercibir a la propiedad de la finca sita en c/. Carretera de Carmona, edificio Parque Atlántico, bloque II, de ejecución subsidiaria de las obras ordenadas mediante acuerdo de Comisión Ejecutiva de fecha 30 de junio de 2005.--Segundo: Requerir a la propiedad, inquilinos y/u ocupantes, de la finca sita en c/. Carretera de Carmona, edificio Parque Atlántico, bloque II, para que, en el plazo de diez días naturales, concedan autorización de entrada en las distintas viviendas y dependencias de la finca, para que por los Servicios designados por esta Gerencia de Urbanismo, se ejecuten subsidiariamente las obras ordenadas por acuerdo de Comisión Ejecutiva de fecha 30 de junio de 2005, advirtiéndoles que transcurrido el plazo concedido sin que se haya dado tal consentimiento expreso por escrito, se entenderá denegado el mismo, y se procederá a solicitar del Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla competente, autorización judicial de entrada en domicilio en el referido inmueble.--Tercero: Requerir a la Propiedad y en su caso a la Comunidad de Propietarios constituida en la finca sita en c/. Carretera de Carmona, edificio Parque Atlántico, bloque II, para que, en el citado plazo de 10 días naturales, aporte relación completa de los propietarios, inquilinos y ocupantes del inmueble, así como señale aquellas dependencias que se encuentran desocupadas, a fin de tenerlos como parte interesada en el expediente.-- Cuarto: Dar traslado literal a los interesados del informe emitido el 1 de Diciembre de 2005 por la Sección Técnica de Conservación de la Edificación.-- EL GERENTE--DOY FE:-- EL SECRETARIO DE LA GERENCIA.”

Lo que notifico a Vd., significándole que contra la resolución anteriormente expresada podrá interponer recurso de alzada ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en el plazo de un mes a contar desde el último día de exposición del presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo lo anterior se publica para que sirva de notificación, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 23 de junio de 2006.—El Secretario de la Gerencia, Venancio Gutiérrez Colomina.

9W-9899

LA ALGABA

Don José Luis Vega Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo transcurrido el plazo de información pública de treinta días hábiles sin que se haya efectuado reclamación ni sugerencia alguna, queda aprobada definitivamente la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica en La Algaba, que fue aprobada inicialmente por sesión plenaria de fecha 5 de mayo de 2006 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 208, de fecha 8 de septiembre de 2006, y cuyo texto literal es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN LA ALGABA

Título I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la protección del medio ambiente urbano frente a los ruidos y vibraciones que impliquen molestia, riesgo para la salud de las personas o daño para bienes de cualquier naturaleza.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza todas las actividades, infraestructuras, equipos, maquinaria o comportamiento que no estando sujetos a evaluación de impacto ambiental o informe ambiental de conformidad con el artículo 8 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, sean susceptibles de producir ruidos vibraciones que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

Artículo 3. *Competencia administrativa.*

Dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, corresponde al Ayuntamiento velar por el cumplimiento de la misma, ejerciendo la potestad sancionadora y de inspección, así como la adopción de las medidas cautelares legalmente establecidas.

Artículo 4. *Denuncias.*

Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier actuación pública o privada de las enumeradas en el artículo 2 que, incumpliendo las normas de protección acústica establecidas en la presente Ordenanza, implique molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza. Las denuncias se ajustarán al artículo 68 de la presente Ordenanza.

Título II. OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA.

Capítulo I. *Áreas de sensibilidad acústica.*

Artículo 5. *Definición de las áreas de sensibilidad acústica.*

Las áreas de sensibilidad acústica se definen como aquellas superficies o ámbito territorial en las que se pretende que exista una calidad acústica homogénea.

Artículo 6. Clasificación de las áreas de sensibilidad acústica.

1. A efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, las áreas de sensibilidad acústica se clasifican de acuerdo con la siguiente tipología:

Tipo I: Área de silencio. Zona de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una especial protección contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- a) Uso sanitario.
- b) Uso docente.
- c) Uso cultural.
- d) Espacios naturales protegidos, salvo las zonas urbanas.

Tipo II: Área levemente ruidosa. Zona de considerable sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección alta contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- a) Uso residencial.
- b) Zona verde, excepto en casos en que constituyen zonas de transición.
- c) Adecuaciones recreativas, campamentos de turismo, aulas de la naturaleza y senderos.

Tipo III: Área tolerablemente ruidosa. Zonas de moderada sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección media contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- a) Uso de hospedaje.
- b) Uso de oficinas o servicios.
- c) Uso comercial.
- d) Uso deportivo.
- e) Uso recreativo.

Tipo IV: Área ruidosa. Zona de baja sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren menor protección contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- a) Uso industrial.
- b) Zona portuaria.
- c) Servicios públicos, no comprendidos en los tipos anteriores.

Tipo V: Área especialmente ruidosa. Zona de nula sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio afectados por servidumbres sonoras a favor de infraestructuras de transporte, autovías, autopistas, rondas de circunvalación, ejes ferroviarios, aeropuertos y áreas de espectáculos al aire libre.

2. A efectos de la delimitación de las áreas de sensibilidad acústica, las zonas que se encuadren en cada uno de los tipos señalados en el apartado anterior lo serán sin que ello excluya la posible presencia de otros usos del suelo distintos de los indicados en cada caso como mayoritarios.

3. Asimismo, a fin de evitar que colinden áreas de diferente sensibilidad, se podrán establecer zonas de transición, en la que se definirán valores intermedios entre las dos zonas colindantes. En el caso de que una de las áreas implicadas sea de Tipo I los valores intermedios no podrán superar los asignados a las áreas de Tipo II.

Artículo 7. Criterio de delimitación.

El Ayuntamiento delimitará las Áreas de Sensibilidad Acústica en atención al uso predominante del suelo.

Artículo 8. Límites de niveles sonoros.

Los límites de niveles sonoros aplicables en las Áreas de Sensibilidad Acústica serán los señalados en la Tabla núm. 3 del Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Revisión de las áreas de sensibilidad acústica.

Una vez aprobada la delimitación inicial de las áreas de sensibilidad acústica, el Ayuntamiento controlará, de forma

periódica, el cumplimiento de los límites en cada una de las áreas, así como revisará y actualizará las mismas, como mínimo, en los siguientes plazos y circunstancias:

a) En los seis meses posteriores a la aprobación definitiva de su respectivo Plan General de Ordenación Urbanística, o de su revisión.

b) En los tres meses posteriores a la aprobación de cualquier modificación sustancial de las condiciones normativas de usos de suelo.

Capítulo II. Mapas de ruido y planes de acción.

Artículo 10. Definición y características de los mapas de ruido.

1. Se entiende por mapa de ruido, la representación de los datos sobre una situación acústica existente o pronosticada en función de un indicador de ruido, en la que se indicará la superación de un valor límite, el número de personas afectadas en una zona dada y el número de viviendas, centros educativos y hospitales expuestos a determinados valores de ese indicador en dicha zona.

2. Los contenidos y objetivos de los mapas de ruido serán, como mínimo, los establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre.

Artículo 11. Aprobación de los mapas de ruido.

1. Los mapas de ruido se aprobarán, previo trámite de información pública por un período mínimo de un mes y habrán de revisarse y, en su caso, modificarse cada cinco años a partir de la fecha de su aprobación.

2. Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento insertará en los correspondientes periódicos oficiales anuncios en los que se informe de la aprobación de los mapas de ruido y de los planes de acción que se definen en el artículo 12, indicando las condiciones en las que su contenido íntegro será accesible a los ciudadanos.

3. Los requisitos mínimos que se deben cumplir en su elaboración, serán los indicados en el artículo 15 del mencionado Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Artículo 12. Planes de acción.

1. El Ayuntamiento elaborará planes de acción encaminados a afrontar en su territorio las cuestiones relativas al ruido y a sus efectos, incluida la reducción del mismo si fuere necesaria, en los supuestos y con el contenido y objetivos previstos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en el del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre.

2. Los mapas de ruido serán utilizados como documento básico para conocer la situación de ruido ambiental en la población y poder desarrollar planes de acción.

3. Los mapas de ruido y los planes de acción se someterán, antes de su aprobación a informe vinculante de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Capítulo III. Zonas acústicamente saturadas.

Artículo 13. Presupuesto de hecho.

De conformidad con las determinaciones de esta Ordenanza, serán declaradas Zonas Acústicamente Saturadas aquellas zonas del municipio en las que existan numerosas actividades destinadas al uso de establecimientos públicos debidamente autorizados y en las que los niveles de ruido ambiental producidos por la adición de las múltiples actividades existentes y por las de las personas que las utilizan, provoquen afección sonora importante, según lo establecido en el apartado e) del artículo 14.1 de esta Ordenanza, para el área de sensibilidad acústica en la que se encuentren incluidas.

Artículo 14. Procedimiento de declaración.

El procedimiento se iniciará de oficio o a instancia de parte, comprendiendo los siguientes trámites:

1. Realización de un informe técnico previo que contenga:

a) Plano de delimitación de la zona afectada, en el que se incluirán los establecimientos de espectáculos públicos, actividades recreativas y comerciales, con definición expresa de éstas, indicando las dimensiones de fachadas, ventanas, puertas y demás huecos a calles.

b) Relación y situación espacial de las actividades que influyen en la aglomeración de personas fuera de los locales.

c) Estudio que valore los niveles continuos equivalentes durante el período origen de la contaminación acústica, al objeto de conocer las evoluciones temporales de los niveles sonoros en la zona de afección.

d) Evaluaciones de la contaminación acústica a nivel del primer piso de viviendas o bien en planta baja si fuera vivienda de una sola planta. El número de medidas a realizar en cada calleo zona vendrá definido por la dimensión de ésta, siendo necesario un mínimo de tres puntos por calleo zona.

Se realizarán mediciones en todos los cruces de calles, así como un número de medidas entre ambos cruces de calles, teniendo en cuenta que la distancia máxima de separación entre dos puntos de medición sea de 50 metros.

Las mediciones se realizarán al tresbolillo en cada una de las aceras de las calles. Si sólo hubiera una fachada, se realizarán en ésta.

e) Se realizarán evaluaciones bajo las siguientes situaciones: Una evaluación durante un período de fin de semana en horario nocturno y otra en días laborales en horario nocturno.

Para ambas valoraciones se utilizarán idénticos puntos de medida e idénticos períodos de evaluación.

Se considerará que existe afección sonora importante y por lo tanto, podrá ser la zona considerada como zona acústicamente saturada, cuando se den algunos de los siguientes requisitos:

- Que la mitad más uno de los puntos evaluados, en los períodos nocturnos de mayor afección sonora, tengan un LAeqN igualo superior a 65 dBA, para áreas de sensibilidad acústica tolerablemente ruidosas (Tipo III). Para otras áreas de sensibilidad acústica se establecerán los límites de 50 dBA para áreas de Tipo I, 55 dBA para áreas de Tipo II y 70 dBA para áreas de Tipo IV.
- Que la mitad más uno de los puntos evaluados, en los períodos nocturnos de mayor afección sonora, tengan un LAeqN superior en 10 dBA respecto a las valoraciones realizadas los días de mínima afección sonora.

f) Plano de delimitación que contenga todos los puntos en los que se han realizado mediciones, más una franja perimetral de al menos 50 metros y que alcance siempre hasta el final de la manzana, que será considerada como zona de respeto.

2. Propuesta de medidas a adoptar.

3. Trámite de información pública de conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Ayuntamiento realizará además la difusión de la apertura de dicho trámite, por otros medios que faciliten su conocimiento por los vecinos y de los titulares de los establecimientos de espectáculos públicos, recreativos, comerciales e industriales existentes en la zona afectada, a fin de que puedan presentar las alegaciones que estimen convenientes.

4. Declaración de zona acústicamente saturada, con expresión de los lugares afectados, medidas adoptadas, así como el plazo en el que esté previsto alcanzar los valores límite, que nunca podrá ser superior a un año. Como mínimo deberán adoptarse las siguientes medidas:

a) Suspensión del otorgamiento de nuevas licencias de apertura, así como de modificación o ampliación, salvo que

lleven aparejadas disminución de los niveles de emisión, o supongan un mero cambio de titularidad.

b) Limitación del régimen de horarios de acuerdo con la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

5. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicación así mismo en la prensa de mayor difusión de la localidad.

Artículo 15. *Efectos de la declaración.*

1. Las zonas acústicamente saturadas quedarán sujetas a un régimen especial de actuaciones de carácter temporal, que tendrá por objeto la progresiva reducción de los niveles sonoros exteriores, hasta alcanzar los límites establecidos en esta Ordenanza.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.4, el órgano municipal competente podrá adoptar, previo trámite de información pública, todas o alguna de las siguientes medidas, caso de no estar ya incluidas en la Declaración de zona acústicamente saturada publicada:

a) Prohibición o limitación horaria de colocar mesas y sillas en la vía pública, así como suspensión temporal de las licencias concedidas.

b) Establecimiento de restricciones para el tráfico rodado.

c) Establecimiento de límites de emisión al exterior más restrictivos que los de carácter general, exigiendo a los titulares de las actividades las medidas correctoras complementarias.

Artículo 16. *Plazo de vigencia y cese de las zonas acústicamente saturadas.*

1. El Ayuntamiento establecerá en la Declaración el plazo de vigencia de las zonas acústicamente saturadas que considere necesario para la disminución de los niveles sonoros ambientales en la zona de actuación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.4.

2. Cada tres meses, el Ayuntamiento, de oficio o a petición de los afectados, realizará nuevas mediciones en los puntos señalados en el apartado d) del artículo 14.1, debiendo poner esta documentación a disposición pública para su consulta.

Las mediciones deberán realizarse en las situaciones previstas en el artículo 14.1.e).

3. En el caso de que no se consiga la reducción prevista en los niveles sonoros que dieron origen a la declaración de zona acústicamente saturada, el Ayuntamiento adoptará, de forma consecutiva, todas las medidas previstas en el apartado segundo del artículo 15, hasta alcanzar los valores límite establecidos en esta Ordenanza.

Capítulo IV. *Planificación urbanística.*

Artículo 17. *Planes Urbanísticos.*

En la elaboración de los planes urbanísticos municipales, se tendrán en cuenta las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003.

Título III. *NORMAS DE CALIDAD ACÚSTICA.*

Capítulo I. *Límites admisibles de ruidos y vibraciones*

Sección 1.ª *Límites admisibles de ruidos.*

Artículo 18. *Límites admisibles de ruidos en el interior de las edificaciones, en evaluaciones con puertas y ventanas cerradas.*

1. En el interior de los recintos de una edificación, el Nivel Acústico de Evaluación (NAE), expresado en dBA, valorado por su nivel de inmisión sonora, utilizando como índice de valoración el nivel continuo equivalente, LAeq, con las correcciones a que haya lugar y medido con ventanas y puertas cerradas, no deberá sobrepasar, como consecuencia de

la actividad, instalación o actuación ruidosa externa al recinto, en función de la zonificación, tipo de local y horario, a excepción de los ruidos procedentes del ambiente exterior, los valores indicados en la Tabla núm.1 del Anexo I de la presente Ordenanza.

2. Cuando el ruido de fondo (nivel de ruido con la actividad ruidosa parada), valorado por su LAeq, en la zona de consideración, sea superiora los límites del NAE expresados en la Tabla núm.1 del Anexo I de la presente Ordenanza, el ruido de fondo será considerado como límite máximo admisible del NAE.

3. El Nivel Acústico de Evaluación NAE es un parámetro que trata de evaluar las molestias producidas en el interior de los recintos por ruidos fluctuantes procedentes de instalaciones o actividades ruidosas.

Se define como:

$NAE = LAeqAR + A$, donde:

- LAeqAR, es el LAeq determinado, procedente de la actividad ruidosa.
- A, es un coeficiente de corrección, definido como el valor numérico mayor entre los posibles índices correctores:

K bajo nivel de ruido de fondo (P),

K tonos puros (K1),

K por tonos impulsivos (K2).

En toda valoración será necesario determinar el valor de los índices correctores, siendo:

- a) P: Correcciones por bajo nivel de ruido de fondo:

Si el ruido de fondo medido en el interior del recinto sin funcionar la actividad ruidosa, valorado por su L90, es inferior a 27 dBA se establecerá la siguiente relación:

$$NAE = LAeqAR + P$$

Siendo:

- LAeqAR = El nivel continuo equivalente procedente de la actividad generadora.
- P= Factor Corrector.

L ₉₀	P
≤ 24	3
25	2
26	1
≥ 27	0

- b) K1: Correcciones por tonos puros:

Cuando se detecte la existencia de tonos puros en la valoración de la afeción sonora en el interior de la edificación, se establecerá la siguiente relación:

$$NAE = LAeqAR + K1$$

El valor a asignar al parámetro K1 será de 5 dBA. La existencia de tonos puros debe ser evaluada conforme a lo definido en los artículos 25 y 26 de la presente Ordenanza.

- c) K2: Corrección por tonos impulsivos:

Cuando se aprecie la existencia de ruidos impulsivos procedentes de los focos ruidosos en el interior de la edificación, se establecerá la siguiente relación:

$$NAE = LAeqAR + K2$$

Detectada la existencia de tonos impulsivos en la evaluación, se le asignará un valor que no será inferior a 2 dBA ni superior a 5 dBA, de acuerdo con lo definido en el artículo 26 de la presente Ordenanza. La sistemática de determinación del parámetro K= Laim -LAeqImin que establecerá el valor de la penalización K2, viene definida en el artículo 25 de la presente Ordenanza.

Una vez hallado el valor de NAE, correspondiente a cada caso, éste será el valor a comparar con los límites establecidos en la Tabla 1 del Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 19. Límites admisibles de ruidos en el interior de las edificaciones, en evaluaciones con puertas cerradas y ventanas abiertas.

En el interior de los locales de una edificación, el NAE expresado en dBA, valorado por su nivel de inmisión sonora, utilizando como índice de valoración el nivel continuo equivalente, LAeqAR, con las correcciones a que haya lugar por bajos ruidos de fondo, tonos puros o tonos impulsivos y realizando las mediciones situando el micrófono en el centro de la ventana completamente abierta, no deberá sobrepasar, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa en el período de tiempo tomado en consideración, en más de 5 dBA el ruido de fondo valorado por su LAeq, con la actividad ruidosa parada.

Artículo 20. Límites admisibles de emisión de ruidos al exterior de las edificaciones.

1. Las actividades, instalaciones o actuaciones ruidosas no podrán emitir al exterior, con exclusión del ruido de fondo, un Nivel de Emisión al Exterior NEE, valorado por su nivel de emisión y utilizando como índice de valoración el nivel percentil 10 (L10), superiora los expresados en la Tabla núm. 2 del Anexo I de la presente Ordenanza, en función de la zonificación y horario.

2. Cuando el ruido de fondo valorado por su nivel percentil 10 (L10), sea superior al límite correspondiente de NEE expresado en la Tabla núm.2 del Anexo I de esta Ordenanza, este ruido de fondo será considerado como valor límite máximo admisible para el NEE.

3. En aquellos casos en que la zona de ubicación de la actividad o instalación industrial no corresponda a ninguna de las zonas establecidas en la Tabla núm.2 del Anexo I de esta Ordenanza, se aplicará la más próxima por razones de analogía funcional o equivalente necesidad de protección de la contaminación acústica.

Artículo 21. Límites admisibles de ruido ambiental.

1. En los nuevos proyectos de edificación o de instalación, se utilizarán como límites sonoros, a nivel de fachada de la edificaciones afectadas, los límites definidos en la Tabla núm. 3 del Anexo I de esta Ordenanza, en función del área de sensibilidad acústica y del período de funcionamiento de la actividad, valorados por su Nivel Continuo Equivalente Día (LAeqd) y Nivel Continuo Equivalente Noche (LAeqn).

2. La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

3. Para la caracterización acústica de distintas zonas dentro del planeamiento urbanístico consolidado, se utilizarán los límites sonoros definidos en la Tabla núm.3 del Anexo I de la presente Ordenanza, realizándose las mediciones en las habitaciones más afectadas de las edificaciones, ubicando el micrófono en el centro de la ventana completamente abierta.

4. En el análisis de los problemas de ruido, incluidos tanto en los estudios de impacto ambiental como en los proyectos que deben ser sometidos a informe ambiental y calificación ambiental, en los que se utilicen modelos de predicción, o cualquier otro sistema técnico adecuado, se tendrán en cuenta los niveles sonoros expresados en la Tabla núm. 3 del Anexo I de esta Ordenanza, como valores límites que no deberán ser sobrepasados en las fachadas de los edificios afectados.

5. A las viviendas situadas en el medio rural les son aplicables los valores límite de inmisión establecidos en la Tabla núm. 3 del Anexo I de esta Ordenanza, correspondientes al área de sensibilidad acústica Tipo II, si cumplen las siguientes condiciones:

- a) Estar habitadas de forma permanente.
- b) Estar aisladas y no formar parte de un núcleo de población.
- c) Estar en suelo no urbanizable.
- d) No estar en contradicción con la legalidad urbanística.

Artículo 22. *Límites máximos admisibles de emisión de ruidos producidos por vehículos de tracción mecánica y por maquinaria.*

1. Todos los vehículos de tracción mecánica mantendrán en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos capaces de transmitir ruidos, especialmente, el silencioso del escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo, no exceda en más de 3 dBA los límites establecidos en las Tablas I y II del Anexo II de la presente Ordenanza.

2. En los vehículos que incorporen en ficha técnica reducida, el valor del nivel sonoro medido con el vehículo parado, el límite máximo admisible será aquel que no exceda en más de 3 dBA dicho valor, efectuándose siempre la medición sonora con el vehículo parado.

3. La emisión sonora de la maquinaria que se utiliza en las obras públicas y en la construcción debe ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente.

Sección 2.^a Límites admisibles de vibraciones

Artículo 23. *Límites admisibles de transmisión de vibraciones de equipos e instalaciones.*

Ningún equipo o instalación podrá transmitir a los elementos sólidos que componen la compartimentación del recinto receptor, niveles de vibraciones superiores a los señalados en la Tabla núm.4 y en el Gráfico núm.1 del Anexo I de la presente Ordenanza.

Capítulo II. *Normas de medición y valoración de ruidos y vibraciones.*

Artículo 24. *Equipos de medida de ruidos, vibraciones y aislamientos acústicos.*

1. Como regla general se utilizarán:

- Sonómetros integradores-promediadores, con análisis estadísticos y detector de impulso, para medidas de NAE y NEE.
- Sonómetros con análisis espectral para medidas en bandas de tercios de octava, para medición de aislamientos acústicos, vibraciones, NAE y tonos puros.

2. Al inicio y final de cada evaluación acústica, se efectuará una comprobación del sonómetro utilizado mediante un calibrador sonoro apropiado para el mismo. Esta circunstancia quedará recogida en el informe de medición, donde además, se indicarán claramente los datos correspondientes al tipo de instrumento, clase, marca, modelo, número de serie y fecha y certificado de la última verificación periódica efectuada.

3. En la elaboración de estudios y ensayos acústicos se utilizarán para la medida de ruidos sonómetros o analizadores clase I que cumplan los requisitos establecidos por las normas UNE-EN-60651: 1996 y UNE-EN-60651A1: 1997 para sonómetros convencionales, las UNE-EN-60804: 1996 y UNE-EN-60804 A2: 1997 para sonómetros integradores-promediadores, y la UNE-20942: 1994 para calibradores sonoros acústicos, en los demás casos se podrán utilizar sonómetros o analizadores de clase 2.

4. Los sonómetros y calibradores sonoros se someterán anualmente a verificación periódica conforme a la Orden de 16 de diciembre de 1998, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible. El plazo de validez de dicha verificación será de un año. La entidad que realice dicha verificación emitirá un certificado de acreditación de la misma de acuerdo con la Orden citada.

5. Para la medida de vibraciones se utilizarán acelerómetros y calibradores de acelerómetros, recogiendo en el

informe o certificado de medición el modelo de estos, su número de serie y la fecha y certificado de su última calibración.

Artículo 25. *Criterios para la medición de ruidos en el interior de los locales (inmisión).*

1. La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme la red de ponderación normalizada, mediante la curva de referencia tipo (A) dBA.

2. Las medidas de los niveles de inmisión de ruido, se realizarán en el interior del local afectado y en la ubicación donde los niveles sean más altos, y si fuera preciso en el momento y la situación en que las molestias sean más acusadas. Al objeto de valorar las condiciones más desfavorables, en las que se deberán realizar las medidas, el técnico actuante determinará el momento y las condiciones en que éstas deben realizarse. Como regla general, para ruidos que provengan del exterior se efectuará la medición con las ventanas abiertas y para el ruido que provenga del interior de la edificación, se efectuará la medición con las ventanas cerradas.

No obstante, a juicio del técnico actuante, si así lo considerase necesario, o por expresa solicitud del afectado o de la autoridad competente, se realizarían las medidas bajo ambos considerandos, y se utilizarán como referencia aquellos que resulten más restrictivos. En el resultado de la valoración acústica deben quedar recogidas las razones justificativas de la necesidad de efectuar las dos valoraciones.

3. Los titulares de las instalaciones o equipos generadores de ruidos facilitarán a los inspectores el acceso a instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquellos el proceso operativo.

4. En previsión de los posibles errores de medición se adoptarán las siguientes precauciones:

- a) Contra el efecto pantalla: El micrófono del sonómetro se colocará sobre el trípode y el observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo, que sea compatible con la lectura correcta del indicador de medida.
- b) Contra el efecto campo próximo o reverberante, para evitarla influencia de ondas estacionarias o reflejadas, se situará el sonómetro a más de 1,20 metros de cualquier pared o superficie reflectante. En caso de imposibilidad de cumplir con este requisito, se medirá en el centro de la habitación ya no menos de 1,20 metros del suelo.
- c) Contra el posible efecto del viento en las mediciones con ventanas abiertas, el micrófono se protegerá con borla antiviento y se medirá la velocidad del viento y si esta supera los 3 m/s se desestimará la medición.

5. Las medidas de ruido se realizarán durante un período de 10 minutos, con sonómetro operando en respuesta rápida, valorando los índices LAeq, L90, L impulseo Lmáximo, tanto para los períodos con actividad ruidosa funcionando como para los períodos con actividad ruidosa parada.

6. El número de determinaciones en el interior de los recintos en evaluaciones con ventanas cerradas, siempre que el espacio lo permita, será como mínimo de tres (3), o bien utilizando un sistema tipo jirafa giratoria, valorando la media energética de las determinaciones realizadas, realizando al menos cinco giros de 360°.

7. En las mediciones de ruido con ventanas abiertas se ubicará el equipo de medición con su adecuado sistema de protección intemperie, en el centro del hueco de la ventana totalmente abierta a nivel de la rasante del cerramiento, procediéndose a medir un período de tiempo tal que se asegure que se han tenido presentes las condiciones más desfavorables de afección sonora provocadas por la actividad en consideración y durante el tiempo necesario para su evaluación, esto es, 10 minutos con actividad ruidosa funcionando y 10 minutos con actividad ruidosa parada.

8. En aquellos casos en que la actividad ruidosa tuviese una duración inferior a 10 minutos, el tiempo de medición deberá recoger de forma clara e inequívoca el período real de máxima afección, valorándose al menos un período de un minuto.

9. En aquellos casos donde se detecte en el lugar de evaluación del problema de inmisión de ruidos la existencia de tonos puros, tanto con ventana abierta como con ventana cerrada, de acuerdo con la definición que se da en el Anexo IV de la presente Ordenanza, se llevará a efecto una medición y valoración para comprobar la existencia de éstos y si se confirma su existencia se realizará la correspondiente ponderación en la evaluación acústica, corrigiéndose el valor del LAeq con 5 dBA, para la valoración del NAE.

La medición acústica para detectar la existencia de tonos puros seguirá la siguiente secuencia:

- Se colocará el sonómetro analizador en el local objeto de evaluación siguiendo las prescripciones definidas en el apartado 4 del presente artículo.
- Se realizará un análisis espectral del ruido existente, funcionando la fuente ruidosa entre las bandas de tercio de octava comprendidas entre 20 y 10.000 Hz.
- El índice a valorar en cada una de las bandas será el Nivel Continuo Equivalente durante al menos 60 segundos en cada una de las bandas.

10. Para la medida de la posible existencia de ruidos impulsivos, se seguirán las siguientes secuencias:

- Se colocará el sonómetro en el local objeto de evaluación siguiendo las prescripciones definidas en el apartado 4 del presente artículo.
- Se determinará, de entre los 10 minutos de medición con la actividad funcionando, aquel minuto cuyo LAeq sea más elevado (LAeq1 minuto).
- Se realizará una serie de determinaciones del nivel sonoro colocando el detector del sonómetro en modo Impulse, (Laim). En caso de no disponer el equipo del modo Impulse, se utilizará como índice de valoración en Lmax corregido en 5 dBA (Limpulse = Lmax + 5).

En esta posición se realizarán al menos tres determinaciones, valorándose la media aritmética de éstas. Este valor se definirá por Laim.

Se calculará el índice $K = Laim - LAeq1min$.

Artículo 26. *Criterios de valoración de la afección sonora en el interior de los locales (inmisión).*

1. Para la valoración de la afección sonora por ruidos en el interior de los locales se deberán realizar dos procesos de medición. Uno con la fuente ruidosa funcionando durante el período de tiempo de mayor afección, y otro, en los períodos de tiempo posterior o anterior al de evaluación, sin la fuente ruidosa funcionando, al objeto de poder determinar los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema.

2. Se valorará la afección sonora de la fuente ruidosa sobre el receptor, incluido el ruido de fondo, teniendo presente el horario de funcionamiento de la actividad ruidosa, durante un período mínimo de 10 minutos, valorando su Nivel Continuo Equivalente LAeqT. Si la fuente ruidosa funcionase de forma continua en períodos inferiores a 10 minutos, el período de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente, con un mínimo de valoración de 60 segundos.

3. Se valorará la afección sonora en el lugar receptor sin funcionar la fuente ruidosa, manteniendo invariables los condicionantes del entorno de la medición. Durante el período de esta medición, 10 minutos, se determinará el ruido de fondo existente, dado por su Nivel Continuo Equivalente LAeqRF así como el Nivel de Ruido de Fondo correspondiente, definido por su nivel percentil L90RF en dBA.

4. El nivel sonoro procedente de la actividad ruidosa LAeqAR se determinará por la expresión:

$$L_{eqAR} = 10 \lg \left(10^{\frac{L_{eqT}}{10}} - 10^{\frac{L_{eqRF}}{10}} \right)$$

Si la diferencia entre LAeqT y LAeqRF es igual o inferior a 3 dBA, se indicará expresamente que el nivel de ruido procedente de la actividad ruidosa (LAeqAR) es del orden igual o inferior al ruido de fondo, no pudiéndose determinar con exactitud el LAeqAR.

5. Para valorar los tonos puros se analizarán aquellas bandas (Leq fi) en que el nivel sonoro sea superior a las bandas anteriores (Leq fi-1) y posteriores a este (Leq fi+1).

Existirán tonos puros cuando:

- En los anchos de banda (25- 125 Hz) [fi = 25, 31'5, 40, 50, 63, 80, 100, 125]

$$Leq\ fi \geq ((Leq\ fi-1 + Leq\ fi+1)/2) + 15$$

- En los anchos de banda (160- 400 Hz) [fi = 160, 200, 250, 315, 400]

$$Leq\ fi \geq ((Leq\ fi-1 + Leq\ fi+1)/2) + 8$$

- En los anchos de banda superiores a los 500 Hz

$$Leq\ fi \geq ((Leq\ fi-1 + Leq\ fi+1)/2) + 5$$

En caso de cumplirse una o varias de las condiciones anteriores, el valor de K1 será 5 dBA, siendo su valor 0 dBA en caso de no cumplirse ninguna de ellas.

6. Para evaluar la existencia de ruidos impulsivos y llevar a efecto las correcciones del NAE se seguirán los siguientes procedimientos operativos:

$$NAE = LAeqAR + K2$$

Si $K \leq 2$, la penalización K2 será 0.

Si $2 < K \leq 4$, K2 tendrá el valor 2.

Si $4 < K \leq 6$, K2 tendrá el valor 3.

Si $6 < K \leq 8$, K2 tendrá el valor 4.

Si $8 \leq K$, K2 tendrá el valor 5.

7. En las valoraciones que deban realizarse donde sea inviable parar las fuentes de ruido de fondo: Procesos fabriles, ubicaciones próximas a vías rápidas, etc., donde «a priori» es inviable determinar de forma fehaciente el nivel continuo equivalente del ruido de fondo (LAeqRF) y de ahí poder determinar el ruido procedente de la fuente ruidosa en valoración, se seguirá alguno de los siguientes procedimientos:

a) Se medirá y determinará la pérdida de energía acústica entre el foco emisor en valoración y el receptor. La afección acústica de la fuente ruidosa sobre el receptor vendrá dada por la diferencia entre la potencia acústica del foco emisor y la pérdida de la energía acústica.

b) Desarrollando cualquier otro procedimiento o sistema de acuerdo con el estado de la ciencia que a juicio de la Administración municipal competente sea apropiado al caso.

Artículo 27. *Criterios para la medición de ruidos en el exterior de los recintos (emisión).*

1. La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme la red de ponderación normalizada, mediante la curva de referencia tipo (A) dBA.

2. Las medidas de los niveles de emisión de ruido al exterior a través de los paramentos verticales de una edificación, cuando las fuentes emisoras de ruido están ubicadas en el interior del local o en fachadas de edificación, tales como ventiladores, aparatos de aire acondicionado o rejillas de ventilación, o bien a través de puertas de locales ruidosos, se realizarán a 1,5m de la fachada de éstas y a no menos de 1,20 m del nivel del suelo. Siempre se elegirá la posición, hora y condiciones de mayor incidencia sonora.

En caso de estar situadas las fuentes ruidosas en azoteas de edificaciones, la medición se realizará a nivel del límite de la

azotea o pretil de ésta, a una distancia de la fuente que será el doble de la dimensión geométrica mayor de la fuente a valorar. El micrófono se situará a 1,20 metros de altura y si existiese pretil, a 1,20 metros por encima del mismo. Cuando exista valla de separación exterior de la propiedad o parcela donde se ubica la fuente o fuentes ruidosas respecto a la zona de dominio público o privado, las mediciones se realizarán en el límite de dicha propiedad, ubicando el micrófono del sonómetro a 1,2 metros por encima de la valla, al objeto de evitar el efecto pantalla de la misma. Cuando no exista división parcelaria alguna por estar implantada la actividad en zona de dominio público, la medición se realizará en el límite del área asignada en la correspondiente autorización o concesión administrativa y en su defecto, se medirá a 1,5 metros de distancia de la actividad.

3. En previsión de posibles errores de medición se adoptarán las siguientes medidas:

– El micrófono se protegerá con borla antiviento y se colocará sobre un trípode a la altura definida.

– Se medirá la velocidad del viento y si ésta es superior a 3 m/s se desestimará la medición.

4. Las medidas de ruido se realizarán con sonómetros en respuesta lenta (SLOW), utilizando como índice de evaluación el nivel percentil L10.

5. Se deberán realizar dos procesos de medición de al menos quince (15) minutos cada uno; uno con la fuente ruidosa funcionando durante el período de tiempo de mayor afección, y otro en los períodos de tiempo posterior o anterior al de evaluación, sin la fuente ruidosa funcionando, al objeto de poder determinar los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema.

En aquellos casos donde la fuente ruidosa funcione de forma continua en períodos inferiores a 15 minutos, el período de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente con un mínimo de un (1) minuto.

Dada la importancia que en la valoración de este problema acústico tiene el ruido de fondo, en caso de no poder definir con claridad los períodos de menor ruido de fondo, se considerarán los comprendidos entre la 1,00 y las 5,00 horas del día, en caso que la actividad ruidosa tenga un funcionamiento en período nocturno. En otras circunstancias se seleccionará el período de tiempo más significativo.

Artículo 28. *Criterios de valoración de afección sonora en el exterior de recintos (emisión).*

1. Se valorará la afección sonora de la fuente ruidosa sobre el receptor, incluido el ruido de fondo, durante un período mínimo de 15 minutos, valorando su Nivel Percentil L10,T en dBA. Si la fuente ruidosa funcionase de forma continua en períodos inferiores a 15 minutos, el período de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente, con un mínimo de valoración de 60 segundos.

2. Se valorará la afección sonora en el lugar receptor sin funcionar la fuente ruidosa, manteniendo invariables los condicionantes del entorno de la medición. Durante el período de esta medición, quince minutos, se determinará el ruido de fondo existente, dado por su nivel percentil L10, RF en dBA.

3. El nivel sonoro procedente de la actividad ruidosa valorada por su L10,AR, se determinará por la expresión:

$$L_{10,AR} = 10 \lg \left(10^{\frac{L_{10T}}{10}} - 10^{\frac{L_{10RF}}{10}} \right)$$

siendo:

L10AR = Nivel Percentil 10, en dBA, correspondiente a la actividad ruidosa eliminado el ruido de fondo.

L10T = Nivel Percentil 10, en dBA, correspondiente a la actividad ruidosa más el ruido de fondo, valor medido durante 15 minutos, funcionando la actividad ruidosa.

L10RF = Nivel Percentil 10, en dBA, correspondiente al ruido de fondo, esto es, a la medición realizada con la actividad ruidosa parada, durante 15 minutos.

4. Si la diferencia entre L10,T y L10,RF es igual o inferior a 3 dBA, se indicará expresamente que el nivel de ruido procedente de la actividad ruidosa (L10,AR) es del orden igual o inferior al ruido de fondo, no pudiéndose determinar con exactitud aquel.

Artículo 29. *Criterios de medición de la inmisión sonora en el ambiente exterior, producida por cualquier causa, incluyendo medios de transporte.*

1. El nivel de evaluación del ruido ambiental exterior a que están expuestas las edificaciones, se medirá situando el micrófono en el centro de las ventanas completamente abiertas de las dependencias de uso sensible al ruido, tales como dormitorios, salas de estar, comedores, despachos de oficinas y aulas escolares.

2. En las zonas todavía no construidas, pero destinadas a edificaciones, se efectuarán las mediciones situando preferentemente el micrófono entre 3 y 11 metros de altura en el plano de emplazamiento de la fachada más expuesta al ruido.

3. A pie de calle se efectuarán las mediciones situando el micrófono a 1,5 metros de altura y separándole lo más posible de las fachadas.

4. Cuando las mediciones de los niveles sonoros sean realizadas en balcones o ventanas de fachadas, se realizará una corrección consistente en sustraer 3 dBA, para considerar el efecto del campo reflejado, en las determinaciones del valor a asignar al nivel de inmisión percibido, para poder realizar la comparación con los valores límites de la Tabla núm. 3 del Anexo I de la presente Ordenanza.

5. Las medidas de los niveles sonoros se realizarán en continuo, durante períodos de al menos 120 horas, correspondientes a los episodios acústicamente más significativos, en función de la fuente sonora que tenga mayor contribución a los ambientes sonoros, a fin de verificar el correcto funcionamiento del equipo.

6. En caso de realizar valoraciones de caracterizaciones acústicas de zonas, se determinará el número de puntos necesarios en función de las dimensiones de la misma, preferiblemente constituyendo los vértices de una cuadrícula de lado nunca superiora 250 metros.

7. Los micrófonos deberán estar dotados de elementos de protección, tales como pantallas antiviento o protectores contra lluvia y aves, debiendo realizarse las preceptivas calibraciones previas y posteriores al inicio y terminación del período de mediciones.

8. Los índices de valoración que se utilizarán serán el LAeqd y el LAeqn, correspondientes a cada uno de los días del período de medición, debiéndose asimismo valorar y representar la evolución horaria de los LAeq en cada uno de los puntos de medición.

Artículo 30. *Criterios de valoración de inmisión sonora en el ambiente exterior producidos por cualquier causa, incluyendo medios de transporte.*

1. Será necesaria la valoración acústica, tanto previa como posterior a la implantación de cualquier actividad, que pueda producir un impacto ambiental acústico negativo.

2. Se realizarán este tipo de valoraciones en los proyectos de caracterizaciones acústicas de zonas urbanas consolidadas, al objeto de poder asignar la Zonas de Sensibilidad Acústica que por su naturaleza y entorno corresponda.

3. Los índices de valoración utilizados serán los niveles continuos equivalentes en sus períodos diurnos y nocturnos (LAeqd y LAeqn).

4. En aquellos casos que fuese requerido, se valorarán así mismo, los indicadores Lden, Lday, Levening y Lnight, para los períodos día, tarde y noche, siguiendo los períodos de tiempo y penalizaciones descritas para los mismos en el Anexo IV de esta Ordenanza.

5. Para definir el cumplimiento o no de los límites legales exigibles en cada caso, así como para valorar la zona de sensibilidad acústica que debe ser asignada a una determinada área urbanística, se deberá realizar la comparación entre los niveles de inmisión medidos de acuerdo con los criterios anteriormente expuestos, y los niveles límites definidos en la Tabla núm. 3 del Anexo I de esta Ordenanza, para el período de tiempo en consideración.

Artículo 31. Criterios de medición de vibraciones en el interior de los locales.

1. La determinación de la magnitud de las vibraciones será la aceleración, valorándose ésta en m/seg^2 . Se utilizará analizador espectral clase 1 o superior. Los equipos de medidas de vibraciones deben cumplir con la norma ISO-8041.

2. Las mediciones se realizarán en tercios de octava para valores de frecuencia comprendidos entre 1 y 80 Hz, cumpliendo los filtros de medida lo exigido para el grado de precisión 1 en la Norma UNE-EN-61260: 1997, determinándose para cada ancho de banda el valor eficaz de la aceleración en m/s^2 .

3. El número de determinaciones mínimas a realizar será de tres medidas de aceleración para cada evaluación, seleccionando para ello la posición, hora y condiciones más desfavorables.

4. El tiempo de medición para cada determinación será al menos de un (1) minuto.

5. Para asegurar una medición correcta, además de las especificaciones establecidas por el fabricante de la instrumentación, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Elección de la ubicación del acelerómetro: El acelerómetro se debe colocar de forma que la dirección de medida deseada coincida con la de su máxima sensibilidad (generalmente en la dirección de su eje principal). Se buscará una ubicación del acelerómetro de manera que las vibraciones de la fuente le lleguen al punto de medida por el camino más directo posible. Como regla general, se ubicará siempre en el plano vibrante y en dirección perpendicular a él, ya sea suelo, techo o paredes.

b) Colocación del acelerómetro: El acelerómetro se debe colocar de forma que la unión con la superficie de vibración sea lo más rígida posible, admitiéndose los siguientes sistemas de montaje:

- Mediante un vástago roscado, embutido en el punto de medida.
- Pegar el acelerómetro al punto de medida, mediante una capa de cera de abejas.
- Colocación de un imán permanente, como método de fijación, cuando exista una superficie magnética plana.

c) Influencia del ruido en los cables: Se ha de evitar el movimiento del cable de conexión del acelerómetro al analizador de frecuencias, así como los efectos de doble pantalla en dicho cable de conexión producida por la proximidad a campos electromagnéticos.

Artículo 32. Criterio de valoración de las afecciones por vibraciones en el interior de los locales.

1. Se llevarán a efecto dos evaluaciones diferenciadas, una primera con al menos tres medidas funcionando la fuente vibratoria origen del problema, y otra valoración de tres mediciones en los mismos lugares de valoración con la fuente vibratoria sin funcionar.

2. Se calculará el valor medio de la aceleración en cada uno de los anchos de banda medidos para cada una de las determinaciones, esto es, funcionando la fuente vibratoria y sin funcionar ésta.

3. Se determinará la afección real en cada ancho de banda que la fuente vibratoria produce en el receptor. Para ello, se realizará una sustracción aritmética de los valores obtenidos para cada valoración.

4. Se procederá a comparar en cada una de las bandas de tercios de octava el valor de la aceleración (m/s^2) obtenido, con respecto a las curvas de estándares limitadores definidas en la Tabla núm.4 y Gráfico núm.1 del Anexo I de la presente Ordenanza, según el uso del recinto afectado y el período de evaluación. Se podrán utilizar otros métodos si se demuestra que proporcionan resultados equivalentes a los obtenidos mediante el anteriormente citado.

5. Si el valor corregido de la aceleración, obtenido en m/s^2 para uno o más de los tercios de octava, supera el valor de la curva estándar seleccionada, existirá afección por vibración, salvo en el caso de que los valores de la curva correspondiente a las mediciones con la máquina o fuente vibratoria sin funcionar fuesen superiores a la curva estándar aplicable, en cuyo caso se considerarán aquéllos como circunstancia máxima admisible.

Artículo 33. Medición y valoración de aislamientos acústicos.

1. Procedimiento de medida y valoración de los aislamientos acústicos en las edificaciones a ruido aéreo.

El procedimiento a seguir para la medida del aislamiento acústico a ruido aéreo es el definido por la Norma UNE-EN-ISO 140, en su parte 4.^a.

El procedimiento de valoración de aislamiento acústico a ruido aéreo seguirá lo establecido en la Norma UNE-EN-ISO 717 parte 1.^a, utilizando como valor referencial el índice de reducción sonora aparente corregido con el término de adaptación espectral a ruido rosa (R'_{w+C}).

En aquellos casos, de recintos adyacentes, donde no existe superficie común de separación y se requiera realizar una valoración del aislamiento acústico a ruido aéreo, se aplicará la misma normativa, utilizando como valor referencial la diferencia de nivel normalizada aparente corregida, con el término de adaptación espectral a ruido rosa ($D'_{n,w+C}$).

2. Procedimiento de medida y valoración de los aislamientos acústicos a ruido estructural.

a) Al objeto de comprobar el aislamiento estructural a ruido de impacto, se seguirá el siguiente procedimiento de medición:

- Se excitará el suelo del local emisor mediante una máquina de impactos que cumpla con lo establecido en el Anexo A de la Norma UNE-EN-ISO 140 parte 7.^a
- En el recinto receptor se determinarán los niveles sonoros siguiendo los criterios establecidos en el artículo 25 de la presente Ordenanza, utilizando el procedimiento con ventanas cerradas.

b) Se seguirá lo definido en el apartado 3 del artículo 36 de la presente Ordenanza, tomando como referencia el ruido generado por la máquina de impactos.

3. Procedimiento de medida y valoración de aislamiento acústico de fachadas y cubiertas.

a) El procedimiento a seguir para la medida del aislamiento acústico bruto a ruido aéreo de los paramentos horizontales y verticales, colindantes con el exterior, es el definido por la Norma UNE-EN-ISO 140 en su parte 5.^a

b) El procedimiento de valoración del aislamiento acústico seguirá lo establecido en la Norma UNE-EN-ISO 717 parte 1.^a, utilizando como valoración referencial la diferencia de nivel normalizado ponderado de elementos, corregido con el término de adaptación espectral a ruido de tráfico CTR : $D_{1S,2m,nw} + CTR$.

Artículo 34. Medida y valoración del ruido producido por vehículos a motor.

Los procedimientos para las medidas y valoraciones de los ruidos producidos por motocicletas, ciclomotores y automóviles, así como los sistemas de medición con el vehículo parado, son los establecidos en el Anexo III de esta Ordenanza.

Título IV. NORMAS DE PREVENCIÓN ACÚSTICA.

Capítulo I. *Exigencias de aislamiento acústico en edificaciones donde se ubiquen actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones.*

Artículo 35. *Condiciones acústicas generales.*

1. Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación que alberga a la actividad, serán las determinadas en el Capítulo III de la Norma Básica de Edificación sobre Condiciones Acústicas en los Edificios (NBE-CA.81) y sus modificaciones (NBE-CA.82 y NBE-CA.88), o la que en cada momento esté en vigor. Dichas condiciones acústicas serán las mínimas exigibles a los cerramientos de las edificaciones o locales donde se ubiquen actividades o instalaciones que generen niveles de ruido, valorados por su nivel de presión sonora, iguales o inferiores a 70 dBA.

2. Los valores de los aislamientos acústicos exigidos, se consideran valores mínimos en relación con el cumplimiento de los límites que para el NAE y el NEE se establecen en esta Ordenanza. Para actividades en edificaciones no incluidas en el ámbito de aplicación de la NBE-CA.88, se exigirá un aislamiento acústico a ruido aéreo nunca inferior a 45 dBA, medido y valorado según lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza, para las paredes separadoras de propiedades o usuarios distintos.

Artículo 36. *Condiciones acústicas particulares en actividades y edificaciones donde se generan niveles elevados de ruido.*

1. En aquellos cerramientos de edificaciones donde se ubiquen actividades o instalaciones que generen un nivel de ruido superior a 70 dBA, se exigirán unos aislamientos acústicos más restrictivos, nunca inferiores a los indicados en el artículo anterior, en función de los niveles de ruido producidos en el interior de las mismas y horario de funcionamiento, estableciéndose los siguientes tipos:

Tipo 1. Los establecimientos de espectáculos públicos, actividades recreativas y comerciales, sin equipos de reproducción/amplificación sonora o audiovisuales, supermercados, locales con actividades de atención al público, así como las actividades comerciales e industriales en compatibilidad de uso con viviendas que pudieran producir niveles sonoros de hasta 90 dBA, como pueden ser, entre otros, obradores de panadería, gimnasios, imprentas, talleres de reparación de vehículos y mecánicos en general, talleres de confección y similares, sin equipos de reproducción musical, deberán tener un aislamiento acústico normalizado o diferencia de nivel normalizada en caso de recintos adyacentes a ruido aéreo mínimo de 60 dBA, medido y valorado según lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza, respecto a las piezas habitables de las viviendas con niveles límite más restrictivos.

Tipo 2. Los establecimientos de espectáculos públicos, actividades recreativas y comerciales, con equipos de reproducción/amplificación sonora o audiovisuales, salas de máquinas en general, talleres de chapa y pintura, talleres con tren de lavado automático de vehículos, talleres de carpintería metálica, de madera y similares, así como actividades industriales donde se ubiquen equipos ruidosos que puedan generar más de 90 dBA, deberán tener un aislamiento acústico normalizado o diferencia de nivel normalizada en caso de ser recintos adyacentes a ruido aéreo mínimo de 65 dBA, medido y valorado según lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza, respecto a las piezas habitables de las viviendas colindantes con niveles límite más restrictivos. Asimismo, estos locales dispondrán de un aislamiento acústico bruto a ruido aéreo respecto al exterior en fachadas y cerramientos exteriores de 40 dBA, medido y valorado según lo dispuesto en el artículo 33 de esta Ordenanza.

Tipo 3. Los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas, con actuaciones y conciertos con música en directo, deberán disponer de los aislamientos acústicos normalizado o diferencia de nivel normalizada, en caso de

ser recintos adyacentes, a ruido aéreo mínimo, medidos y valorados según lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza, que se establecen a continuación:

- 75 dBA, respecto a piezas habitables de colindantes de tipo residencial distintos de viviendas.
- 75 dBA, respecto a piezas habitables colindantes residenciales con el nivel límite más restrictivo.
- 55 dBA, respecto al medio ambiente exterior y 65 dBA respecto a locales colindantes con uso de oficinas y locales de atención al público.

2. En establecimientos de espectáculos públicos y de actividades recreativas no se permitirá alcanzar en el interior de las zonas destinadas al público, niveles de presión sonora superiores a 90 dBA, salvo que en los accesos a dichos espacios se dé adecuada publicidad a la siguiente advertencia:

«Los niveles sonoros producidos en esta actividad, pueden producir lesiones permanentes en la función auditiva.»

La advertencia será perfectamente visible, tanto por su dimensión como por su iluminación.

3. En aquellos locales susceptibles de transmitir energía sonora vía estructural, ubicados en edificios de viviendas o colindantes con éstas, se deberá disponer de un aislamiento a ruidos de impacto tal que, medido y valorado, esté de acuerdo a lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza y el nivel sonoro existente debido a la máquina de impactos, corregido el ruido de fondo en las piezas habitables de las viviendas adyacentes, no supere el valor de 35 dBA. Para el caso de supermercados, a fin de evitar la molestia de los carros de la compra y del transporte interno de mercancías, este límite se establece en 40 dBA.

4. Los valores de aislamiento acústico exigidos a los locales regulados en este artículo se consideran valores de aislamiento mínimo, en relación con el cumplimiento de las limitaciones de emisión (NEE) e inmisión (NAE), exigidos en esta Ordenanza. Por lo tanto, el cumplimiento de los aislamientos acústicos para las edificaciones definidas en este artículo no exime del cumplimiento de los NEE y NAE para las actividades que en ellas se realicen.

Artículo 37. *Instalación de equipos limitadores controladores acústicos.*

1. En aquellos locales descritos en el artículo 36 de la presente Ordenanza, donde se disponga de equipo de reproducción musical o audiovisual en los que los niveles de emisión sonora pudieran de alguna forma ser manipulados directa o indirectamente, se instalará un equipo limitador-controlador que permita asegurar, de forma permanente, que bajo ninguna circunstancia las emisiones del equipo musical superen los límites admisibles de nivel sonoro en el interior de las edificaciones adyacentes, así como que cumplen los niveles de emisión al exterior exigidos en esta Ordenanza.

2. Los limitadores-controladores deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido, de forma espectral, al objeto de poder utilizar el máximo nivel sonoro emisor que el aislamiento acústico del local le permita. Ningún elemento con amplificación podrá estar fuera del control del limitador-controlador.

3. Los limitadores-controladores deben disponer de los dispositivos necesarios que les permita hacerlos operativos, para lo cual deberán disponer al menos de las siguientes funciones:

a) Sistema de calibración interno que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de emisión sonora.

b) Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones ruidosas, con indicación de la fecha y hora de terminación y niveles de calibración de la sesión, con capacidad de almacenamiento de al menos un mes, el cual será remitido al Ayuntamiento los meses pares el primer año y los impares el segundo, siguiendo este orden alternativo los sucesivos, todo

ello sin perjuicio de que pueda ser recogido por la inspección municipal en cualquier momento.

c) Mecanismos de protección, mediante llaves electrónicas o claves de acceso que impidan posibles manipulaciones posteriores, y si éstas fuesen realizadas, deberán quedar almacenadas en una memoria interna del equipo.

d) Almacenamiento de los registros sonográficos, así como de las calibraciones periódicas y del sistema de precintado, a través de soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión, para lo que deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad, tales como baterías, acumuladores, etc.

e) Sistema de inspección que permita a los servicios técnicos municipales una adquisición de los datos almacenados a fin de que éstos puedan ser trasladados a los servicios de inspección para su análisis y evaluación, bien físicamente, o bien de forma automática mediante un sistema de transmisión telemática diario, adecuado al protocolo que el Ayuntamiento tenga establecido, de los datos recogidos por el limitador controlador en cada sesión para que sean tratados en un centro de procesos de datos que defina el Ayuntamiento. El coste de la transmisión telemática deberá ser asumido por el titular de la actividad.

f) Marca, modelo y número de serie.

4. A fin de asegurar las condiciones anteriores, se deberá exigir al fabricante o importador de los aparatos, que los mismos hayan sido homologados respecto a la norma que le sea de aplicación, para lo cual deberán contar con el certificado correspondiente en donde se indique el tipo de producto, marca comercial, modelo, fabricante, peticionario, norma de referencia base para su homologación y resultado de la misma. Así mismo, deberá contar en la Comunidad Autónoma de Andalucía con servicio técnico con capacidad de garantizar a los usuarios de estos equipos un permanente servicio de reparación o sustitución de éstos en caso de avería.

5. El titular de la actividad será el responsable del correcto funcionamiento del equipo limitador-controlador, para lo cual mantendrá un servicio de mantenimiento permanente que le permita en caso de avería de este equipo la reparación o sustitución en un plazo no superior a una semana desde la aparición de la avería. Así mismo, será responsable de tener un ejemplar de Libro de Incidencias del limitador que establezca el Ayuntamiento, que estará a disposición de los técnicos municipales responsables que lo soliciten, en el cual deberá quedar claramente reflejada cualquier anomalía sufrida por el equipo, así como su reparación o sustitución por el servicio oficial de mantenimiento, con indicación de fecha y técnico responsable.

6. El ajuste del limitador-controlador acústico establecerá el nivel máximo musical que puede admitirse en la actividad con el fin de no sobrepasar los valores límite máximos permitidos por esta Ordenanza, tanto para el NEE como para el NAE.

7. Previo al inicio de las actividades en las que sea obligatorio la instalación de un limitador-controlador, el titular de la actividad deberá presentar un informe, emitido por técnico competente, que contenga, al menos, la siguiente documentación:

a) Plano de ubicación del micrófono registrador del limitador-controlador respecto a los altavoces instalados.

b) Características técnicas, según fabricante, de todos los elementos que integran la cadena de sonido. Para las etapas de potencia se deberá consignar la potencia RMS, y, para los altavoces, la sensibilidad en dB/Wa1 m, la potencia RMS y la respuesta en frecuencia.

c) Esquema unifilar de conexionado de todos los elementos de la cadena de sonido, incluyendo el limitador-controlador, e identificación de los mismos.

d) Parámetros de instalación del equipo limitador-controlador: aislamiento acústico, niveles de emisión e inmisión y calibración.

8. Cualquier cambio o modificación del sistema de reproducción musical llevará consigo la realización de un nuevo informe de instalación.

Capítulo II. *Prescripciones técnicas que deben observar los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones.*

Sección 1.ª *Prescripciones técnicas generales.*

Artículo 38. *Instalaciones auxiliares y complementarias.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de esta Ordenanza, se exigirá que en todos los proyectos de edificación se adopten las medidas preventivas necesarias, a fin de conseguir que las instalaciones auxiliares y complementarias de las edificaciones, tales como ascensores, equipos individuales o colectivos de refrigeración, puertas metálicas, puertas de garaje, funcionamiento de máquinas, distribución y evacuación de aguas, transformación de energía eléctrica, se instalen con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen que no se transmitan al exterior niveles de ruido superiores a los establecidos en el artículo 20, ni se transmitan al interior de las viviendas o locales habitados niveles sonoros superiores a los establecidos en los artículos 18 y 19 o vibratorios superiores a los establecidos en el artículo 23 de esta Ordenanza.

2. En toda edificación de nueva construcción se deberán proyectar y ejecutar plantas técnicas al objeto de que alberguen todos los equipos ruidosos afectos intrínsecamente al servicio del edificio. Las condiciones acústicas de estas plantas técnicas serán similares a las condiciones exigidas en el artículo 36 de esta Ordenanza.

3. Por la especial incidencia que en los objetivos de calidad acústica tienen las instalaciones de climatización, ventilación y refrigeración en general, dichas instalaciones se proyectarán e instalarán siguiendo los criterios y recomendaciones técnicas más rigurosas, a fin de prevenir problemas en su funcionamiento.

Entre otras actuaciones, se eliminarán las conexiones rígidas en tuberías, conductos y máquinas en movimiento; se instalarán sistemas de suspensión elástica y, si fuese necesario, bancadas de inercia o suelos flotantes para soportes de máquinas y equipos ruidosos en general. Asimismo, las admisiones y descarga de airea través de fachadas se realizarán a mu y baja velocidad, o instalando silenciadores y rejillas acústicas que aseguren el cumplimiento de los límites de calidad acústica.

4. En equipos ruidosos instalados en patios y azoteas, que pudiesen tener una afección acústica importante en su entorno, se proyectarán sistemas correctores acústicos basándose en pantallas, encapsulamientos, silenciadores o rejillas acústicas, realizándose los cálculos y determinaciones mediante modelos de simulación o cualquier otro sistema de predicción de reconocida solvencia técnica que permita justificar la idoneidad de los sistemas correctores propuestos y el cumplimiento de los límites acústicos de aplicación.

Artículo 39. *Aislamientos acústicos especiales en edificaciones.*

1. Para las fachadas de las edificaciones que se construyan en áreas de sensibilidad acústica Tipo IV y V, por la especial incidencia que el ruido ambiental y de tráfico pudiera ocasionar en los espacios interiores de éstas, el Ayuntamiento exigirá al promotor de estas edificaciones que presente, antes de la concesión de la licencia de ocupación, un ensayo acústico, emitido por técnico competente de acuerdo con el artículo 43 de esta Ordenanza, conforme al cual quede garantizado que los niveles sonoros ambientales en el interior de las edificaciones no superan los límites especificados en la Tabla núm. I del Anexo I de la presente Ordenanza.

2. Los aislamientos acústicos de las fachadas de estos edificios serán de la magnitud necesaria para garantizar que los niveles de ruido en el ambiente interior de la edificación no superan los establecidos en esta Ordenanza, debido a las fuentes ruidosas origen del problema acústico.

3. Los ensayos acústicos a que hace referencia este artículo deberán contemplar al menos el 25% del conjunto de viviendas afectadas.

4. En caso de incumplirse esta exigencia, la concesión de la licencia de ocupación quedará condicionada a la efectiva adopción de medidas correctoras por parte del promotor.

Sección 2.^a *Elaboración del estudio acústico.*

Artículo 40. *Deber de presentación del estudio acústico.*

1. Sin perjuicio de la necesidad de otro tipo de licencias de instalación o funcionamiento, los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones a las que se refiere la presente Ordenanza, así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, requerirán para su autorización, la presentación de un estudio acústico relativo al cumplimiento de las normas de calidad y prevención establecidas en esta Ordenanza.

2. El estudio acústico, redactado de conformidad con las exigencias de esta Ordenanza que le resulten de aplicación, se adjuntará al proyecto de actividad y se remitirá al Ayuntamiento para su autorización.

3. Todas las autorizaciones administrativas para cuya obtención sea preciso presentar el correspondiente estudio acústico, determinarán las condiciones específicas y medidas correctoras que deberán observarse en cada caso en materia de ruidos y vibraciones, en ordena la ejecución del proyecto y ejercicio de la actividad de que se trate.

Artículo 41. *Estudios acústicos de actividades sujetas a calificación ambiental y de las no incluidas en los Anexos de la Ley 7/1994.*

1. Para las actividades o proyectos sujetos a calificación ambiental, así como para los no incluidos en los Anexos de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, el estudio acústico comprenderá, como mínimo:

a) Descripción del tipo de actividad, zona de ubicación y horario de funcionamiento.

b) Descripción de los locales en que se va a desarrollar la actividad, así como los usos adyacentes y su situación respecto a viviendas u otros usos sensibles.

c) Características de los focos de contaminación acústica o vibratoria de la actividad, incluyendo los posibles impactos acústicos asociados a efectos indirectos tales como tráfico inducido, operaciones de carga y descarga o número de personas que las utilizarán.

d) Niveles de emisión previsible.

e) Descripción de aislamientos acústicos y demás medidas correctoras a adoptar.

f) Justificación de que, una vez puesta en marcha, la actividad no producirá unos niveles de inmisión que incumplan los niveles establecidos en el Anexo I de la presente Ordenanza.

g) En aquellos casos de control de vibraciones, se actuará de forma análoga a la descrita anteriormente, definiendo con detalle las condiciones de operatividad del sistema de control.

h) Para la implantación de medidas correctoras basadas en silenciadores, rejillas acústicas, pantallas, barreras o encapsulamientos, se justificarán los valores de los aislamientos acústicos proyectados y los niveles de presión sonora resultantes en los receptores afectados.

i) Programación de las medidas que deberán ser realizadas «in situ» que permitan comprobar, una vez concluido el proyecto, que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los límites establecidos en esta normativa.

2. La caracterización de los focos de contaminación acústica se realizará con indicación de los espectros de emisiones si fueren conocidos, bien en forma de niveles de potencia acústica o bien en niveles de presión acústica. Si estos espectros no fuesen conocidos se podrá recurrir a determinaciones

empíricas. Para vibraciones se definirán las frecuencias perturbadoras y la naturaleza de las mismas.

3. Tratándose de pubs o bares con música y discotecas, se utilizarán los espectros básicos de emisión en dB, indicados a continuación, como espectros núm.1 y núm.2 respectivamente. Para los cálculos, el espectro núm. 1 se considerará como los niveles de presión sonora medios en campo reverberante; y en el caso de discotecas, el espectro núm.2 se considerará como los niveles de presión sonora medios en la pista de baile.

Espectro núm. 1 (en dB)					
125 Hz	250 Hz	500 Hz	1 KH z	2 KH z	4 KH z
90	90	90	90	90	90
Pubs y bares con música o similares					

Espectro núm. 2 (en dB)					
125 Hz	250 Hz	500 Hz	1 KH z	2 KH z	4 KH z
105	100	95	90	85	80
Discotecas o similares					

4. Se habrán de valorar asimismo los ruidos que, por efectos indirectos pueda ocasionar la actividad o instalación en las inmediaciones de su implantación, con objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlos o disminuirlos. A estos efectos, deberá prestarse especial atención a los siguientes casos:

a) Actividades que generen tráfico elevado de vehículos como almacenes, locales públicos y especialmente actividades previstas en zonas de elevada densidad de población o con calles estrechas, de difícil maniobra y/o con escasos espacios de aparcamiento.

b) Actividades que requieren operaciones de carga o descarga durante horas nocturnas definidas como tales.

Artículo 42. Planos de los elementos de la actividad o instalación proyectada.

El estudio acústico incluirá, según los casos, al menos los siguientes planos:

– Plano de situación de la actividad o instalación con acotaciones respecto a los receptores más afectados colindantes y no colindantes, cuyos usos se definirán claramente.

– Planos de situaciones de los focos ruidosos con acotaciones respectivas emisión-recepción, con identificación de niveles sonoros.

– Planos de secciones y alzados de los tratamientos correctores proyectados, con acotaciones y definiciones de elementos.

Capítulo III. *Ejecución técnica de las medidas de prevención acústica en actividades sujetas a calificación ambiental y en las no incluidas en los Anexos de la Ley 7/1994*

Artículo 43. *Técnicos competentes para la realización de estudios acústicos y ensayos acústicos de ruidos, vibraciones e aislamientos acústicos.*

Los estudios y ensayos acústicos correspondientes a proyectos o actividades sometidas a calificación ambiental y a las no incluidas en los anexos de la Ley 7/1994, deberán ser realizados, bien por Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, autorizadas en el campo de ruidos y vibraciones, conforme al

Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las entidades colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de protección ambiental, bien por técnicos acreditados en contaminación acústica, regulados por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 29 de junio de 2004, por la que se regulan los técnicos acreditados y la actuación subsidiaria de la Consejería en materia de contaminación acústica.

Artículo 44. *Certificación de aislamiento acústico.*

1. Efectuada la comprobación del aislamiento acústico realizado, así como las medidas correctoras de ruidos y vibraciones, el técnico competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de esta Ordenanza, emitirá un certificado de aislamiento acústico, en el que se justifique analíticamente la adecuación de la instalación correctora propuesta para la observancia de las normas de calidad y de prevención acústica que afecten a la actividad de que se trate.

2. La puesta en marcha de las actividades o instalaciones que, dentro del ámbito de esta Ordenanza, están sujetas a previa licencia municipal, no podrá realizarse hasta tanto no se haya remitido al Ayuntamiento la certificación de aislamiento acústico de las mismas, incluyendo los de las medidas programadas según el apartado i) del punto 1 del artículo 41.

Capítulo IV. *Régimen de actividades singulares.*

Sección 1.^a *Vehículos a motor.*

Artículo 45. *Condiciones de utilización.*

1. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados, y utilizar dispositivos que puedan anular la acción del silenciador.

2. Se prohíbe el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del núcleo urbano, salvo en los casos de inminente peligro, atropello o colisión. Se exceptúan los vehículos en servicio de la policía gubernativa o municipal, Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos y otros vehículos destinados a servicios de urgencias debidamente autorizados que quedarán, no obstante, sujetos a las siguientes prescripciones:

a) Todos los vehículos destinados a servicios de urgencias, dispondrán de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de sus dispositivos acústicos que la reducirá a unos niveles comprendidos entre 70 y 90 dBA durante el período nocturno (entre las 23 horas y las 7 horas de la mañana).

b) Los conductores de los vehículos destinados a servicio de urgencias no utilizarán los dispositivos de señalización acústica de emergencia nada más que en los casos de notable necesidad y cuando no sea suficiente la señalización luminosa. Los jefes de los respectivos servicios de urgencias serán los responsables de instruir a los conductores en la necesidad de no utilizar indiscriminadamente dichas señales acústicas.

Artículo 46. *Restricciones al tráfico.*

Cuando en determinadas zonas o vías urbanas se aprecie una degradación notoria del medio ambiente urbano por exceso de ruido imputable al tráfico, el Ayuntamiento podrá prohibirlo o restringirlo, salvo el derecho de acceso de los residentes en la zona.

Sección 2.^a *Normas para sistemas sonoros de alarmas*

Artículo 47. *Clasificación.*

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por sistema de alarma todo dispositivo sonoro que tenga por finalidad indicar que se está manipulando sin autorización la instalación, el bien o el local en el que se encuentra instalado.

Se establecen las siguientes categorías de alarmas sonoras:

Grupo 1. Aquellas que emiten al medio ambiente exterior.

Grupo 2. Aquellas que emiten a ambientes interiores comunes o de uso público compartido.

Grupo 3. Aquellas cuya emisión sonora sólo se produce en el local especialmente designado para su control y vigilancia, pudiendo ser éste privado o correspondiente a empresa u organismo destinado a este fin.

Artículo 48. *Limitaciones de tonalidad.*

Atendiendo a las características de su elemento emisor sólo se permite instalar alarmas con un sólo tono o dos alternativos constantes. Quedan expresamente prohibidas las alarmas con sistema en los que la frecuencia se puede variar de forma controlada.

Artículo 49. *Requisitos de las alarmas del grupo 1.*

Las alarmas del Grupo 1 cumplirán los siguientes requisitos:

- La instalación se realizará de tal forma que no deteriore el aspecto exterior de los edificios.
- La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.
- Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.
- El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.
- El nivel sonoro máximo autorizado es de 85 dBA, medidos a 3 m de distancia y en la dirección de máxima emisión.

Artículo 50. *Requisitos de las alarmas del grupo 2.*

Las alarmas del Grupo 2 cumplirán los siguientes requisitos:

- La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.
- Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.
- El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.
- El nivel sonoro máximo autorizado es de 70 dBA, medidos a 3 m. de distancia y en la dirección de máxima emisión.

Artículo 51. *Requisitos de las alarmas del grupo 3.*

Las alarmas del grupo 3: No tendrán más limitaciones en cuanto a niveles sonoros transmitidos a locales o ambientes colindantes que las establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 52. *Mantenimiento y pruebas.*

Los sistemas de alarma, regulados por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada y demás disposiciones legales sobre prestaciones privadas de servicios de seguridad, deberán estar en todo momento en perfecto estado de ajuste y funcionamiento con el fin de impedir que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación.

Se prohíbe el accionamiento voluntario de los sistemas de alarma, salvo en los casos y horarios que se indican a continuación:

- a) Pruebas excepcionales, cuando se realizan inmediatamente después de la instalación para comprobar su correcto funcionamiento.
- b) Pruebas rutinarias o de comprobación periódica de funcionamiento.

En ambos casos, las pruebas se realizarán entre las 10 y las 20 horas y por un período de tiempo no superior a cinco minutos. No se podrá realizar más de una comprobación rutinaria al mes y previo conocimiento de los servicios municipales.

Sección 3.^a *Actividades de ocio, espectáculos públicos, recreativas, culturales y de asociacionismo*

Artículo 53. *Actividades en locales cerrados.*

1. Además de cumplir con los requisitos formulados en los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de esta Ordenanza, y demás

condiciones establecidas en las licencias de actividad, este tipo de locales deberá respetar el horario de cierre establecido legalmente.

2. Además, los titulares de los establecimientos deberán velar para que los usuarios no produzcan molestias al vecindario. En caso de que sus recomendaciones no sean atendidas, deberán avisar inmediatamente a la policía municipal, a los efectos oportunos.

3. En todos aquellos casos en que se haya comprobado la existencia reiterada de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá imponer al titular de la actividad, la obligación de disponer, como mínimo, de una persona encargada de la vigilancia en el exterior del establecimiento.

4. En las autorizaciones de licencia para veladores en establecimientos de hostelería se contendrán los criterios a seguir, a fin de conseguir la minimización de los ruidos en la vía pública así como su régimen de control.

Artículo 54. Espectáculos públicos y actividades recreativas al aire libre.

1. En las autorizaciones que se otorguen para la realización de espectáculos públicos y actividades recreativas al aire libre conforme a las condiciones establecidas en su normativa específica, figurarán como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Carácter estacional o de temporada.
- b) Limitación de horario de funcionamiento.

Si la actividad se realiza sin la correspondiente autorización municipal el personal acreditado del Ayuntamiento deberá proceder a paralizar inmediatamente la actividad, sin perjuicio del inicio del correspondiente expediente sancionador.

2. Los espectáculos públicos o actividades recreativas que conforme a su normativa específica se realicen al aire libre, con funcionamiento entre las 23 y las 7 horas y que dispongan de equipos de reproducción musical, deberán acreditar en el correspondiente estudio acústico la incidencia de la actividad en su entorno, al objeto de poder delimitar con claridad el nivel máximo de volumen permitido a los equipos musicales, a fin de asegurar que en el lugar de máxima afección sonora no se superen los correspondientes valores NAE definidos en los artículos 18 y 19 de esta Ordenanza.

3. Al objeto de poder asegurar esta exigencia, cuando el nivel sonoro que pudieran producir los altavoces del sistema de sonorización de la actividad en consideración medido a 3m de éstos, sea superiora 90 dBA, los equipos de reproducción sonora deberán instalar un limitador-controlador que cumpla lo preceptuado en el artículo 37 de esta Ordenanza.

Artículo 55. Actividades ruidosas en la vía pública.

1. Cuando se organicen actos en la vía pública con proyección de carácter oficial, cultural, religioso o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para dispensar en las vías o sectores afectados y durante la realización de aquéllas, los niveles señalados en las Tablas 1 y 2 del Anexo I de esta Ordenanza.

2. Asimismo, en la vía pública y otras zonas de concurrencia pública, no se podrán realizar actividades como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos o equipos musicales, mensajes publicitarios, altavoces independientes, dentro de vehículos u otra, que superen los valores NEE establecidos en el artículo 20 de la presente Ordenanza, o en su caso, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles. Esta podrá determinar la paralización inmediata de dicha actividad o la inmovilización del vehículo o precintado del aparato del que procediera el foco emisor.

Sección 4.^a Condiciones acústicas exigibles en los trabajos en la vía pública y obras de edificación

Artículo 56. Uso de maquinaria al aire libre.

Los trabajos realizados en la vía pública y en las edificaciones se ajustarán a las siguientes prescripciones:

1. Todos los equipos y maquinarias de uso en obras al aire libre deberán disponer de forma visual el indicador de su nivel de ruido según lo establecido por la Unión Europea si le fuere de aplicación, siendo responsable el contratista de la ejecución de las obras de la observancia de los niveles sonoros permitidos para la maquinaria.

2. El horario de trabajo será el comprendido entre las 7 y las 23 horas, en los casos en los que los niveles de emisión de ruido superen los indicados en la tabla núm. 2 del Anexo I de esta Ordenanza, para los períodos nocturnos.

3. No se podrán emplear máquinas de uso al aire libre cuyo nivel de emisión medido a 5 metros sea superiora 90 dBA. En caso de necesitar un tipo de máquina especial cuyo nivel de emisión supere los 90 dBA, medido a 5 metros de distancia, se pedirá un permiso especial, donde se definirá el motivo de uso de dicha máquina y su horario de funcionamiento. Dicho horario deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

4. Se exceptúan de la obligación anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquéllas que por sus inconvenientes no puedan realizarse durante el día.

Artículo 57. Actividades de carga y descarga.

Se prohíben las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares entre las 23 y las 7 horas, cuando estas operaciones superen los valores de inmisión establecidos en los artículos 18 y 19 de la presente Ordenanza y afecten a zonas de vivienda o residenciales.

La recogida municipal de residuos urbanos se realizará con el criterio de minimización de los ruidos, tanto en materia de transporte, como de manipulación de contenedores.

Para ello se contemplarán medidas de adaptación de los camiones y se fijarán criterios para la no producción de impactos sonoros.

Sección 5.^a Ruidos producidos en el interior de las edificaciones por las actividades comunitarias que pudieran ocasionar molestias

Artículo 58. Ruidos en el interior de los edificios.

1. La producción de ruido en el interior de los edificios deberá mantenerse dentro de los valores límite que exige la convivencia ciudadana y el respeto a los demás.

2. Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 23 hasta las 7 horas, que ocasione niveles del NAE superiores a los establecidos en el artículo 18 de la presente Ordenanza. En los casos en que su determinación sea imposible o suponga una excesiva dificultad técnica, se podrá recurrir a lo dispuesto en la Ley 8/99 de Propiedad Horizontal.

3. La acción municipal irá dirigida especialmente al control de los ruidos y de las vibraciones en horas de descanso, debido a:

- a) El volumen de la voz humana.
- b) Animales de compañía.
- c) Funcionamiento de electrodomésticos, aparatos e instrumentos musicales o acústicos.
- d) Funcionamiento de instalaciones de aire acondicionado, ventilación y refrigeración.

Artículo 59. Ruidos provocados por animales de compañía.

1. Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquéllos.

2. Se prohíbe, desde las 23 hasta las 7 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos perturben el descanso de los vecinos.

Artículo 60. *Ruidos producidos por electrodomésticos, instrumentos musicales e instalaciones de aire acondicionado.*

1. El funcionamiento de los electrodomésticos de cualquier clase, de los aparatos y de los instrumentos musicales o acústicos en el interior de las viviendas, deberá ajustarse de forma que no se superen los valores de NAE establecidos en el artículo 18 de esta Ordenanza.

2. El funcionamiento de las instalaciones de aire acondicionado, ventilación y refrigeración no deberá originar en los edificios contiguos o próximos, no usuarios de estos servicios, valores NAE superiores a los establecidos en los artículos 18 y 19 de la presente Ordenanza.

Título V. **NORMAS DE CONTROL Y DISCIPLINA ACÚSTICA.**

Capítulo I. *Licencias municipales.*

Artículo 61. *Control de las normas de calidad y prevención.*

Las normas de calidad y de prevención acústica establecidas en la presente Ordenanza, serán exigibles a los responsables de las actividades e instalaciones a través de las correspondientes autorizaciones municipales, sin perjuicio de lo previsto en las normas de disciplina ambiental acústica.

Artículo 62. *Carácter condicionado de las licencias.*

Las autorizaciones municipales, a través de las cuales se efectúa el control de las normas de calidad y de prevención acústica, legitiman el libre ejercicio de las actividades e instalaciones a que se refiere esta Ordenanza, en tanto que éstas observen las exigencias y condicionamientos contemplados en el proyecto y estudio acústico legalmente autorizado.

Artículo 63. *Actividades o instalaciones sujetas a calificación ambiental.*

1. Corresponde al Ayuntamiento o Entidad Local competente el control de las actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que están sujetas a Calificación Ambiental, de conformidad con el artículo 86.2 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía y Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

2. Los titulares de dichas actividades e instalaciones deberán adjuntar al Proyecto Técnico a que se refiere el Artículo 9.1 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, el Estudio Acústico que se regula en los artículos 40 y siguientes de esta Ordenanza.

Artículo 64. *Actividades o instalaciones no sujetas a medidas de prevención ambiental.*

Las actividades e instalaciones productoras de ruidos o vibraciones precisadas de licencia municipal y no sujetas a medidas de prevención ambiental, conforme al Artículo 8 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, cuyo control corresponde al Ayuntamiento, deberán adjuntar la solicitud de licencia el Estudio Acústico, en los términos regulados en esta Ordenanza.

Artículo 65. *Imposibilidad de adquisición por silencio de facultades contrarias a la ordenanza.*

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Capítulo II. *Vigilancia e inspección de actividades sujetas a calificación ambiental y de las no incluidas en los anexos de la Ley 7/1994.*

Artículo 66. *Certificaciones de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica.*

1. El cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica por las actividades sujetas a calificación ambiental y por las no incluidas en los Anexos de la Ley 7/1994 será objeto de certificación, cumpliendo con todos los requisitos a este respecto definidos en esta Ordenanza, con anterioridad a la puesta en marcha o entrada en funcionamiento de la activi-

dad o instalaciones, emitida por técnico competente de conformidad con el artículo 43 de esta Ordenanza.

2. En cualquier caso, las certificaciones de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, serán a cargo del promotor o titular de la actividad o instalación.

3. Con el fin de asegurar el correcto y permanente funcionamiento de los equipos limitadores-controladores, el Ayuntamiento podrá exigir al titular de actividades en locales donde se hayan instalado dichos instrumentos, que presente un informe emitido por técnico competente, de conformidad con el artículo 43 de esta Ordenanza, donde se recojan las incidencias habidas desde su instalación primitiva o desde el último informe periódico emitido al respecto. El informe que se emita comprobará la trazabilidad del equipo limitador-controlador con respecto a la última configuración, para lo cual deberá contemplar al menos los siguientes puntos:

a) Vigencia del certificado del limitador-controlador.

b) Comprobación física del conexionado eléctrico y de audio de los equipos, así como de los distintos elementos que componen la cadena de reproducción y de control.

c) Análisis espectral en tercio de octava del espectro máximo de emisión sonora del sistema de reproducción musical a ruido rosa.

d) Comprobación desde el último informe de instalación, de la trazabilidad entre el informe de la instalación vigente y de los resultados obtenidos en la inspección, así como de los requisitos normativos.

e) Incidencias habidas en su funcionamiento, con expresa información sobre períodos de inactividad, averías y demás causas que hayan impedido el correcto funcionamiento del mismo.

Artículo 67. *Atribuciones del Ayuntamiento.*

1. Corresponde al Ayuntamiento la adopción de las medidas de vigilancia e inspección necesarias para hacer cumplir las normas de calidad y de prevención acústica establecidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades de la Consejería de Medio Ambiente, en los términos del artículo 78 de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

2. El personal en funciones de inspección medioambiental, sin perjuicio de la necesaria autorización judicial para la entrada en domicilio cuando no exista consentimiento del titular, tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

a) Acceder, previa identificación, en su caso, a las actividades, instalaciones o ámbitos generadores o receptores de focos ruidosos.

b) Requerir la información y la documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección.

c) Proceder a la medición, evaluación y control necesarios en ordena comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia y de las condiciones de la autorización con que cuenta la actividad.

3. Los titulares de las instalaciones o equipos generadores de ruidos, tanto al aire libre como en establecimientos o locales, facilitarán a los inspectores el acceso a instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquéllos el proceso operativo.

Artículo 68. *Régimen de las denuncias.*

1. Las denuncias que se formulen por incumplimiento de las normas de prevención y calidad acústica darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con la realización de la correspondiente inspección medioambiental, con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, si es necesario, a la incoación de un expediente sancionador al responsable, notificándose a los denunciantes la iniciación o no del mismo, así como la resolución que recaiga, en su caso.

2. Al formalizar la denuncia se deberán facilitar los datos suficientes, tanto del denunciante, como de la actividad denunciada, para que por los órganos municipales competentes puedan realizarse las comprobaciones correspondientes.

Artículo 69. Actuación inspectora.

A los efectos de armonizar la actuación inspectora, los niveles de ruidos y vibraciones transmitidos, medidos y calculados, que excedan de los valores fijados en la presente Ordenanza, se clasificarán en:

- a) Aceptable, cuando no se sobrepasen los valores límite establecidos.
- b) No aceptable, cuando se sobrepasen los valores límite establecidos.

En todo caso, para aplicar la clasificación anterior, se deberá sustraer la incertidumbre calculada de la medida.

Artículo 70. Contenido del acta de inspección acústica.

1. El informe resultante de la actividad inspectora en los términos previstos en esta Ordenanza, podrá ser:

- a) Informe favorable. Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro o de vibración es aceptable.
- b) Informe desfavorable. Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro o de vibración es no aceptable.

2. Los informes expresarán, en su caso, la posibilidad de aplicar las medidas correctoras necesarias para alcanzar los niveles permitidos en esta Ordenanza, así como el plazo de ejecución de las mismas, que nunca podrá exceder de un mes, salvo en casos debidamente justificados, en los que podrá concederse una prórroga.

3. En los informes desfavorables, se clasificarán los niveles de ruido y vibraciones, en función de los valores sobrepasados, según los siguientes criterios:

- Poco Ruidoso: Cuando la superación de los límites aplicables sea inferior o igual a 3 dBA, o el nivel de vibración supere en una curva la correspondiente curva base de aplicación.
- Ruidoso: Cuando el exceso de nivel sonoro sea superior a 3e inferior o igual a 6 dBA, o el nivel de vibración supere en dos curvas la correspondiente curva base de aplicación.
- Intolerable: Cuando la superación de los límites aplicables sea superior a 6 dBA, o el nivel de vibración supere en tres curvas la correspondiente curva base de aplicación.

Capítulo III. Medidas cautelares.

Artículo 71. Adopción de medidas provisionales.

1. El órgano municipal competente para resolver el procedimiento sancionador, en caso de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, cuando en el informe de inspección se determinen niveles de superación en 6 o más dBA, o en tres o más curvas base respecto a la máxima admisible, o ante el incumplimiento reiterado de los requerimientos dirigidos a la implantación de medidas correctoras, adoptará, antes del inicio del procedimiento, todas o alguna de las medidas provisionales siguientes:

- a) El precintado del foco emisor.
- b) La clausura temporal, total o parcial del establecimiento.
- c) La suspensión temporal en su caso, de la autorización que habilita para el ejercicio de la actividad.
- d) Medidas de corrección, seguridad o control, que impidan la continuidad en la producción del riesgo o daño.

2. Las medidas establecidas en el apartado anterior se deberán ratificar, modificar o levantar en el correspondiente acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionador, que debe efectuarse en los quince días siguientes a la adopción del acuerdo.

3. Las medidas establecidas en el apartado 1 de este artículo pueden ser adoptadas por el órgano municipal competente para iniciar el expediente en cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador, con el fin de asegurar la eficacia de la resolución final.

Artículo 72. Cese de actividades sin licencia.

Todo agente de la autoridad podrá ordenar el cese de cualquier actividad sin licencia que supere, notoriamente, los niveles de producción de ruidos y vibraciones establecidos en la presente Ordenanza. La orden será efectuada por escrito, notificada por el propio agente en el domicilio de la actividad y remitida, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, al órgano competente para iniciar el expediente sancionador, el cual en el plazo de quince días deberá ratificar o levantar la orden de cese.

Artículo 73. Multas coercitivas.

A fin de obligar a la adopción de las medidas correctoras que sean procedentes, el órgano municipal competente podrá imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 300 euros cada una u otra cantidad superior que sea autorizada por las leyes, que se ejecutarán una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de la medida ordenada.

Artículo 74. Medidas cautelares en relación con los vehículos a motor.

1. Los procedimientos para las medidas y valoraciones de los ruidos producidos por motocicletas, ciclomotores y automóviles, así como los sistemas de medición con el vehículo parado, son los establecidos en el Anexo III de la Ordenanza.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.1.f) del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas básicas de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos, los agentes de la policía local formularán denuncia contra el propietario o usuario de todo vehículo que sobrepase los niveles máximos permitidos, indicándole la obligación de que en el plazo de diez días, deberá presentar informe de la estación de inspección técnica de vehículos. La tarifa por este servicio será sufragada por el titular del vehículo. El incumplimiento de dicha obligación implicará la prohibición de circular con el referido vehículo.

3. Los agentes de la policía local inmovilizarán y trasladarán al depósito municipal, sin necesidad de utilizar aparatos medidores, aquellos vehículos que circulen sin silenciador o con tubo resonador.

4. Los vehículos inmovilizados podrán ser retirados del depósito municipal una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Abonar las tasas correspondientes.
- b) Suscribir un documento mediante el que el titular se comprometa a realizar la reparación necesaria hasta obtener el informe favorable de la estación de inspección técnica de vehículos.
- c) El Ayuntamiento podrá exigir el depósito de una fianza para asegurar el cumplimiento del compromiso firmado.

Capítulo IV. Infracciones y sanciones.

Artículo 75. Infracciones y sanciones administrativas.

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que sean contrarias a las normas de prevención y calidad acústica tipificadas como tales en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, siendo sancionables de acuerdo con lo dispuesto en las mismas.

Las infracciones se clasifican en graves y leves, de conformidad con los criterios siguientes:

- Leves: Cuando el informe de inspección defina la actividad como Poco Ruidosa o Ruidosa.
- Graves: Cuando el informe desfavorable de inspección catalogue la actividad ruidosa como Intolerable.

Artículo 76. Personas responsables.

Son responsables de las infracciones, según los casos, y de conformidad con el artículo 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las siguientes personas físicas o jurídicas:

- a) Los titulares de las licencias o autorizaciones de la actividad causante de la infracción.
- b) Los explotadores o realizadores de la actividad.
- c) Los técnicos que emitan los certificados correspondientes.
- d) El titular del vehículo o motocicleta o su conductor.
- e) El causante de la perturbación acústica.

Artículo 77. Procedimiento sancionador.

1. La autoridad municipal competente ordenará la incoación de los expedientes sancionadores se impondrá las sanciones que correspondan, de conformidad con la normativa vigente sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa en el procedimiento sancionador en materia de protección ambiental, será de 10 meses, de conformidad con la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

Artículo 78. Graduación de las multas.

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes, la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud de las personas.
- b) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
- c) La intencionalidad o negligencia del causante de la infracción.
- d) La reincidencia por comisión en el término de dos años de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado con resolución firme.
- e) La comisión de la infracción en zonas acústicamente saturadas.
- f) El grado de superación de los niveles admisibles y de la obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 79. Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones administrativas previstas en la presente Ordenanza, prescribirán en los siguientes plazos: Las graves en el plazo de dos años y las leves en el plazo de seis meses.

Disposición adicional única.

El Ayuntamiento, dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, es competente para hacer cumplir la normativa comunitaria, la legislación estatal y la legislación de la Comunidad Autónoma, en materia de protección acústica.

Disposición transitoria única.

Las actividades e instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza que estuvieren en funcionamiento con anterioridad al 18 de marzo de 2004, deberán ajustarse a las normas establecidas en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, sin perjuicio de serles aplicables desde la entrada en vigor de esta Ordenanza los límites de inmisión

sonora, los de vibraciones, así como las normas de prevención acústica.

Anexo I.

TABLA Nº1. NIVELES LIMITE DE INMISION DE RUIDO EN EL INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES. NIVEL ACUSTICO DE EVALUACION. NAE

ZONIFICACIÓN	TIPO DE LOCAL	Niveles Límites (dBA)	
		Día (7-23)	Noche (23-7)
Equipamientos	Sanitario y bienestar social	30	25
	Cultural y religioso	30	30
	Educativo	40	30
	Para el ocio	40	40
Servicios Tercarios	Hospedaje	40	30
	Oficinas	45	35
	Comercio	55	45
Residencial	Piizas habitables, excepto cocinas y cuartos de baño	35	30
	Pasillos, aseos y cocinas	40	35
	Zonas de acceso común	50	40

TABLA Nº 2. NIVELES LIMITE DE EMISION DE RUIDO EN EL EXTERIOR DE LAS EDIFICACIONES. NIVEL DE EMISION EXTERIOR. NEE

SITUACIÓN ACTIVIDAD	NIVELES LIMITES (dBA)	
	Día (7-23)	Noche (23-7)
Zona de equipamiento sanitario	60	50
Zona con residencia, servicios terciarios, no comerciales o equipamientos no sanitarios.	65	55
Zona con actividades comerciales.	70	60
Zona con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración.	75	70

TABLA NÚM. 3 NIVELES LIMITE DE RUIDO AMBIENTAL EN FACHADAS DE EDIFICACIONES

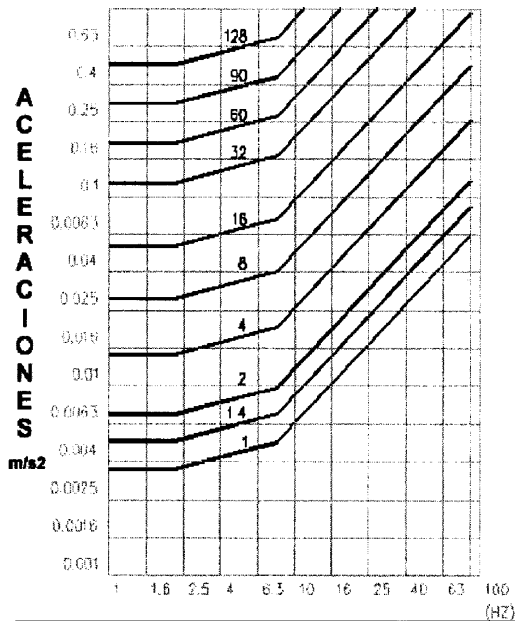
Área de Sensibilidad Acústica	Niveles Límite (dBA)	
	Día (7-23) $L_{Aeq,T}$	Noche (23-7) $L_{Aeq,T}$
Tipo I (Área de Silencio)	55	40
Tipo II (Área Levemente Ruidosa)	55	45
Tipo III (Área Toleradamente Ruidosa)	65	55
Tipo IV (Área Ruidosa)	70	60
Tipo V (Área Especialmente Ruidosa)	75	65

TABLA NÚM. 4 CURVAS BASE LIMITE DE INMISION DE VIBRACIONES EN EL INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES

ESTÁNDARES LIMITADORES PARA LA TRANSMISIÓN DE VIBRACIONES		
Uso del recinto afectado	Periodo	Curva Base
SANITARIO	Díurno	1
	Nocturno	1
RESIDENCIAL	Díurno	2
	Nocturno	1,4
OFICINAS	Díurno	4
	Nocturno	4
ALMACÉN Y COMERCIAL	Díurno	8
	Nocturno	8

Frecuencia, Hz	Aceleración (m/s ²)				
	K1	K 1,4	K2	K4	K8
16	0,01000 0	0,01400 0	0,02000 0	0,04000 0	0,08000 0
20	0,01250 0	0,01750 0	0,02500 0	0,05000 0	0,10000 0
25	0,01580 0	0,02184 0	0,03120 0	0,06240 0	0,12480 0
31,5	0,01970 0	0,02758 0	0,03940 0	0,07880 0	0,15760 0
40	0,02500 0	0,03500 0	0,05000 0	0,10000 0	0,20000 0
50	0,03130 0	0,04382 0	0,06260 0	0,12520 0	0,25040 0
63	0,03940 0	0,05516 0	0,07880 0	0,15760 0	0,31520 0
80	0,05000 0	0,07000 0	0,10000 0	0,20000 0	0,40000 0

GRAFICO NUM. 1 CURVAS BASES DE NIVELES DE INMISION DE VIBRACIONES



Frecuencia, Hz	Aceleración (m/s ²)				
	K1	K 1,4	K2	K4	K8
1	0,00360 0	0,00504 0	0,00720 0	0,01440 0	0,02880 0
1,25	0,00360 0	0,00504 0	0,00720 0	0,01440 0	0,02880 0
1,6	0,00360 0	0,00504 0	0,00720 0	0,01440 0	0,02880 0
2	0,00360 0	0,00504 0	0,00720 0	0,01440 0	0,02880 0
2,5	0,00372 0	0,00520 8	0,00744 0	0,01488 0	0,02976 0
3,15	0,00387 0	0,00541 8	0,00774 0	0,01548 0	0,03096 0
4	0,00407 0	0,00569 8	0,00814 0	0,01628 0	0,03256 0
5	0,00430 0	0,00602 0	0,00860 0	0,01720 0	0,03440 0
6,3	0,00460 0	0,00644 0	0,00920 0	0,01840 0	0,03680 0
8	0,00500 0	0,00700 0	0,01000 0	0,02000 0	0,04000 0
10	0,00630 0	0,00882 0	0,01260 0	0,02520 0	0,05040 0
12,5	0,00780 0	0,01092 0	0,01580 0	0,03120 0	0,06240 0

Anexo II.

Tabla I. LÍMITES MÁXIMOS DE EMISIÓN SONORA POR MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES.

Los límites máximos de nivel sonoro para ciclomotores y vehículos automóviles de cilindrada no superiora 50 c.c., serán:

- De dos ruedas: 80 dBA.
- De tres ruedas: 82 dBA.

Los límites para las motocicletas serán los siguientes:

Categoría de motocicletas Cilindrada	Valores expresados en dB(A)
≤ 80 c.c.	78
≤125 c.c.	80
≤350 c.c.	83
=500 c.c.	85
>500 c.c.	86

Tabla II. LÍMITES MÁXIMOS DE EMISIÓN SONORA PARA OTROS VEHÍCULOS.

Categorías de vehículos	Valores expresados en dB(A)
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para 8 plazas sentadas	

como máximo, además del asiento del conductor 80

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo no sobrepase las 3,5 toneladas 81

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo exceda las 3,5 toneladas 82

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, cuyo motor tenga una potencia igual o superiora 147 kW (ECE) 85

Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que no exceda de 12 toneladas y cuyo motor tenga una potencia igual o superiora a 1.478 KW (ECE) 86

Anexo III. MEDIDAS DE NIVELES SONOROS DE EMISIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR.

ANEXO III.1. Métodos y aparatos de medida del ruido producido por motocicletas y ciclomotores.

1. Aparatos de medida.

1.1. Se utilizará un sonómetro de alta precisión, clase 1, de acuerdo con las especificaciones del reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica. La medida se efectuará con una red de ponderación y una constante de tiempo conformes, respectivamente, a la curva A y al tiempo de «respuesta rápida».

1.2. Se calibrará el sonómetro con referencia a una fuente de ruido estándar inmediatamente antes y después de cada serie de ensayos. Si el valor indicado por el sonómetro en uno de estos calibrados difiere en más de 1 dB del valor correspondiente medido en el último calibrado en campo acústico libre (es decir, en su calibrado anual), el ensayo se deberá considerar como no válido. La desviación efectiva será indicada en la comunicación relativa a la homologación.

1.3. La velocidad de giro del motor se medirá con tacómetro independiente, cuya exactitud será tal que la cifra obtenida difiera en un 3%, como máximo, de la velocidad efectiva de giro.

2. Condiciones de ensayo.

2.1. Terreno de ensayo.

2.1.1. Las medidas se realizarán sobre un terreno despejado donde el ruido ambiental y el ruido del viento sean inferiores al menos en 10 Db (A) del ruido a medir. En el momento del ensayo no debe encontrarse en la zona de medida ninguna persona a excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar el resultado de la medida.

2.1.2. Se considerará como zona de medida apropiada todo lugar al aire libre, constituido por un área pavimentada de hormigón, asfalto o de otro material duro de fuerte poder de reflexión, excluyéndose la superficie de tierra, batida o no, y sobre la que pueda trazar un rectángulo cuyos lados se encuentren a tres metros como mínimo de los extremos de la motocicleta o ciclomotor y en el interior del cual no se encuentre ningún obstáculo notable: En particular se evitará colocar la motocicleta o ciclomotor a menos de un metro de un bordillo de acera cuando se mide el ruido de escape.

2.1.3. Las medidas no se realizarán en condiciones meteorológicas desfavorables. Si se utiliza una protección contra

viento, se tendrá en cuenta su influencia sobre la sensibilidad y las características direccionales del micrófono.

2.2. Vehículo.

2.2.1. Antes de proceder a las medidas se pondrá el motor en sus condiciones normales de funcionamiento en lo que se refiere a:

- 2.2.1.1. Las temperaturas.
- 2.2.1.2. El reglaje.
- 2.2.1.3. El carburante.
- 2.2.1.4. Las bujías, el carburador, etc. (según proceda).

2.3. Si la motocicleta está provista de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero que se utilizan cuando la motocicleta está en circulación normal en carretera, estos dispositivos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

3. Método de ensayo del ruido de las motocicletas y ciclomotores parados.

3.1. Naturaleza del terreno de ensayo-condiciones del lugar (ver figura 1).

3.1.1. Las medidas se realizarán con la motocicleta parada en una zona que no presente perturbaciones importantes en el campo sonoro.

3.1.2. Durante el ensayo no debe haber ninguna persona en la zona de medida, a excepción del observador y del conductor cuya presencia no debe perturbar el resultado de la medida.

3.2. Ruidos parásitos e influencia del viento.

3.3. Método de medida.

3.3.1. Número de medidas.

Se realizarán tres medidas como mínimo en cada punto.

No se considerarán válidas las medidas si la diferencia entre los resultados de tres medidas hechas inmediatamente una detrás de otra es superior a 2 dB(A). Se anotará el valor más alto dado por estas tres medidas.

3.3.2. Posición y preparación de la motocicleta.

La motocicleta se colocará en el centro de la zona de ensayo, con la palanca de cambio de marcha en punto muerto y el motor embragado. Si el diseño de la motocicleta no permite respetar esta prescripción, la motocicleta se ensayará de acuerdo con las especificaciones del fabricante relativas al ensayo del motor con la motocicleta parada. Antes de cada serie de medidas se debe poner el motor en sus condiciones normales de funcionamiento, tal como lo defina el fabricante.

3.3.3. Medida del ruido en las proximidades del escape (ver figura 1).

3.3.3.1. Posición del micrófono.

3.3.3.1.1. La altura del micrófono respecto al suelo debe ser iguala la del orificio de salida de los gases de escape, pero en cualquier caso se limitará a un valor mínimo de 0,2 metros.

3.3.3.1.2. La membrana del micrófono se debe orientar hacia el orificio de salida de gases y se colocará a una distancia de 0,5 metros de él.

3.3.3.1.3. El eje de sensibilidad máxima del micrófono debe ser paralelo al suelo y formar un ángulo de $45^{\circ} \pm 10^{\circ}$ con el plano vertical que determina la dirección de salida de los gases. Se respetarán las instrucciones del fabricante del sonómetro en lo relativo a este eje. Con relación al plano vertical, debe colocarse el micrófono de forma que se obtenga la distancia máxima a partir del plano longitudinal medio de la motocicleta. En caso de duda se escogerá la posición que da la distancia máxima entre el micrófono y el contorno de la motocicleta.

3.3.3.1.4. En el caso de escapes de dos o más salidas que disten entre sí menos de 0,3 metros, se hace una sola medida

quedando determinada la posición del micrófono con relación a la salida más alta desde el suelo.

3.3.3.1.5. Para las motocicletas cuyo escape consta de varias salidas, con sus ejes a distancias mayores 0,3 metros, se hace una medida para cada salida, como si cada una de ellas fuera única y se considerará el nivel máximo.

3.3.3.2. Condiciones de funcionamiento del motor.

3.3.3.2.1. El régimen del motor se estabilizará en uno de los siguientes valores:

- S/2, si S es superior a 5.000 rpm.
- 3/4 S, si S es inferior o iguala 5.000 rpm.

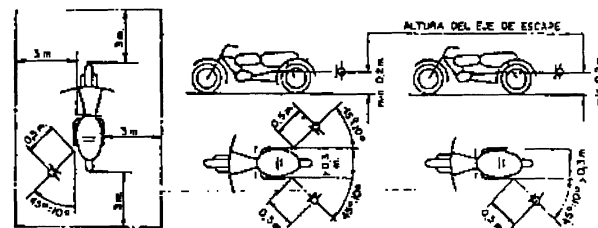
3.3.3.2.2. Una vez alcanzado el régimen estabilizado, se lleva rápidamente el mando de aceleración a la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un período de funcionamiento que comprende un breve espacio de tiempo a régimen estabilizado, más toda la duración de la deceleración, considerando como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro.

4. Interpretación de los resultados.

4.1. El valor considerado será el que corresponda al nivel sonoro más elevado. En el caso en que este valor supere en 1 dB (A) el nivel máximo autorizado para la categoría a la que pertenece la motocicleta en ensayo, se procederá a una segunda serie de dos medidas.

Tres de los cuatro resultados así obtenidos deberán estar dentro de los límites prescritos.

4.2. Para tener en cuenta la imprecisión de los aparatos de medida, los valores leídos en el aparato durante la medida se disminuirán en 1 dB(A).



Posiciones para el ensayo de las motocicletas paradas

Anexo III.2. Métodos y aparatos de medida del ruido producido por los automóviles.

1. Aparatos de medida.

1.1. Se utilizará un sonómetro de alta precisión, clase 1 de acuerdo con las especificaciones establecidas en este Reglamento. La medida se hará un factor de ponderación y una constante de tiempo conformes, respectivamente, a la curva A y al tiempo de «respuesta rápida».

1.2. El sonómetro será calibrado por referencia a una fuente de ruido estándar inmediatamente antes y después de cada serie de ensayos. Si el valor indicado por el sonómetro durante uno u otro de estos calibrados se aleja en más de 1 dB del valor correspondiente medido durante el último calibrado en campo acústico libre (es decir, durante el calibrado anual), el ensayo deberá ser considerado como no válido. La desviación efectiva será indicada en la comunicación relativa a la homologación.

1.3. El régimen del motor será medido por medio de un taquímetro independiente cuya precisión será tal que el valor obtenido no se aleje más del 3 por 100 del régimen efectivo de rotación.

2. Condiciones de ensayo.

2.1. Terreno de ensayo.

2.1.1. Las medidas se harán sobre un terreno despejado donde el ruido ambiental y el ruido del viento sean inferiores

al menos en 10 dB (A) del ruido a medir. Durante el ensayo ninguna persona debe encontrarse en la zona de medida con excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar la medida.

2.1.2. Se considerará como zona de medida apropiada todo lugar al aire libre, constituido por un área pavimentada de hormigón, asfalto o de otro material duro de fuerte poder de reflexión, excluyéndose la superficie de tierra, batida o no, y sobre la que pueda trazarse un rectángulo cuyos lados se encuentren a tres metros como mínimo de los extremos del vehículo y en el interior del cual no se encuentre ningún obstáculo notable: en particular se evitará colocar el vehículo a menos de un metro de un bordillo de acera cuando se mida el ruido de escape.

2.1.3. Las medidas no deben realizarse con condiciones meteorológicas desfavorables. Si se utiliza una envoltura contra el viento, se tendrá en cuenta su influencia sobre la sensibilidad y las características direccionales del micrófono.

2.2. Vehículos.

2.2.1. Las medidas se harán estando los vehículos en vacío y, salvo en el caso de los vehículos inseparables, sin remolque o semirremolque.

2.2.2. Antes de las medidas el motor deberá alcanzar sus condiciones normales de funcionamiento en lo referente a:

2.2.2.1. Las temperaturas.

2.2.2.2. Los reglajes.

2.2.2.3. El carburante.

2.2.2.4. Las bujías, el o los carburadores, etc. (según el caso).

2.2.3. Si el vehículo tiene más de dos ruedas motrices, se ensayarán tal y como se supone que se utiliza normalmente en carretera.

2.2.4. Si el vehículo está equipado de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero son utilizados cuando el vehículo circula normalmente por carretera, estos dispositivos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

3. Método de ensayo del ruido emitido por el vehículo parado.

3.1. Medida del ruido emitido por el vehículo parado.

3.1.1. Naturaleza del terreno de ensayo. Condiciones ambientales.

3.1.1.1. Las medidas se efectuarán sobre el vehículo parado en una zona tal que el campo sonoro no sea perturbado notablemente.

3.1.1.2. Durante el ensayo ninguna persona debe encontrarse en la zona de medida con excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar la medida.

3.1.2. Ruidos parásitos e influencia del viento. Los niveles de ruido ambiental en cada punto de medida deben ser al menos 10 dB(A) por debajo de los niveles medidos en los mismos puntos en el curso del ensayo.

3.1.3. Método de medida.

3.1.3.1. Número de medidas. Serán efectuadas tres medidas, al menos, en cada punto de medición. Las medidas sólo serán consideradas válidas si la desviación entre los resultados de las tres medidas, hechas inmediatamente una después de la otra, no son superiores a 2 dB (A). Se retendrá el valor más elevado obtenido en estas tres medidas.

3.1.3.2. Puesta en posición y preparación del vehículo. El vehículo será colocado en el centro de la zona de ensayo, la palanca de cambio de velocidades colocada en el punto muerto y el embrague conectado. Si la concepción del vehículo no lo permite, el vehículo será ensayado de acuerdo con las especificaciones del fabricante relativas al ensayo estacionario del motor. Antes de cada serie de medidas el motor debe ser lle-

vado a sus condiciones normales de funcionamiento, tal y como han sido definidas por el fabricante.

3.1.3.3. Medidas de ruido en proximidad del escape (ver figura 2).

3.1.3.3.1. Posiciones del micrófono.

3.1.3.3.1.1. La altura del micrófono sobre el suelo debe ser iguala la del orificio de salida de los gases de escape, pero no debe ser nunca inferior a 0,2 metros.

3.1.3.3.1.2. La membrana del micrófono debe ser orientada hacia el orificio de salida de los gases y colocada a una distancia de 0,5 metros de este último.

3.1.3.3.1.3. El eje de sensibilidad máxima del micrófono debe ser paralelo al suelo y formar un ángulo de $45^\circ \pm 10^\circ$ con el plano que determina la dirección de salida de los gases. Se respetarán las instrucciones del fabricante del sonómetro en lo relativo a este eje. Con relación al plano vertical, debe colocarse el micrófono de forma que se obtenga la distancia máxima a partir del plano longitudinal medio del vehículo. En caso de duda se escogerá la disposición que da la distancia máxima entre el micrófono y el perímetro del vehículo.

3.1.3.3.1.4. Para los vehículos que tengan un escape con varias salidas espaciadas entre sí menos de 0,3 metros, se hace una única medida, siendo determinada la posición del micrófono en relación a la salida más próxima a uno de los bordes extremos del vehículo o, en su defecto, por la relación a la salida situada más alta sobre el suelo.

3.1.3.3.1.5. Para los vehículos que tengan una salida del escape vertical (por ejemplo, los vehículos industriales) el micrófono debe ser colocado a la altura de la salida. Su eje debe ser vertical y dirigido hacia arriba. Debe ir situado a una distancia de 0,5 metros del lado del vehículo más próximo a la salida de escape.

3.1.3.3.1.6. Para los vehículos que tengan un escape de varias salidas espaciadas entre sí más de 0,3 metros, se hace una medición para cada salida, como si fuera la única, y se retiene el valor más elevado.

3.1.3.3.2. Condiciones de funcionamiento del motor.

3.1.3.3.2.1. El motor debe funcionar a un régimen estabilizado iguala 3/4S para los motores de encendido por chispa y motores diesel.

3.1.3.3.2.2. Una vez que se alcance el régimen estabilizado, el mando de aceleración se lleva rápidamente a la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un período de funcionamiento comprendiendo un breve período de régimen estabilizado y toda la duración de la deceleración, siendo el resultado válido de la medida aquel que corresponda al registro máximo del sonómetro.

3.1.3.3.3. Medida del nivel sonoro. El nivel sonoro se mide en las condiciones prescritas en el párrafo 3.1.3.3.2 anterior. El valor medido más alto es anotado y retenido.

4. Interpretación de los resultados.

4.1. Las medidas del ruido emitido por un vehículo en marcha serán consideradas válidas si la desviación entre las dos medidas consecutivas de un mismo lado del vehículo no es superiora 2 dB(A).

4.2. El valor retenido será aquel correspondiente al nivel sonoro más elevado. En el caso en que este valor fuese superior en 1 dB(A) al nivel máximo autorizado, para la categoría a la cual pertenece el vehículo a ensayar, se procederá a una segunda serie de dos medidas. Tres de los cuatro resultados así obtenidos deberán estar en el límite prescrito.

4.3. Para tener en cuenta de la imprecisión de los aparatos de medida, los valores leídos sobre los aparatos durante la medida deben ser disminuidos 1 dB(A).

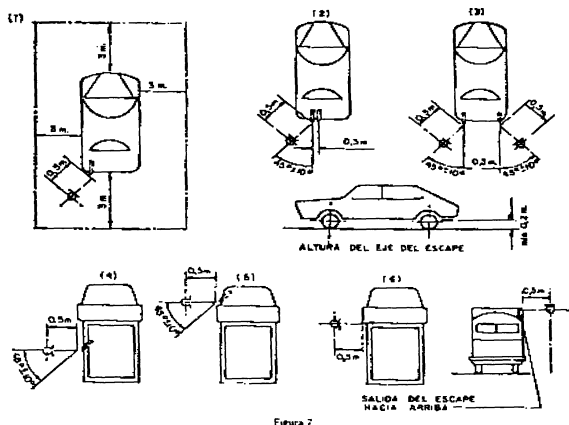


Figura 2 Posiciones para el ensayo de los vehículos parados

Anexo IV. DEFINICIONES.

A efectos de la presente Ordenanza se establecen los siguientes conceptos y unidades:

- Diferencia de Nivel Estandarizada D1S, 2m, nT:

Es la diferencia de niveles, en decibelios, correspondiente a un valor de referencia del tiempo de reverberación en el local de recepción:

$$D2m,nT = D2ai + \log (T/T0) \text{ dB}$$

donde T0 = 0,5 s.

- Diferencia de Niveles Normalizados Aparentes Dn: Es la diferencia de niveles, en decibelios, correspondiente a un área de absorción de referencia en el recinto receptor:

$$Dn = D - 10 \log (A/A0) \text{ dB}$$

donde:

D es la diferencia de niveles, en decibelios.

A es el área de absorción acústica equivalente del recinto receptor, en metros cuadrados.

A0 es el área de absorción de referencia, en metros cuadrados (para recintos en viviendas o recintos de tamaño comparable: A0= 10 m2).

- Diferencia de Niveles Normalizados Ponderados Dn,w:

Es la magnitud global de la diferencia de nivel normalizada aparente Dn, valorada de acuerdo con la Norma UNE-EN-ISO 717-1.

- Diferencia de Nivel Normalizado Ponderados de Elementos D1S 2m nT w

Es la magnitud global de la diferencia de nivel estandarizada D1S 2m nT w, valorada de acuerdo con la Norma UNE-EN-ISO 717-1.

- Diferencia de Nivel Normalizado Ponderados de Elementos Corregido con el Término de Adaptación Espectral C, 1S 2m nT w + C.

Es el valor de la magnitud global D1S 2m nT, w corregido con el término de adaptación espectral a ruido rosa ponderado A, según la Norma UNE-EN-ISO 717-1.

- Ensayo: Operación técnica que consiste en la determinación de una o varias características de un producto, proceso, instalación o servicio, basándose en un procedimiento específico.

- Ensayo acústico: Operación técnica basada en una sistemática de mediciones acústicas, cuyo objetivo es la determinación de un índice de valoración acústico.

- Espectro de frecuencia: Es la representación de la distribución energética de un ruido en función de sus frecuencias componentes.

- Estudio acústico: Es el conjunto de documentos acreditativos de la identificación y valoración de impactos ambientales en materia de ruidos y vibraciones.

- Frecuencia f: Es el número de pulsaciones por segundo de una onda acústica senoidal. Es equivalente a la inversa del período.

- Frecuencia Fundamental: Es la frecuencia de la onda senoidal componente de una onda acústica compleja, cuya presión acústica frente a las restantes ondas componentes es máxima.

- Frecuencias Preferentes: Son las indicadas en la norma UNE 74.002.78 entre 100 y 5.000 Hz.

Para tercios de octava son: 100, 125, 160, 200, 315, 400, 500, 630, 800, 1.000, 1.250, 1.600, 2.000, 3.150, 4.000 y 5.000 Hz.

- Índice de Reducción Sonora Aparente R': Es 10 veces el logaritmo decimal del cociente entre la potencia acústica W1 incidente sobre la pared en ensayo y la potencia acústica total transmitida al recinto receptor si, además de la potencia sonora W2 transmitida a través del elemento separador, es significativa la potencia sonora W3 transmitida a través de elementos laterales de otros componentes; se expresa en decibelios:

$$R' = 10 \log (W1/(W2 + W3)) \text{ dB}$$

- Índice Ponderado de Reducción Sonora Aparente R'w.

Es la magnitud global del índice de reducción sonora aparente R' valorado de acuerdo con la Norma UNE-EN-ISO 717-1.

- Índice de Reducción Sonora Aparente Corregido con el Término de Adaptación Espectral C. R'w + C.

Es el valor de la magnitud global R'w corregida con el término de adaptación espectral a ruido rosa ponderado A, según la Norma UNE-EN-ISO 717-1.

- Inspección: Examen de un diseño de producto, servicio, proceso o instalación, y la determinación de su conformidad con requisitos específicos o bien con requisitos generales basándose en un juicio profesional.

- K: Parámetro obtenido mediante la diferencia Laim - Laeq1min y que determina el valor del índice de penalización K2 por ruido impulsivo.

- K1: Es el índice corrector para la valoración de las molestias producida por ruidos con componentes tonales.

- K2: Es el índice corrector para la valoración de la molestia producida por los ruidos impulsivos.

- Nivel Acústico de Evaluación, NAE: NAE es un parámetro que trata de evaluar las molestias producidas en el interior de los locales por ruidos fluctuantes procedentes de instalaciones o actividades ruidosas.

Su relación con el nivel equivalente (LAeq) se establece mediante:

$$NAE = LA_{eq} + A$$

Siendo A el mayor entre los valores de las correcciones P, K1 y K2.

- LA eq: Nivel Continuo Equivalente en dBA procedente del foco emisor del ruido objeto de medición, durante el tiempo de evaluación.

- L90: Es el nivel sonoro alcanzado o sobrepasado el 90% del tiempo.

- Leq, Nivel Continuo Equivalente: Se define como el nivel de un ruido constante que tuviera la misma energía sonora de aquel a medir durante el mismo período de tiempo. Su fórmula matemática es:

$$Leq = 10 \log \left[\frac{1}{T} \int_{t_1}^{t_2} \frac{P^2(t) dt}{P_0^2} \right] \text{ dB}$$

siendo:

T= Período de medición = T2 - T1.

P (t)= Presión sonora en el tiempo.

0 = Presión de referencia (2*10⁻⁵ Pa).

- Laim: Valor correspondiente a una serie de determinaciones del nivel sonoro colocando el detector del sonómetro en modo IMPULSE.

- Nivel día-tarde-noche Lden. El nivel día-tarde-noche Lden en decibelios (dB) se determina aplicando la fórmula siguiente:

$$L_{den} = 10 \text{ Log } \left[\frac{1}{24} (12 \times 10^{0,1L_{day}} + 4 \times 10^{0,1L_{evening}} + 8 \times 10^{0,1L_{night}}) \right]$$

donde:

- Lda y es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la norma ISO 1996-2:1987, determinado a lo largo de todos los períodos diurnos de un año.

- Levening es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la norma ISO 1996-2:1987, determinado a lo largo de todos los períodos vespertinos de un año.

- Lnight es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la norma ISO 1996-2:1987, determinado a lo largo de todos los períodos nocturnos de un año, donde al día le corresponden 12 horas, a la tarde 4 y a la noche 8 horas.

- Nivel de Emisión al Exterior NEE: Es el nivel de ruido medido en el exterior del recinto donde está ubicado el foco ruidoso, que es alcanzado o sobrepasado el 10% del tiempo de medida (L10), medido durante un período mínimo de 15 minutos, habiéndose corregido el ruido de fondo.

- Nivel Percentil: LN: Indica los niveles de ruido lineal o ponderado A, que han sido alcanzados o sobrepasados en N% del tiempo.

L10: Nivel de ruido, alcanzado o sobrepasado el 10% del tiempo.

L50: Nivel de ruido, alcanzado o sobrepasado el 50% del tiempo.

L90: Nivel de ruido, alcanzado o sobrepasado el 90% del tiempo.

- Nivel de Presión Acústica SPL, LP: LP o SPL Unidad el dB. Se define mediante la expresión siguiente:

$$LP = SPL = 20 \log (P/P_0)$$

Donde:

P es la presión acústica considerada en Pa.

P0 es la presión acústica de referencia (2×10^{-5} Pa).

- Nivel Sonoro en dBA.

Se define el nivel sonoro en dBA como el nivel de presión sonora, modificado de acuerdo con la curva de ponderación A, que corrige las frecuencias ajustándolas a la curva de audición del oído humano.

Fr Central (Hz)	3 1, 5	6 3	1 2 5	2 5 0	5 0 0	2 k	8 k
"A" Relativa de atenuación (dB)	- 3 9, 4	- 2 6, 2	- 1 6, 1	- 8 6, 6	- 3 2, 2	- 1 2, 2	- 1 1, 1

- Nivel Sonoro Corregido Día-Noche LDN:

$$LDN = 10 \text{ Log } (1/24) [16 \cdot 10^{LeqD}]$$

LeqD = Nivel sonoro medio diurno (7-23 h).

LeqN = Nivel sonoro medio nocturno (23-7 h).

- Nivel Sonoro Medio Diurno, LAeqD:

Es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A, definido en la forma UNE-EN-ISO 1996-2:1997, determinado a lo largo del período de 7-23 h.

- Nivel Sonoro Medio Nocturno, LAeqN.

Es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A, definido en la Norma UNE-EN-ISO 1996-2:1997, determinado a lo largo del período de 23-7 h.

- Octava: Es el intervalo de frecuencias comprendido entre una frecuencia determinada y otra igual al doble de la anterior.

- P: Factor corrector utilizado en la valoración del NAE, para valorar las molestias producidas por los ruidos en aquellos casos de bajos niveles de ruido de fondo.

- Reverberación: Es el fenómeno de persistencia del sonido en un punto determinado del interior de un recinto, debido a reflexiones sucesivas en los cerramientos del mismo.

- Ruido: Es una mezcla compleja de sonidos con frecuencias fundamentales diferentes. En un sentido amplio puede considerarse ruido cualquier sonido que interfiere en alguna actividad humana.

- Ruido Blanco y Ruido Rosa: Son ruidos utilizados para efectuar las medidas normalizadas. Se denomina ruido blanco al que contiene todas las frecuencias con la misma intensidad. Su espectro en tercios de octava es una recta de pendiente 3 dB/octava. Si el espectro en tercios de octava es un valor constante, se denomina ruido rosa.

- Ruido de Fondo: Es el nivel de ruido medido en un lugar cuando la actividad principal generadora del ruido objeto de la evaluación está parada. El ruido de fondo se puede expresar por cualquier índice de evaluación Leq, L10, L90, etc.

- Sonido: Es la sensación auditiva producida por una onda acústica. Cualquier sonido complejo puede considerarse como resultado de la audición de varios sonidos producidos por ondas senoidales simultáneas.

- Sustracción de Niveles Energéticos: En dB, se puede calcular numéricamente, aplicando la siguiente expresión:

$$SPLT = SPL1 + SPL2$$

de donde:

$$SPL2 = 10 \text{ Log } [10^{SPLT/10} - 10^{SPL1/10}]$$

También se puede calcular aproximadamente, utilizando la siguiente expresión:

$$SPL2 = SPL1 - B$$

Donde B se determina mediante la siguiente tabla:

Diferencia de niveles SPLT-SPL1	Valor numérico B (dB)
Más de 10 dB	0
De 6 a 9 dB	1
De 4 a 5 dB	2
3 dB	3
2 dB	5
1 dB	7

- Tiempo de reverberación: TR.

Es el tiempo en el que la presión acústica se reduce a la milésima parte de su valor inicial (tiempo que tarda en reducirse el nivel de presión en 60 dB una vez cesada la emisión del a fuente sonora. Es función de la frecuencia. Puede calcularse, con aproximación suficiente, mediante la siguiente expresión:

$$TR = 0,163 V/A$$

donde:

V: Es el volumen del local en m3 .

A: Es el área de absorción equivalente del local en m2 .

Tono Puro: Cualquier sonido que pueda ser percibido como un tono único o una sucesión de tonos únicos.

- Ruidos Impulsivos: Aquel sonido de mu y corta duración, generalmente inferior al segundo, con una abrupta subida y rápida disminución del nivel sonoro.

Anexo V. NORMAS REFERENCIADAS EN ESTA ORDENANZA.

- UNE-EN-60651, 1996. Sonómetros. Sustituye a UNE 20.464 (1990) y adopta íntegramente la Norma Internacional CEI-651 (1979).

– UNE-EN-ISO 717. Acústica. Evaluación del aislamiento acústico en los edificios y de los elementos de construcción.

Parte 1: Aislamiento a ruido aéreo.

Parte 2: Aislamiento a ruidos de impacto.

– UNE-EN-ISO 140. Acústica. Medición del aislamiento acústico en los edificios y de los elementos de construcción.

Parte 4: Medición «in situ» del aislamiento al ruido aéreo entre locales.

Parte 5. Mediciones «in situ» del aislamiento acústico a ruido aéreo de elementos de fachada y de fachada.

Parte 7: Medición «in situ» del aislamiento acústico de suelos a ruidos de impacto.

– Normas UNE 20942 para calibradores sonoros acústicos.

– Norma UNE 21328 Filtros de octava, de media octava y tercios de octava en análisis de ruido y vibraciones.

– Norma ISO 1996 Acústica-Descripción y Medición del Ruido Ambiental:

ISO 1996 Parte 1 1982: Cantidades básicas y procedimientos.

ISO 1996 Parte 2 1987: Adquisición de datos (corregida en 2002).

ISO 1996 Parte 3 1987: Aplicación de límites de ruido (corregida en 2002).

– Normas ISO 8041 sobre equipos de medida de vibraciones.

– CEI-651. Sonómetros de Precisión. (1979). De la Comisión Electrotécnica Internacional.

– CE-804-85-Sonómetros integradores.

– CEI-1260. Filtros en bandas y en tercios de octavas.

– CEI-179 (1996). Sonómetros de Precisión, de la Comisión Electrotécnica Internacional.

– NBA-CA-81-82-88. Norma Básica de Edificación. Condiciones Acústicas en la Edificación.

– BOE núm. 119, de 19 de mayo de 1982. Reglamento núm. 41 sobre homologación en lo referente al ruido. Medida de niveles sonoros producidos por vehículos a motor. Anexo 3: Medidas y aparatos de medida del ruido producido por motocicletas.

– BOE núm. 148, de 22 de junio de 1983. Reglamento núm. 51 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los automóviles que tienen al menos cuatro ruedas, en lo que concierne al ruido; anejo al acuerdo relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos a motor, hecho en Ginebra el 20 de marzo de 1958 (R. 1962, 7; R. 1977, 2158 y N. Dicc. 25035).

– Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

– Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

– Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

– Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

– Ley 37/2003 del Ruido, de 17 de noviembre.

– Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire.

– Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de 23 de febrero de 1996, que desarrolla el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del

Aire, en materia de Medición, Evaluación y Valoración de Ruidos y Vibraciones.

– Orden de 3 de septiembre de 1998, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra los ruidos y vibraciones.

– Orden de 16 de diciembre de 1998, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible.

– Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental.

– Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

– Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas básicas de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos.

– Directiva 2000/14/CE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembro sobre emisiones sonoras en el entorno, debidas a las máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.

– Directiva 2002/49/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la LRBRL, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de dicha Ley.

En La Algaba a 7 de noviembre de 2006.—El Alcalde, José Luis Vega Romero.

9W-16127

ARAHAL

Don Miguel Manaute Humanes, Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2006, acordó aprobar inicialmente la Cuenta de Liquidación Definitiva del Proyecto de Reparcelación de la U.E.-2 «Bonisur» de las NN.SS.MM. de Arahal, así como someter el expediente a un trámite de información pública durante un periodo de veinte días, a fin de que quienes se encuentren afectados puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 129 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (RGU), en consonancia con el artículo 101 de la LOUA.

El plazo se computará a partir del día siguiente de esta publicación. Las alegaciones se presentarán por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento, sito en Plaza de la Corredera, 1, o en cualquiera de las formas previstas legalmente.

Arahal a 24 de octubre de 2006.—El Alcalde, Miguel Manaute Humanes.

11D-16158

BORMUJOS

Por acuerdo del Pleno Corporativo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2006, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de seguir el concurso por procedimiento abierto con tramitación ordinaria de la obra de construcción de treinta y dos Viviendas Protegidas de Régimen General en la Manzana 1 del Sector 7.2 del P.A.U. Polígono Fiscal 7 de Bormujos, el cual se expone por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bormujos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2. *Objeto del contrato:*

a) Descripción de la Obra: Construcción de treinta y dos Viviendas Protegidas de Régimen General en Venta.

b) Lugar de ejecución: Manzana 1 del Sector 7.2 del P.A.U. del Polígono Fiscal 7 de Bormujos.

c) Plazo de Ejecución: Doce meses.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. *Presupuesto base de licitación y criterios de selección para la adjudicación de la obra:*

a) Presupuesto base de licitación: 2.460.963,05 euros IVA incluido.

b) Criterios de selección para la adjudicación de la obra por orden decreciente de importancia:

— Criterio económico (50 por ciento)

— Menor plazo de ejecución de las obras (30 por ciento).

— Criterios técnicos y otras mejoras ofertables.(20 por ciento).

5. *Garantías:*

Provisional: 49.219,28 euros equivalente al 2% por ciento del presupuesto del contrato base de licitación en la forma prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

6. *Presentación de ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los veintiséis días naturales, contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Base 8.ª).

c) Lugar de presentación: Secretaría General del Ayuntamiento de Bormujos, Avda. de Andalucía s/n.

7. *Requisitos específicos del contratista:*

a) Clasificación:

Grupo: C. Subgrupo: Completo. Categoría: F.

8. *Apertura de ofertas:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Bormujos.

b) Domicilio: Avda. de Andalucía s/n.

c) Localidad: Bormujos.

d) Lugar: Salón de Actos.

e) Fecha: El tercer día hábil siguiente a aquel en que termina el plazo de presentación de ofertas, salvo anuncio de presentación por correo.

f) Hora: 13.00.

9. *Gastos de anuncio:* A cargo del adjudicatario.

Bormujos a 2 de noviembre de 2006.—El Alcalde, Baldomero Gaviño Campos.

11W-15700-P

BORMUJOS

Por acuerdo del Pleno Corporativo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2006, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de

seguir el concurso por procedimiento abierto con tramitación ordinaria de la obra de construcción de diecinueve Viviendas Protegidas de Régimen Especial en la Parcela M.7.2 del Sector 7.3 del P.A.U. Polígono Fiscal 7 de Bormujos, el cual se expone por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bormujos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2. *Objeto del contrato:*

a) Descripción de la Obra: Construcción de diecinueve Viviendas Protegidas de Régimen Especial en Venta.

b) Lugar de ejecución: Parcela M.7.2 del Sector 7.3 del P.A.U. del Polígono Fiscal 7 de Bormujos.

c) Plazo de ejecución: Doce meses.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. *Presupuesto base de licitación y criterios de selección para la adjudicación de la obra:*

a) Presupuesto base de licitación: 1.421.132,32 euros, IVA incluido.

b) Criterios de selección para la adjudicación de la obra por orden decreciente de importancia:

— Criterio económico (50 por ciento).

— Menor plazo de ejecución de las obras. (30 por ciento).

— Criterios técnicos y otras mejoras ofertables.(20 por ciento).

5. *Garantías:*

Provisional: 28.422,65 euros, equivalente al 2% por ciento del presupuesto del contrato base de licitación en la forma prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

6. *Presentación de ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los veintiséis días naturales, contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Base 8.ª).

c) Lugar de presentación: Secretaría General del Ayuntamiento de Bormujos, Avda. de Andalucía s/n.

7. *Requisitos específicos del contratista:*

a) Clasificación:

Grupo: C. Subgrupo: Completo. Categoría: E.

8. *Apertura de ofertas:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Bormujos.

b) Domicilio: Avda. de Andalucía s/n.

c) Localidad: Bormujos

d) Lugar: Salón de actos.

e) Fecha: El tercer día hábil siguiente a aquel en que termina el plazo de presentación de ofertas, salvo anuncio de presentación por correo.

f) Hora: 13.00.

9. *Gastos de anuncio:* A cargo del adjudicatario.

Bormujos a 2 de noviembre de 2006.—El Alcalde, Baldomero Gaviño Campos.

11W-15701-P

BORMUJOS

Don Baldomero Gaviño Campos, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo de Pleno en sesión ordinaria, celebrada el pasado 26 de octubre de 2006, con mayoría absoluta, se acordó la aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Bormujos, actualmente vigente, para «Reordenación de la Manzana M8, en el Plan Parcial del Sector S.U.P.-2 “El Aceitunillo” de dicho P.G.O.U.».

Asimismo, se acordó su exposición pública, por un plazo de un mes, a partir de la última publicación del presente, para presentación de posibles sugerencias, reclamaciones u observaciones, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón municipal de edictos y en uno de los diarios de mayor difusión de dicha provincia.

Lo que se comunica, para general conocimiento y los efectos oportunos, en Bormujos, a 3 de noviembre de 2006.—El Alcalde – Presidente, Baldomero Gaviño Campos.

11W-15876-P

CANTILLANA

Don José Eduardo Reina Hidalgo, Alcalde-Presidente de esta villa.

Hace saber: Que el Proyecto de Urbanización del Polígono 2 de la Unidad de Ejecución «UE-1 Industrial» de este término municipal, promovido por don Juan Luis Rodríguez Pozas, aprobado inicialmente por resolución de la Alcaldía número 356/2006, se encuentra expuesto al público durante el plazo de un mes a efectos de reclamaciones.

Cantillana a 20 de octubre de 2006.—El Alcalde, J. Eduardo Reina Hidalgo.

11F-15825-P

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Don Francisco Casero Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que examinado el texto de la vigente Ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, y analizado el art. 8, en su apartado 3, en el que se señala lo siguiente: «la obligación de contribuir, una vez que existe, desaparecerá en caso de renuncia o desestimación del solicitante una vez concedida la licencia (confirmando los servicios técnicos que no se ha producido actuación urbanística alguna)», el Pleno Municipal, por unanimidad de los miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar provisionalmente la modificación del texto de la Ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, de forma que quede suprimido el apartado tercero del art. 8 en todos sus términos, sometiéndolo dicho acuerdo a información pública durante un plazo de treinta días, tras el cual, si no existen alegaciones, la modificación propuesta se entenderá aprobada definitivamente.

El Castillo de las Guardas a 15 de noviembre de 2006.—El Alcalde, Francisco Casero Martín.

9D-16498

DOS HERMANAS

Don José Manuel Carrión Carrión, Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo e Industria del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que con fecha 21 de junio de 2006 se ha suscrito Convenio Urbanístico cuyos datos se relacionan a continuación:

Otorgantes: Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas y don Luis Manuel Portillo Muñoz, en representación de Grupo Plortival, S.L.

Ámbito: AP-80 Destilarias Bordas.

Objeto: Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Dos Hermanas.

Plazo vigencia: Indefinida.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 39 y 95 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), durante el plazo de veinte días a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El expediente podrá ser consultado en el Servicio de Urbanismo (Planeamiento y Gestión) del Ayuntamiento de Dos Hermanas, en horas y días hábiles.

Dos Hermanas, 4 de julio de 2006.—El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo e Industria, José Manuel Carrión Carrión.

9D-12976-P

ESPARTINAS

Don Domingo Salado Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento en Pleno con fecha 19 de octubre de 2006, se acordó por más de la mayoría absoluta legal del número de miembros que componen la Corporación, la aprobación definitiva del Plan Parcial C-3 de la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales, que queda depositado en los archivos municipales con el número de registro 26/06, haciendo constar que, en cumplimiento de lo establecido en el art. 40.3 de la Ley 7/02, L.O.U.A., se ha procedido a su depósito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Unidad Registral de Sevilla, a los efectos de su registro y depósito.

Contra el acuerdo referenciado, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Espartinas a 23 de octubre de 2006.—El Alcalde, Domingo Salado Jiménez.

PLAN PARCIAL C-3 DE LA REVISIÓN
DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES

Título I

Disposiciones generales

Capítulo primero

*Disposiciones preliminares*Artículo 1.1.1 *Ámbito territorial.*

1. El ámbito de aplicación de las presentes Ordenanzas es el Sector C-3, con una superficie bruta de 32.800 m². A esta superficie se le debe añadir la superficie de los Sistemas Generales adscrito al P.P. y que suponen 1.303 m².

2. Tras una medición topográfica más exacta, la superficie considerada es de 32.226 m². Esta variación de superficie esta dentro del margen del 5 % de tolerancia dimensional establecido es el artículo 11.2.1 de las Normas Urbanísticas.

Artículo 1.1.2 Vigencia, revisión y modificación.

1. El Presente Plan Parcial tiene una vigencia indefinida, sin perjuicio de su posible revisión o modificación, en los supuestos y por el procedimiento legalmente previsto.

2. Se entenderá por revisión la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo que incidan sustancialmente sobre la ordenación. Por tanto, el cambio de cualquier elemento de la ordenación referente a clasificación de suelo, cambio de las cesiones, creación o anulación de viales y cualquier otro especificado por la legislación aplicable o las Normas Subsidiarias será considerado como revisión.

3. Se entenderá por modificación cualquier otro supuesto de alteración de la ordenación no definido como revisión en el apartado anterior de este mismo artículo.

Artículo 1.1.3 Documentación e interpretación.

1. El Plan Parcial está integrado por los siguientes documentos:

- Memoria.
- Plan de etapas y programas de actuación.
- Estudio económico y financiero.
- Conformidad de las compañías suministradoras.
- Planos de información.
- Planos de ordenación.
- Ordenanzas reguladoras.
- Plan de restauración.
- Calidad del aire.
- Gestión de RSU y asimilables.
- Acciones a cumplir durante la Ejecución de las Obras.
- Normas Generales de Urbanización.
- Medios económicos del promotor.
- Títulos de propiedad.

2. Los documentos del Plan Parcial integran una unidad coherente, cuyas determinaciones deberán aplicarse en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan y entendida la realidad social del momento en que se apliquen. En caso de discordancia o imprecisión del contenido de la documentación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La Memoria recoge los datos que puedan ser significativos para la futura ordenación, y tras su análisis se obtienen los objetivos y criterios de ordenación, que a su vez sirven para valorar las distintas alternativas, justificando la opción elegida. Es el instrumento de interpretación del Plan en su conjunto y opera supletoriamente para resolver conflictos entre sus determinaciones.

b) Planos de Información: tienen carácter informativo y manifiestan gráficamente los datos que han servido para fundamentar las propuestas del Plan.

c) Planos de Ordenación: tienen carácter normativo y reflejan gráficamente las determinaciones resultantes de la ordenación establecida, con las siguientes excepciones:

— La parcelación de las manzanas no es una determinación vinculante y podrá ser alterada por un Proyecto de Parcelación, sin que esta alteración suponga incurrir en supuesto de modificación del Plan Parcial.

— Los planos OR-6 a OR-11 son un mero esquema de las redes de servicios, que serán desarrolladas por el correspondiente proyecto de urbanización.

d) Ordenanzas Reguladoras: constituyen el cuerpo normativo específico del ámbito del Plan Parcial. Prevalecen sobre los restantes documentos del Plan Parcial para todo lo que en ellas se regula sobre el desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento, así como respecto a las condiciones de uso y edificación de cada una de las zonas del mismo. Subsidiariamente serán de aplicación las Normas Urbanísticas del planeamiento general.

e) Plan de Etapas y Programas de Actuación: tiene carácter normativo, determina el orden y las previsiones temporales para el desarrollo y ejecución del Plan.

f) Estudio Económico-Financiero: contiene la evaluación económica de las inversiones a realizar, cuya cifra será objeto del ajuste preciso por el Proyecto de Urbanización. Adicionalmente se analiza la financiación de las inversiones.

g) Plan de Restauración: contiene el estudio para preservación del olivar existente.

h) Conformidad de las Compañías Suministradoras: se presentan informes de las distintas compañías suministradoras cumpliendo con lo establecido en la normativa correspondiente.

i) Calidad del Aire: se realiza un estudio de la incidencia acústica del tráfico rodado sobre las viviendas, mediante el método de la "guide du bruit".

j) Gestión de RSU y asimilables: contiene el estudio de la gestión de residuos originados durante la ejecución de las obras de urbanización y edificación.

k) Acciones a cumplir durante la Ejecución de las Obras: se realiza el estudio de las acciones a seguir durante la ejecución de las obras, evitando la producción de humos y polvo, planificando el tráfico de maquinaria pesada, controlando los horarios de trabajo, siempre garantizando el bienestar de la población.

l) Normas Generales de Urbanización: Se realizarán las obras conforme a lo especificado en las N.N.S.S de Espartinas.

m) No obstante, si en los criterios interpretativos contenidos en los apartados anteriores de este artículo subsistiese alguna imprecisión en las determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá la interpretación más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamientos edificatorios y equipamientos urbanos, a los mayores espacios libres, a la mejor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana, a la menor transformación de los usos y actividades tradicionales existentes, y al interés más general de la colectividad, de conformidad con el principio constitucional de la función social de la propiedad.

Título II

Desarrollo y ejecución

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 2.1.1 Instrumentos de actuación urbanística.

Para el desarrollo de las NN.SS., con arreglo a lo establecido en la legislación urbanística, se procederá mediante los siguientes tipos de instrumentos:

- a) Instrumentos de Ordenación.
- b) Instrumentos de Gestión.
- c) Instrumentos de Ejecución.

Capítulo segundo

Instrumentos de ordenación

Artículo 2.2.1 Definición y clases.

1. Se denominan instrumentos de ordenación aquellos cuya finalidad es desarrollar o completar las determinaciones de los planes jerárquicamente superiores.

2. El desarrollo y complemento del Plan Parcial se podrá instrumentar mediante Estudios de Detalle, como complemento de los Planes Parciales, con alguno de los siguientes objetivos:

a) Establecer alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en el suelo urbano, en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento.

b) Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento para el suelo urbano o el urbanizable, pudiendo concretar los trazados.

c) Ordenar los volúmenes edificatorios definiendo, en su caso, el viario interior en superficies con entidad suficiente a estos efectos.

d) Cualquier otro permitido por la Legislación Urbanística.

3. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezcan dispuesto en las presentes N.U. o en los instrumentos de planeamiento o desarrollo de las NN.SS., o cuando el Ayuntamiento de Espartinas lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados.

Capítulo tercero Instrumentos de gestión

Artículo 2.3.1 *Condiciones exigibles a toda actuación urbanística.*

Toda actuación de ejecución de planeamiento exigirá, con arreglo a lo previsto en la legislación urbanística vigente, la previa delimitación de un Polígono o Unidad de Ejecución así como la fijación del correspondiente sistema de actuación, al objeto de garantizar la adecuada culminación de tales actividades y el reparto equitativo de los beneficios y las cargas previsto en el planeamiento.

Artículo 2.3.2 *Delimitación de unidades de ejecución.*

El Plan Parcial delimita una única unidad de ejecución. Esta delimitación permite el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie, realizándose de acuerdo a lo previsto en la legislación urbanística aplicable.

Artículo 2.3.3 *Sistema de actuación.*

Se denominan instrumentos de gestión aquellos cuya finalidad es el reparto equitativo de los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística.

El sistema de actuación elegido por el P.P. es el Sistema de Compensación.

Artículo 2.3.4 *Sistema de compensación.*

1. El sistema de compensación tiene por objeto la gestión y ejecución de la urbanización de la unidad de ejecución por los mismos propietarios del suelo comprendidos en su perímetro, con solidaridad de beneficios y cargas. A tal fin, estos propietarios aportan los terrenos de cesión obligatoria, realizan a su costa la totalidad de las obras de urbanización y se constituyen en Junta de Compensación, repartiendo todas las cargas y beneficios que pueda reportar la actuación.

2. El procedimiento del sistema de compensación, que se entenderá iniciado con la aprobación definitiva de la delimitación de la unidad de ejecución, se regirá por lo dispuesto en la legislación urbanística, sus reglamentos y por cuanto fuese de aplicación de las Normas Subsidiarias de Espartinas.

3. Los propietarios que constituyan al menos el 50 % de la superficie del sector, presentarán ante el Ayuntamiento para su aprobación los estatutos y las bases de actuación de la Junta de Compensación, según el Reglamento de Gestión Urbanística.

4. La Junta de Compensación redactará el Proyecto de Reparcelación según los artículos 172, 173, y 174 del R.G.U. y según la L.O.U.A., según el Título IV, la Ejecución de los Instrumentos de Planeamiento, Capítulo II, la Actuación de Ejecución, Sección cuarta, el Sistema de Compensación de la L.O.U.A.

5. Los gastos ocasionados por los proyectos, obras de la urbanización y demoliciones necesarias del sector serán a cuenta de la Junta de Compensación, o si no se constituyera, lo que determine el convenio urbanístico que puede firmarse entre los propietarios y el Ayuntamiento de Espartinas.

Artículo 2.3.5 *Reparcelación.*

1. La reparcelación tiene por objeto distribuir justamente los beneficios y cargas de la ordenación urbanística, regularizar las fincas adaptándolas a las exigencias del planeamiento y situar sobre las parcelas resultantes y en zonas aptas para la edificación el aprovechamiento establecido por el Planeamiento, en especial, el 10 % correspondiente al Ayuntamiento de Espartinas conforme al propio Planeamiento.

2. Consiste la reparcelación en la agrupación o integración de las fincas comprendidas en una unidad de ejecución para su nueva división ajustada al Plan, con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios de las primitivas, en proporción a sus respectivos derechos, y al Ayuntamiento de Espartinas en la parte que le corresponde.

3. La reparcelación podrá sustituir las adjudicaciones de parcelas por compensación económica en los casos siguientes:

a) Cuando la cuantía de los derechos de algún propietario no alcance el quince por ciento (15%) de la parcela mínima edificable.

b) Cuando sea preciso ajustar diferencias de adjudicación inferiores al quince por ciento (15%) de la parcela mínima edificable.

4. No será necesaria la reparcelación en los casos previstos por el artículo 73 del R.G.U. y así se declare por el Ayuntamiento de Espartinas en la forma y con los efectos previstos por el artículo 188 del propio R.G.U. Se entenderá en todo caso que la distribución de los beneficios y cargas resultantes deberá cumplir con las condiciones señaladas para la unidad de ejecución delimitada. No se requerirá tal declaración en el caso de los apartados b) y c) del citado artículo 73 del mismo Texto.

5. El procedimiento de las reparcelaciones será el señalado por la legislación urbanística aplicable y en las N.U. de las N.S.M., en lo que le sean de aplicación.

6. Los proyectos de reparcelación contendrán las determinaciones y documentación establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del R.G.U., con planos a escala mínima 1:500. Se justificará, en todo caso, la coherencia de todas las parcelas resultantes con la ordenación del planeamiento que se ejecute, y se describirán las fincas aportadas y las parcelas resultantes con expresión de su destino urbanístico.

Capítulo cuarto Instrumentos de ejecución

Artículo 2.4.1 *Clases de proyectos.*

1. La ejecución material de las determinaciones del P.P. se realizará mediante proyectos técnicos, los cuales, según su objeto, se incluyen en algunas de las siguientes clases:

- De urbanización.
- De parcelación.
- De edificación.
- De otras actuaciones urbanísticas.
- De actividades e instalaciones.

2. La definición, contenido y tramitación de los distintos proyectos técnicos será la establecida en las N.U.

Artículo 2.4.2 *Proyectos de urbanización.*

1. Los proyectos de urbanización tienen por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo, en ejecución de lo determinado por el planeamiento urbanístico.

2. Son proyectos generales de urbanización los que tienen por objeto el acondicionamiento, en una o varias fases, de un sector o , unidad de ejecución, así como cualquier otra operación urbanizadora integrada que comprenda las obras señaladas en el apartado anterior.

3. Los restantes proyectos de urbanización se considerarán proyectos parciales o proyectos de obras ordinarias, según lo previsto en el artículo 67.3 del R.P.U. y se denominarán por su objeto u objetos específicos.

Artículo 2.4.3 *Aprobación de los proyectos de urbanización.*

1. Los proyectos de urbanización se tramitarán y aprobarán conforme a las reglas establecidas en la Legislación Urbanística General.

2. Antes de la aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización o de la concesión de la licencia de obras ordinarias en los proyectos redactados por iniciativa privada, deberá

el promotor constituir una garantía del seis por ciento (6%) del coste de las obras, según el presupuesto del proyecto, si esta garantía no hubiera sido constituida con anterioridad.

3. Las garantías se cancelarán o devolverán cuando sean recepcionadas definitivamente las obras de urbanización afianzadas, se acredite en el expediente la formalización de las cesiones obligatorias y gratuitas a favor de la administración y haya transcurrido el plazo de un año desde la fecha que certifique la finalización de las obras de urbanización.

Capítulo quinto

Recepción de la urbanización

Artículo 2.5.1 *Procedimiento.*

Para la recepción de la urbanización se procederá como sigue: una vez finalizadas las obras correspondientes a la urbanización, la Promotora solicitará del Excmo. Ayuntamiento de Espartinas la recepción de las mismas.

Artículo 2.5.2 *Mantenimiento de la urbanización.*

El mantenimiento y conservación del viario y de las zonas libres de la Urbanización deberá ser realizado por los promotores y posteriormente por los propietarios o entidad de conservación que se constituya, conforme al acta de compromisos que se adjunta al Plan Parcial. Sólo tras firmar el Convenio Marco vigente en el Ayuntamiento, éste se ocupará de dicho mantenimiento y conservación.

Artículo 2.5.3 *Obligaciones de conservación.*

1. Los propietarios de las edificaciones, urbanizaciones, terrenos, carteles e instalaciones deberán conservarlas en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

También están obligados a conservarlas conforme a su significación cultural y a su utilidad pública.

Capítulo sexto

Regulación de las condiciones de desarrollo urbanístico

Sección primera.—*Proyectos de urbanización.*

Artículo 2.6.1 *Contenido de los proyectos de urbanización.*

1. Los proyectos de urbanización comprenderán los siguientes documentos:

- a) Memoria descriptiva de las características de las obras.
- b) Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.
- c) Plan de ejecución de las obras detallado que no podrán ser superiores en su conjunto al plan de etapas del Plan Parcial.
- d) Planos de proyecto y de detalle.
- e) Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económicas-administrativas de las obras y servicios.
- f) Mediciones.
- g) Cuadro de precios descompuestos.
- h) Presupuesto.
- i) Medidas de Protección Medioambiental, que estarán referidas a: Plan de Restauración, Calidad del Aire, Gestión de Residuos Sólidos y Asimilables, y Acciones a cumplir durante el desarrollo de las obras. Tendrán el contenido determinado en los artículos 2.5.2 a 2.5.5 (ambos inclusive) de estas N.U.

2. Todos los documentos citados deberán ajustarse a lo establecido en el Título de estas N.N.U.U. y en los pliegos de condiciones económico-facultativas que contendrán las condiciones y garantías que el Ayuntamiento de Espartinas juzgue necesarias para la perfecta ejecución de las obras, fijándose también que se realizarán a cargo del promotor las pruebas y ensayos técnicos que se estimen conveniente.

3. Las obras de urbanización a incluir en el proyecto de urbanización, que deberán ser desarrolladas en los documentos, serán las siguientes:

- a) Excavaciones y movimientos de tierras.
- b) Pavimentación de viario.
- c) Red de riego e hidrantes de incendios.
- d) Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales.
- e) Red de distribución de agua.
- f) Red de distribución de energía eléctrica.
- g) Canalizaciones de telecomunicación.
- h) Galerías de servicios.
- i) Parques, jardines y acondicionamientos de espacios libres.
- j) Alumbrado público.
- k) Red de semáforos, señalizaciones y marcas.

Los proyectos de urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad y acreditar que tienen capacidad suficiente para atenderlos.

Artículo 2.6.2. *Requisitos.*

1. El Proyecto de Urbanización será único para la totalidad del Sector.

2. Las condiciones de cálculo de la demanda, se consideran condiciones mínimas y son de obligado cumplimiento. Las soluciones contenidas en los esquemas de las redes tienen carácter indicativo para el Proyecto de Urbanización.

Artículo 2.6.3 *Otras condiciones mínimas.*

Las obras de urbanización a incluir en el proyecto de urbanización serán las siguientes:

1. Viario.
 - a) Pavimentación.
 - Vías rodadas y aparcamientos.
 - Acerado.
 - b) Señalización.

Todo el viario contará con la señalización horizontal y vertical que sea necesaria para el correcto funcionamiento de la circulación en la trama viaria, bajo la premisa de la seguridad.

2. Infraestructuras básicas de agua potable y saneamiento.

El proyecto de urbanización deberá ser informado por los servicios técnicos de la Compañía Suministradora debiendo cumplir las normas de la citada compañía en cuanto a materiales, calidades y piezas especiales, así como reunir los requisitos de los caudales mínimos, trazados y secciones de tuberías, punto de conexión con las redes municipales e hipótesis de cálculo que fuesen prefijadas por dichos servicios técnicos.

3. Energía eléctrica.

La disposición de la red, acometida y demás elementos del sistema de abastecimiento y distribución de energía eléctrica deberá estar autorizada por la Compañía Suministradora, que fijará además las condiciones técnicas de ejecución de las obras e instalaciones, de cuyo cumplimiento deberán dar conformidad los servicios técnicos de la compañía.

4. Telefonía.

Se dispondrá según el esquema señalado en el plano OR-11 y las condiciones que se fijen en el Proyecto de Urbanización, de acuerdo con las Normas Técnicas de la Compañía Suministradora para canalizaciones subterráneas en urbanizaciones, y al Decreto Ley sobre Infraestructuras Comunes en los Edificios para el Acceso a los Servicios de Telecomunicación.

Sección segunda.—*Estudios de Detalle.*

Artículo 2.6.4 *Contenido de los Estudios de Detalle.*

En desarrollo de los Planes Parciales podrán formularse Estudios de Detalle, con el contenido enunciado en estas N.U., con las condiciones determinadas en el Título II y con el contenido detallado que se señala a continuación:

- a) Memoria, que comprenderá la descripción de la solución adoptada; la justificación de la conveniencia del Estudio de Detalle, la de la procedencia de las soluciones propuestas para adaptar o reajustar alineaciones y rasantes, en su caso, y la de la procedencia de las soluciones adoptadas para ordenar volúmenes y establecer vías anteriores; la inexistencia de alte-

raciones de las condiciones de ordenación; el cumplimiento de las condiciones básicas del planeamiento que desarrolla; la inexistencia de perjuicios sobre los predios colindantes; y la justificación de que no se aumenta la edificabilidad.

b) Cuadro de características cuantitativas que expresa, en comparación con la solución primitiva, la ocupación del suelo, las alturas máximas, la edificabilidad y el número de viviendas.

c) Planos de ordenación que, a escala 1:500, sobre el parcelario municipal, la expresarán las determinaciones que se completen, adapten o reajusten, con referencia a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente. En los espacios públicos se diferenciarán las superficies destinadas a los distintos usos, calzada, estacionamiento, canalización y protección del tráfico, aceras y paseos y áreas ornamentales. Se definirán las alineaciones y rasantes correspondientes a los ejes del viario mediante secciones y perfiles a escala horizontal (1:500) y vertical (1:50); se reflejará la parcelación, así como la envolvente de la edificación y los perfiles edificables, mediante alzados esquemáticos a escala 1:500 por tramos completos de las calles.

d) Medidas de Protección Medioambiental, que estarán referidas a: Plan de Restauración, Calidad del Aire, Gestión de Residuos Sólidos y Asimilables, y Acciones a cumplir durante el desarrollo de las obras. Tendrán el contenido determinado en los artículos 2.5.2 a 2.5.5 (ambos inclusive) de las N.U.

Sección tercera.—*Proyectos de parcelación.*

Artículo 2.6.5 *Obligatoriedad y objeto.*

Será obligatorio el Proyecto de Parcelación cuando se trate de la división de una manzana o parcela resultante del Proyecto de Compensación.

Los proyectos de parcelación tienen por objeto la definición pormenorizada de cada una de las unidades parcelarias resultantes de una parcelación urbanística.

Artículo 2.6.6 *Contenido.*

1. El contenido de la reparcelación se concretará en un proyecto, que deberá constar de los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa de la procedencia de la solución adoptada. Deberá definir las superficies, ocupación, debiendo justificar que cumple los parámetros del Plan Parcial.

b) Planos:

— De situación y relación con la ciudad.

— De delimitación e información, con expresión de los límites de la unidad reparcelable, linderos de las fincas afectadas, edificaciones y demás elementos existentes sobre el terreno.

— De ordenación, en el que se reproduzca, a la misma escala que el anterior, el correspondiente plano del plan que se ejecute.

— De clasificación y valoración de las superficies adjudicadas.

2. Los planos deberán redactarse en una escala comprendida entre 1:500 y 1:2000 y, en todo caso, con la claridad suficiente para que puedan percibirse los linderos y demás grafismos.

3. La simbología gráfica y la numeración de las parcelas debe ser uniforme y unívoca en todo el proyecto. No podrán utilizarse símbolos contrarios a los que sean comunes en la práctica usual ni que conduzcan a error o cuyo significado no se explique en debida forma.

Título III

Normas generales de los usos

Capítulo primero

Aplicación, clases y tipos de usos

Artículo 3.1.1 *Definición.*

Son normas generales de los usos, aquellas a las que han de sujetarse las diferentes actividades para poder ser desarrolladas

en los lugares que para cada uno dispongan las NN.SS. o el Planeamiento que las desarrolle.

Artículo 3.1.2 *Aplicación.*

Las normas contenidas en el presente título se aplicarán en el suelo urbanizable del P.P. C-3 y también se ajustarán a ellas los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen o complementen.

Artículo 3.1.3 *Clases de usos.*

Por su grado de determinación en los distintos instrumentos de planeamiento, los usos pueden ser globales y pormenorizados:

a) Uso global es aquel que las NN.SS. asignan con carácter dominante o mayoritario a una zona o sector y que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados por las propias NN.SS. o por alguna otra figura de planeamiento. La asignación de usos globales admite la implantación de usos distintos al dominante, bien sea como uso complementario, o bien como uso compatible.

b) Uso compatible es aquel cuya implantación puede coexistir con el uso dominante sin perder este ninguna de las características que le son propias dentro del ámbito o sector determinado.

c) Uso pormenorizado es aquel que las NN.SS. o los instrumentos de planeamiento que las desarrollan asignan a un área o sector del suelo y que no es susceptible de ser desarrollado por ninguna otra figura de planeamiento.

d) Uso prohibido es aquel cuya implantación está excluida por las NN.SS. o los instrumentos que las desarrollan por imposibilitar la consecución de los objetivos de la ordenación en un ámbito territorial.

Las zonas en las que se califica el suelo del Plan Parcial son las que se definen en los artículos siguientes. Su localización espacial se contiene en el Plano de Ordenación OR-1 de Plan Parcial.

Artículo 3.1.4 *Uso público y uso privado.*

Usos públicos son aquellas actividades que se desarrollan por la administración o los particulares en régimen de servicio público.

Usos privados son aquellas actividades que se desarrollan por los particulares o la administración en régimen de derecho privado, ya se presten a título lucrativo o gratuito.

Artículo 3.1.5 *Tipos de usos.*

Los usos pormenorizados pueden ser exclusivos o no exclusivos en función de la intensidad de su implantación en la parcela o edificación en que se desarrollen.

a) Uso exclusivo: es aquel que ocupa en su implantación la totalidad de la parcela en que se desarrolla, ya sea porque lo permita el planeamiento o porque venga exigido por el mismo, por calificación expresa o por aplicación de las condiciones particulares de la zona.

b) Uso no exclusivo: es aquel que ocupa en su implantación parte de la parcela o edificación en que se desarrolla, ya sea porque el planeamiento lo exija o lo permita.

Capítulo segundo

Usos del plan parcial

Artículo 3.2.1 *Usos.*

El Plan Parcial tiene como uso global el industrial, siendo su uso pormenorizado el industria y almacenamiento, talleres artesanales y pequeña industria, así como talleres de mantenimiento del automóvil.

Los usos pormenorizados compatibles del Plan Parcial son los siguientes:

— Espectáculos y salas de reunión.

— Comercial (en local comercial, agrupación comercial y gran superficie comercial).

— Oficinas.

- Deportivo.
- S.I.P.S. en todas sus categorías.

Capítulo tercero

Condiciones comunes a todos los usos

Artículo 3.3.1 Sótano.

1. Se define como planta sótano la situada por debajo de la Planta Baja, tenga o no huecos a causa de los desniveles en cualquiera de los frentes de la edificación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la planta sótano es aquella enterrada o semienterrada siempre que su techo esté a menos de 1,50 m sobre el nivel de referencia. La parte de planta semienterrada cuyo techo sobresalga más de 1,50 m por encima de este nivel tendrá, en toda esa parte, la consideración de Planta Baja.

Artículo 3.3.2 Usos en los sótanos.

En los sótanos sólo podrán establecerse:

- a) Las instalaciones al servicio de la edificación.
- b) Aparcamientos y garajes.
- c) Los usos no residenciales funcionalmente complementarios de cualquier otro que estuviese implantado en el edificio sobre rasantes y con accesos comunes.

Capítulo cuarto

Uso industrial

Artículo 3.4.1 Definición y usos pormenorizados.

1. Uso industrial es el de aquellos edificios o parte de ellos destinados a los siguientes usos pormenorizados:

- Industria y almacenamiento
- Talleres artesanales y pequeña industria.
- Talleres de mantenimiento del automóvil.

Artículo 3.4.2 Altura de los techos.

1. La distancia libre mínima medida verticalmente entre el suelo y el techo será de doscientos setenta (270) centímetros, al menos el sesenta y cinco por ciento (65 %) de su superficie útil, pudiendo reducirse hasta doscientos treinta (230) centímetros en el resto.

Artículo 3.4.3 Dimensiones de los huecos de paso.

Toda edificación dispondrá de una puerta de acceso de dimensiones mínimas de doscientos tres (203) centímetros de altura y ochocientos veinticinco (825) milímetros de anchura.

Sección primera.—*Condiciones particulares de los usos de garaje y aparcamiento.*

Artículo 3.4.4 Tipo de garaje y condiciones particulares.

1. Garaje tipo I.

Es el destinado a satisfacer los estándares mínimos de aparcamientos, sin superar los máximos que se establecen en el cuadro de «dimensión de la plaza».

2. Dimensión de la plaza.

Las plazas de aparcamiento, según el tipo de vehículo a que se destinen, deberán tener, como mínimo, las siguientes dimensiones:

Tipo de vehículo	Longitud (m)	Latitud (m)
Vehículo de 2 ruedas	2,5	1,5
Automóviles grandes	5,0	2,5
Automóviles ligeros	4,5	2,2

3. Garaje en espacio libre de parcelas.

En espacios libres que se destinen a garaje de superficie no se autorizarán más obras o instalaciones que las de pavimentación y se procurará que este uso sea compatible con el arbolado. Podrán autorizarse marquesinas o elementos similares que arrojen sombra de los vehículos estacionados.

4. Condiciones de edificación.

a) Emplazamiento: Podrán ubicarse en las plantas bajas o bajo rasante de los edificios y en edificaciones autorizadas en

los espacios libres de las parcelas con las condiciones definidas en las ordenanzas de la zona.

b) Altura libre de garajes: La altura libre en los garajes será, como mínimo, de doscientos veinticinco (225) centímetros medidos en cualquier punto de su superficie.

Capítulo quinto

Uso dotacional

Artículo 3.5.1 Definición y usos pormenorizados.

1. Es uso dotacional el que sirva para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su edificación, su enriquecimiento cultural, su salud y, en fin, su bienestar, y a proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad tanto de carácter administrativo como de abastecimiento o infraestructurales.

2. Comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Servicios de Interés Público y Social (S.I.P.S.), que comprende, a su vez, los siguientes usos:

— Asistencial, que comprende la prestación de asistencia especializada no específicamente sanitaria o a las personas, mediante los servicios sociales.

— Cultural, consistente en la conservación, recreación y transmisión de conocimientos y la estética tales como bibliotecas, museos, salas de exposición, jardines botánicos, etc.

— Administrativo público, mediante los que se desarrollan las tareas de la gestión de los asuntos del estado en todos sus niveles y se atiende a los ciudadanos.

— Servicios urbanos, que integran servicios de salvaguarda a las personas y a los bienes (bomberos, policía y similares), de mantenimiento de los espacios públicos (cantones de limpieza y similares) y en general, de satisfacción de las necesidades causadas por la convivencia en el medio urbano de carácter público.

— Comercial.

Capítulo sexto

Uso espacios libres

Artículo 3.6.1 Definición y usos pormenorizados.

1. El uso de aquellos espacios libres comprende la reserva de terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población. En razón de su destino, se caracterizan por ser espacios naturales abiertos con escasa edificación vinculada a la naturaleza del uso.

2. Comprende el siguiente uso pormenorizado:

— Jardines (calificado como V2): Son aquellos espacios libres enclavados en áreas de usos globales residencial, industrial o de servicios terciarios, destinados al disfrute de la población y con un alto grado de acondicionamiento, ajardinamiento y mobiliario urbano.

3. Los jardines se adecuarán básicamente para estancia de las personas y su acondicionamiento atenderá prioritariamente a razones estéticas, siendo sus elementos fundamentales el arbolado y los cultivos de flores. Admitirán usos públicos recreativos y sociales subordinados a su destino, en instalaciones cubiertas o descubiertas hasta una ocupación máxima del 10 % de la superficie de la zona. Los componentes básicos de los jardines son:

a) Juegos infantiles, formados por elementos de mobiliario y áreas de arena.

b) Áreas de plantación y ajardinamiento.

c) Instalaciones de estancia, lugares acondicionados para el reposo y recreo pasivo.

d) Zonas de defensa ambiental, mediante arbolado y ajardinamiento para la protección de ruidos y la retención de partículas contaminantes.

4. La totalidad de los pies de olivos existentes en el área calificada como jardines se conservará. Si por necesidad de la

urbanización resultase inevitable la afectación de ejemplares se procederá a su trasplante, preferentemente en el propio jardín.

Capítulo séptimo

Uso transporte e infraestructuras

Artículo 3.7.1 Definición y usos pormenorizados.

1. El uso transporte e infraestructuras comprende los terrenos destinados a las redes y edificaciones al servicio del movimiento de personas.

2. Este uso global comprende el siguiente uso pormenorizado: Viario.

Sección primera.—*Condiciones particulares de la red viaria.*

Artículo 3.7.2 Sendas públicas para los peatones.

Son sendas públicas para peatones las calles peatonales, la sección de las calles constituidas por las aceras, separadas de la calzada de circulación por un resalte o bordillo, y otros tipos de sendas menos formalizadas en parques, bordes de carreteras, etc.

No existen sendas públicas para peatones en el P.P. C-3.

Artículo 3.7.3 Características generales del viario.

1. El viario se proyectará con las características que se deriven de las intensidades de circulación previstas y del medio que atraviesen.

Artículo 3.7.4 Vías para bicicletas.

1. Son vías para bicicletas aquellas específicamente preparadas y señalizadas para su uso por bicicletas, bien sea de forma exclusiva, o compartida.

No existen vías para bicicletas en el ámbito del P.P. C-3.

Capítulo octavo

Uso de centros y servicios terciarios

Artículo 3.8.1 Definición y usos pormenorizados.

1. El uso comercial es aquel servicio destinado a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, ventas de comidas y bebidas para consumo en el local, o prestar servicios a los particulares.

Este uso global comprende las siguientes categorías:

Local comercial: cuando la actividad comercial tiene lugar en un establecimiento independiente, de dimensión no superior a setecientos cincuenta (750) metros cuadrados de superficie de venta en comercios alimentarios (si se trata con mercancías alimentarias mayoritariamente) y a dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados en los no alimentarios (aquellos que su actividad exclusiva o principal es el comercio no alimentario).

Agrupación comercial: cuando en su mismo espacio se integran varios establecimientos comerciales, con acceso e instalaciones comunes, en forma de galerías, centros y complejos comerciales.

Grandes superficies comerciales: Cuando la actividad comercial tiene lugar en establecimientos que operan bajo una sola firma comercial y alcanzan dimensiones superiores a los setecientos cincuenta (750) metros cuadrados de superficie de venta en el comercio alimentario (si se trata con mercancías alimentarias mayoritariamente) y a dos mil quinientos (2500) metros cuadrados en el no alimentario (aquellos que su actividad exclusiva o principal es el comercio no alimentario).

2. **Oficinas:** Es aquel servicio que corresponde a las actividades terciarias que se dirigen, como función principal, a prestar servicios de carácter administrativos, técnico, financieros, de información u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares.

3. **Espectáculos y salas de reuniones:** Es aquel destinado a actividades ligadas a la vida de relación, acompañadas, en ocasiones, de espectáculos.

Condiciones particulares del uso de comercio.

Artículo 3.8.2 Dimensiones.

1. A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie de venta, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales en los que se produce el intercambio comercial o en los que el público accede a los productos, tales como mostradores, vitrinas y góndolas de exposición probadores, cajas, espacios de permanencia y paso de los trabajadores y del público, incluido bares y restaurantes si existiesen en el interior del establecimiento o agrupaciones locales.

Se excluyen expresamente las superficies destinadas a oficinas, almacenaje no visitable por el público, zonas de carga, descarga y aparcamientos de vehículos y otras dependencias de acceso restringido.

Artículo 3.8.3 Altura libre de pisos.

1. La distancia mínima de suelo a techo será, en edificios de uso exclusivo, de trescientos (300) centímetros como mínimo en todas las plantas.

Artículo 3.8.4 Aseos.

1. Los locales destinados al comercio dispondrá de los siguientes servicios sanitarios; hasta cien (100) metros cuadrados; un retrete y un lavabo, por cada doscientos (200) metros cuadrados adicionales o fracción superior a cien (100), se aumentará un retrete y un lavabo, separándolos, en este caso, para cada uno de los sexos.

Los locales que se destinen a bares, cafeterías y restaurantes dispondrán de un mínimo de dos unidades de retrete y lavabo, cualquiera que sea su superficie, separados para cada sexo.

Artículo 3.8.5 Garajes.

1. Para locales comerciales de superficie inferior a cien (100) metros cuadrados no se exigirá plaza de garaje.

Artículo 3.8.6 Almacenes de productos alimentarios.

Los locales destinados al comercio alimentario dispondrán de un almacén o trastienda, que estará debidamente acondicionado para la conservación de los productos.

Condiciones particulares del uso de oficinas

Artículo 3.8.7 Dimensiones.

A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie útil, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales en los que se produce la actividad de la oficina.

Artículo 3.8.8 Accesos interiores.

1. Todos los accesos interiores de las oficinas a los espacios de utilización por el público tendrán una anchura de, la menos, ciento veinte (120) centímetros.

2. La dimensión mínima de la anchura de las hojas de las puertas de paso para el público será de ochocientos veinticinco (825) milímetros.

Artículo 3.8.9 Altura libre de pisos.

La distancia mínima de suelo a techo será, en edificios de uso exclusivo, de trescientos (300) centímetros como mínimo.

No obstante, se permitirá reducir el parámetro antes señalado en entreplantas y en los pasillos, aseos y otras estancias o significativas.

Artículo 3.8.10 Aseos.

1. Los locales de oficina dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta (100) metros cuadrados, un retrete y un lavabo; por cada doscientos (200) metros cuadrados más o fracción superior a cien (100), se aumentarán un retrete y un lavabo, separándolos, en este caso, para cada uno de los sexos.

2. En ningún caso podrán comunicar directamente con el resto del local para lo cual, deberá instalarse un vestíbulo o espacio intermedio.

3. En los edificios donde se instalen varias firmas, podrán agruparse los aseos, manteniendo el número y condi-

ciones que corresponde a la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público desde los que tendrán acceso.

Artículo 3.8.11 *Garajes.*

Se dispondrá como mínimo una plaza de garaje por cada cien (100) metros cuadrados de superficie de oficina, cuando ésta no haya de ser utilizable por el público. En este otro caso, se dispondrá una plaza por cada cincuenta (50) metros cuadrados.

Título IV

Normas generales de edificación

Capítulo primero

Aplicación, tipos de obras de edificación y condiciones de la edificación

Artículo 4.1.1 *Condiciones de la edificación.*

La edificación cumplirá las condiciones que se establecen en los capítulos siguientes, en los términos que resulten de los mismos y de las ordenanzas de zona o el planeamiento de desarrollo, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de uso que le sean de aplicación.

Las condiciones de edificación se refieren a los aspectos que a continuación se relacionan: Condiciones de parcela.

- Condiciones de posición del edificio en la parcela.
- Condiciones de ocupación de la parcela por el edificio.
- Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.
- Condiciones de volumen y forma de los edificios.
- Condiciones de calidad e higiene de los edificios.

Capítulo segundo

Condiciones de la parcela

Artículo 4.2.1 *Linderos.*

Linderos son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.

Artículo 4.2.2 *Parcela.*

Se entiende por parcela la superficie de terreno deslindada como unidad predial comprendida dentro de las alineaciones exteriores.

Artículo 4.2.3 *Condiciones para la edificación de una parcela.*

Para que una parcela pueda ser edificada deberá cumplir las siguientes condiciones:

Condiciones de planeamiento: haber adquirido el derecho a edificar, a través de la obtención de la licencia, por ser el proyecto conforme con la presente ordenación.

Condiciones de urbanización:

— Estar emplazada con frente a una vía que tenga pavimentada la calzada y aceras, y disponga de abastecimiento de agua, evacuación de aguas en conexión con la red de alcantarillado y suministro de energía eléctrica, debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellas se haya de construir.

— Que aún careciendo de todos o algunos de los anteriores requisitos se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización, con los servicios mínimos precedentes, conforme a un proyecto de obras aprobado por el Ayuntamiento y con arreglo a las garantías del art. 40 del RGU, hasta que la parcela adquiera las condiciones del párrafo 1.

1. Condiciones de gestión: tener cumplidas todas las determinaciones de gestión que fijen los instrumentos que establezcan las NN.SS. o las figuras de planeamiento que las desarrollen, así como las determinaciones correspondientes a la unidad de ejecución en la que pueda estar incluida para la distribución de cargas y beneficios de planeamiento.

2. Condiciones dimensionales: satisfacer las condiciones dimensionales fijadas por las NN.SS. o los instrumentos que las desarrollen en relación con todos sus parámetros y a las condiciones de uso y zona.

Capítulo tercero

Condiciones de posición del edificio en la parcela

Artículo 4.3.1.

El sistema de ordenación de ocupación del espacio por edificación aislada corresponde a la morfología urbana en que la situación dominante es la existencia de espacios libres exteriores a la construcción, sean públicos o privados y con independencia de su tratamiento. La calle pierde relevancia, aunque en ésta última instancia sigue presente como referente obligado. Las fachadas de los edificios no se sitúan ni sobre la alineación de la calle, ni sobre otros linderos de parcela, aunque eventualmente pueda darse esta situación. Formalmente, la calle se configura mediante el diferente tratamiento de los espacios de sus bordes, o por las cercas de cerramiento y de las propiedades. La ordenación se realiza a través de las relaciones entre la edificación y la parcela que la soporta, y entre cada edificio y los de su entorno.

Artículo 4.3.2 *Alineación exterior.*

La alineación exterior es la determinación gráfica, contenida en los Planos de Ordenación que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público de las parcelas.

Artículo 4.3.3 *Separación de linderos.*

Estas separaciones son distancias mínimas a las que puede situarse la edificación y sus cuerpos salientes.

Artículo 4.3.4 *Rasantes.*

Rasante es la línea que señala el planeamiento como perfil longitudinal de las vías públicas, tomado, salvo indicación contraria, en el eje de la vía.

Capítulo cuarto

Condiciones de ocupación de la parcela con la edificación

Artículo 4.4.1 *Ocupación o superficie ocupada.*

1. Es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de los planos de fachada sobre un plano horizontal.

2. La superficie de los patios de luces y viveros no se computará como superficie ocupada por la edificación.

Artículo 4.4.2 *Ocupación bajo rasante.*

La ocupación bajo rasante será la que en cada caso autoricen las condiciones particulares de zona.

Artículo 4.4.3 *Construcciones auxiliares.*

1. Se podrá levantar edificación o cuerpos de edificación auxiliares al servicio guarda o depósito de material de jardinería, piscinas, vestuarios, lavaderos, despensa, invernaderos, garitas de guarda, etc.

2. Las construcciones auxiliares computarán a efecto de la medición el aprovechamiento neto y ocupación y deberán cumplir las condiciones de separación a linderos y de estética que, en cada caso, sean de aplicación al edificio principal.

Capítulo quinto

Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento

Artículo 4.5.1 *Superficie útil.*

Superficie útil es la superficie comprendida en el interior de sus paramentos verticales, que es de directa utilización para el uso a que se destine.

Artículo 4.5.2 *Coefficiente de edificabilidad.*

El coeficiente de edificabilidad se indicará mediante la fracción que exprese la relación de metros cuadrados de superficie edificada total (m²t) por metros cuadrados de la superficie neta de parcela (m²s).

Artículo 4.5.3 *Cómputo de la superficie edificada.*

1. No se computará como superficie edificada la de las construcciones bajo rasante destinada a garaje o instalaciones generales del edificio, los pasajes de acceso a espacios libres

públicos, los patios interiores de parcela que no estén cubiertos aunque estén cerrados en todo su perímetro, los elementos ornamentales en cubierta, y la superficie bajo la cubierta si carece de posibilidades de uso o está destinada a depósitos u otras instalaciones generales del edificio.

2. Computarán íntegramente los cuartos de caldera, basuras, contadores, castilletes y otros análogos, así como todos los cuerpos volados y las edificaciones auxiliares.

Capítulo sexto

Condiciones de volumen y forma en los edificios

Artículo 4.6.1 *Altura del edificio.*

1. La altura de un edificio puede expresarse en unidades métricas o en número de plantas.

2. La altura medida en unidades métricas es la distancia desde la cota inferior de referencia hasta la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

3. En número de plantas se expresará referido por encima de la cota de la rasante, incluida la planta baja.

Artículo 4.6.2 *Altura máxima.*

1. Altura máxima es la señalada por las condiciones particulares de zona como valor límite de altura de la edificación.

2. La altura medida en unidades métricas y número de plantas, deberán cumplirse conjuntamente.

3. En los casos en que se señale como condición de altura solamente la máxima ha de entenderse que es posible edificar sin alcanzarla.

Artículo 4.6.3 *Construcciones e instalaciones por encima de la altura reguladora máxima.*

Por encima de la altura máxima sólo se permitirán:

a) La cubierta del edificio, de pendiente inferior a treinta (30) grados sexagesimales y cuyos arranques se produzcan en todas las líneas perimetrales de sus fachadas exteriores. El vuelo máximo de la cubierta no podrá superar el de los aleros.

b) Los petos de barandillas de fachadas.

c) Las cámaras de aire y elementos de cubierta en los casos de terraza o cubierta plana.

d) Los remates de las cajas de escaleras, casetas de ascensores, depósitos y otras instalaciones, que no podrán sobrepasar una altura de tres con cincuenta (3,50) metros sobre la altura de cornisa. Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire y demás elementos técnicos, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen las Normas Tecnológicas de la Edificación del MOPU, y en su defecto el buen hacer constructivo.

e) Los remates del edificio de carácter exclusivamente decorativo.

f) Pérgolas, belvederes, etc.

Artículo 4.6.4 *Criterios para el establecimiento de la cota de referencia y de la altura.*

En los edificios exentos cuya fachada no deba situarse alineada al vial, las cotas de referencia para la medición de alturas se atenderá a las siguientes reglas:

— La cota de referencia es la de planta baja que podrá establecerse con una variación absoluta superior o inferior a ciento veinticinco (125) centímetros con relación a la cota natural del terreno. En consecuencia, en los terrenos de pendiente acusada la planta baja habrá de fraccionarse en el número conveniente de partes para cumplir con la condición antedicha, no pudiéndose sobrepasar la altura máxima autorizada en ninguna sección longitudinal o transversal del propio edificio con respecto a las respectivas cotas de referencia de las distintas plantas bajas existentes.

— La altura máxima de la edificación se fijará en cada uno de sus puntos a partir de la cota de la planta que tenga la consideración de planta baja.

Artículo 4.6.5 *Altura libre y cota de planta piso.*

1. Altura de piso es la distancia vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

2. Altura libre de piso es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta y la cara inferior del forjado del techo en la planta o, si lo hubiere, del falso techo.

3. Cota de planta piso es la distancia vertical medida entre la cota de referencia de la planta baja y la cara superior de forjado de la planta a la que se refiere la medición.

Artículo 4.6.6 *Planta sótano.*

1. Se define como Planta Sótano la situada por debajo de la Planta Baja.

2. La Planta Sótano es aquella enterrada o semienterrada siempre que su techo esté a menos de uno con cincuenta (1,50) metros sobre el nivel definitivo del suelo exterior.

Artículo 4.6.7 *Planta piso.*

1. Es la situada por encima del forjado de techo de la planta baja.

2. La altura libre de las plantas piso será como mínimo de doscientos setenta (270) centímetros. Las plantas para servicio e instalaciones de altura inferior a doscientos diez (210) centímetros no computarán a efectos del número de plantas aunque sí a efectos de la altura máxima edificable medida en unidades métricas.

Artículo 4.6.8 *Planta baja.*

1. Se define como planta baja a la planta del edificio al nivel de la rasante del terreno o dentro de los límites de tolerancia que con respecto a ella se señalen.

2. En ningún caso las cotas de referencia de las plantas bajas podrá establecerse con una variación absoluta superior o inferior a uno con cincuenta (1,50) metros con relación a la cota natural del terreno.

Artículo 4.6.9 *Patios.*

Patio es todo espacio no edificado delimitado por fachadas interiores de los edificios.

La dimensión de cualquier lado del patio será igual o superior a un tercio de su altura ($H/3$), con un mínimo de doscientos cincuenta (250) centímetros.

Artículo 4.6.10 *Cota de pavimentación.*

El pavimento de los patios no podrá situarse a un nivel superior a un (1) metro por encima del suelo de cualquiera de los locales a los que a él abran huecos de luces o de ventilación.

Artículo 4.6.11 *Cubrición de patios.*

Se podrán cubrir los patios de luces y ventilación con claraboyas y lucernarios traslúcidos, siempre que estos elementos dejen un espacio perimetral desprovisto de cualquier tipo de cierre, entre los muros del patio y el elemento de cubrición, que permita una superficie mínima de ventilación superior en el veinte por ciento (20 %) de la del patio.

Capítulo séptimo

Condiciones de calidad e higiene de los edificios

Artículo 4.7.1 *Definición y aplicación.*

Son condiciones de calidad e higiene las que se establecen para garantizar el buen hacer constructivo y la salubridad en la utilización de los locales por las personas.

Artículo 4.7.2 *Condiciones de aislamiento.*

1. Las construcciones y edificaciones deberán cumplir las condiciones de transmisión y aislamiento térmico contenida en la normativa vigente y en las correspondientes Normas Básicas de Edificación.

2. Todo local debe ser estanco y estar protegido de la penetración de humedades.

Artículo 4.7.3 *Piezas habitables.*

1. Se considerará pieza habitable toda aquella en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas.

2. Toda pieza habitable deberá satisfacer alguna de las condiciones que se señalan a continuación:

- a) Dar a una vía pública, calle o plaza.
- b) Recaer sobre un espacio libre de edificación de carácter público.
- c) Dar a un espacio libre de edificación de carácter privado que cumpla las condiciones específicas de la norma de zona que le sea de aplicación.
- d) Dar a un patio que cumpla las normas correspondientes en cuanto a sus dimensiones.

Artículo 4.7.4 *Piezas habitables en planta sótano y semisótano.*

No podrán instalarse en sótanos piezas habitables, salvo que su techo esté un (1) metro por encima de la cota de referencia o del terreno, salvo los expresamente autorizado en las normas de uso.

Artículo 4.7.5 *Ventilación e iluminación.*

1. Los huecos de ventilación e iluminación de las piezas habitables deberán tener una superficie no inferior a un décimo (1/10) de la planta del local.

2. La ventilación de las piezas no habitables tales como aseos, baños, cuartos de calefacción, de basura, de acondicionamiento de aire, despensas, trasteros y garajes, podrá llevarse a cabo mediante sistemas artificiales de ventilación forzada o por otros medios mecánicos.

Capítulo octavo

Condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios

Artículo 4.8.1 *Definición y aplicación.*

1. Son condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios las que se imponen al conjunto de instalaciones y máquinas, así como a los espacios que ocupen, para el buen funcionamiento de los edificios y locales conforme al destino que tienen previsto.

2. En todo caso se cumplirán las condiciones que estén vigentes de ámbito superior al municipal o las que el Ayuntamiento de Espartinas promulgue. El Ayuntamiento podrá exigir el cumplimiento de las instrucciones contenidas en las NTE.

Artículo 4.8.2 *Dotación de agua potable.*

Todo edificio deberá disponer en su interior de instalación de agua corriente potable con dimensionado suficiente para las necesidades propias del uso.

Artículo 4.8.3 *Dotación de agua caliente.*

En todo edificio deberá preverse la instalación de agua caliente en los aparatos sanitarios destinados al aseo de las personas.

Artículo 4.8.4 *Energía eléctrica.*

Todo edificio contará con instalación interior de energía eléctrica conectada a la red de abastecimiento general o sistema de generación propia realizada de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión o, en su caso, la normativa vigente en cada momento.

Artículo 4.8.5 *Puesta a tierra.*

En todo edificio se exigirá la puesta a tierra de las instalaciones y estructura.

Artículo 4.8.6 *Telefonía y telecomunicaciones.*

Todos los edificios deberán construirse con previsión de las canalizaciones telefónicas y de telecomunicaciones, con independencia de que se realice o no la conexión con el servicio telefónico.

Artículo 4.8.7 *Servicios postales.*

Todo edificio dispondrá de buzones para los servicios de Correos.

Artículo 4.8.8 *Evacuación de aguas pluviales.*

El desagüe de las aguas pluviales se hará mediante un sistema de recogida que las conduzcan al alcantarillado urbano.

Artículo 4.8.9 *Evacuación de aguas residuales.*

Las instalaciones de evacuación de aguas residuales quedarán definidas por su capacidad de evacuación sobre la base de criterios indicados en la Norma Tecnológica correspondiente y deberán cumplir las determinaciones técnicas de Aljarafesa.

Artículo 4.8.10 *Evacuación de humos.*

En ningún edificio se permitirá instalar la salida libre de humos por fachadas, patios comunes, balcones y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional.

Capítulo noveno

Condiciones de seguridad de los edificios

Artículo 4.9.1 *Definición y aplicación.*

Las condiciones de seguridad son las que se imponen a los edificios para la mejor protección de las personas que hacen uso de ellos.

Artículo 4.9.2 *Accesos a las edificaciones.*

Toda edificación deberá estar señalizada exteriormente para su identificación de forma que sea claramente visible de día y de noche desde la acera de enfrente.

Los servicios municipales señalarán los lugares en que debe exhibirse los nombres de las calles y deberán aprobar la forma de exhibir el número de edificio.

Artículo 4.9.3 *Visibilidad del exterior.*

En construcción entre medianeras todas las viviendas y cada uno de los locales de cualquier uso en que sea previsible la permanencia de personas, tendrán al menos un hueco practicable a calle o espacio libre accesible. Se exceptúan aquellos locales destinados a usos que manifiestamente deban desarrollarse en locales cerrados y los edificios de industria.

Artículo 4.9.4 *Puerta de acceso.*

Los edificios tendrán una puerta de entrada desde el espacio exterior. La anchura del hueco no será inferior a ochenta y dos (82) centímetros, ni a doscientos once (211) centímetros de altura. Las dimensiones de la puerta permitirán el paso cómodo de las personas y las cosas.

Artículo 4.9.5 *Escaleras.*

Las escaleras interiores, de uso estrictamente privado, tendrán una anchura mínima de noventa (90) centímetros.

Artículo 4.9.6 *Supresión de barreras arquitectónicas.*

En todos los edificios será de aplicación la Normativa de Eliminación de Barreras Arquitectónicas, y en especial el Decreto 72/92 de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

Artículo 4.9.7 *Prevención de incendios.*

Las construcciones deberán cumplir las medidas que, en orden a la protección contra incendio, establecen la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, así como el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales, y cuantas estuvieran vigentes en esta materia, de cualquier otro rango o ámbito de la Nación.

Artículo 4.9.8 *Prevención de las caídas.*

1. Los huecos horizontales en los edificios abiertos directamente al exterior a una altura sobre el suelo superior a cincuenta (50) centímetros y los resaltes del pavimento estarán protegidos por un antepecho de noventa y cinco (95) centímetros o una barandilla de cien (100) centímetros. Con igual sistema de protección y bajo las mismas condiciones se protegerán los perímetros exteriores de las terrazas accesibles a las personas.

2. La altura de las barandillas de las escaleras será superior a noventa (90) centímetros, estarán constituidas por elementos verticales, y la distancia libre entre ellos no será superior de doce (12) centímetros.

Capítulo décimo Condiciones ambientales

Artículo 4.10.1 Definición.

Las condiciones ambientales son las que se imponen a las construcciones, cualquiera que sea la actividad que albergue, y a sus instalaciones para que de su utilización no se deriven agresiones al medio natural por emisión de radioactividad, perturbaciones eléctricas, ruido, vibraciones, deslumbramientos, emisión de gases nocivos, humos o partículas, o por sus vertidos líquidos o sólidos.

Artículo 4.10.2 Condiciones particulares ambientales.

Serán las definidas por el artículo 10.7.5 de las Normas Urbanísticas de la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales.

Artículo 4.10.3 Transmisión de ruido.

El nivel sonoro se medirá en decibelios ponderados de la escala A (dBA) según la Norma UNE 21/314/75, y debe cumplir los siguientes límites, según establece el artículo 5.10.5 de las Normas Urbanísticas de la NSM:

Límites de recepción sonora transmitida al exterior

Actividad	Recepción máxima (dBA)	
	Día (7-23 horas)	Noche (23-7 horas)
Residencial		
Actividad colindante	70	55
Actividad industrial	65	55

Capítulo undécimo Condiciones de estética

Artículo 4.11.1 Definición y aplicación.

Condiciones estéticas son el conjunto de normas y parámetros que se dictan para procurar la adecuación formal mínima de edificios, construcciones e instalaciones al ambiente urbano.

Tales condiciones hacen referencia a las características de las fachadas, de las cubiertas, de los huecos, la composición, los materiales empleados y el modo en que se utilicen, su calidad o su color, la vegetación en sus especies y su porte y, en general, a cualquier elemento que configure la imagen de la ciudad.

Artículo 4.11.2 Materiales de fachada.

Los materiales de fachada mantendrán el carácter de la zona y a tal fin deberán presentar un aspecto continuo y ser predominantemente blancos o de tonos claros. Especialmente quedará prohibido el uso de azulejos de serigrafía en el revestido de la fachada.

Artículo 4.11.3 Cubiertas.

Las cubiertas serán de color arcilla o similar, y todos los elementos a situar sobre ellas, como torres de refrigeración, depósitos, etc., deberán ser tratados de forma que queden integrados en la edificación.

No se admiten vuelos distintos de los aleros o cornisas (con un máximo de 75 cm.) y de las marquesinas.

Artículo 4.11.4 Cerramientos.

En cerramientos, en los casos de alineación retranqueada, se señalará la alineación exterior mediante elementos macizos con una altura máxima de 1 m., que podrá rebanarse con setos o protecciones diáfanos estéticamente admisibles.

Artículo 4.11.5 Zócalos.

Los zócalos de planta baja sólo se permitirán en piedra artificial blanca o piedra caliza, prohibiéndose especialmente el uso de terrazos o similares.

Título V Normas de urbanización

Capítulo primero La urbanización de los espacios viarios

Artículo 5.1.1 Dimensiones y características de las sendas públicas para peatones.

1. La anchura mínima pavimentada para la circulación de peatones en las aceras será de ciento cincuenta (150) centímetros.

2. Las vías mínimas de circulación tendrán una pendiente longitudinal mínima del uno por ciento (1%) para evacuación de aguas pluviales y una máxima del ocho por ciento (8%).

3. Las características de su pavimento serán acordes a las indicaciones dadas por el Ayuntamiento a su función, movimiento exclusivo de personas y excepcionalmente de vehículos.

Artículo 5.1.2 Condiciones del diseño del viario.

Para el dimensionamiento del resto de las vías se atenderá al siguiente criterio:

1. Aceras, según lo establecido en el artículo 5.1.1.

2. Calzadas:

a) Las bandas de estacionamiento estarán prohibidas en carreteras. En las vías primarias, si las hubiere, serán en línea, con una sección a ser posible de doscientos treinta (230) centímetros. En el viario medio serán preferentemente en líneas.

b) Las bandas de circulación serán de trescientos veinticinco (325) centímetros de ancho en vías primarias, atendiendo a los condicionantes de velocidad, seguridad y mejor organización del tráfico en cada uno de los tipos de vía.

Artículo 5.1.3 Pavimentación de las vías públicas.

1. La pavimentación de aceras y calzadas se hará teniendo en cuenta las condiciones determinadas por el Ayuntamiento, en función de las condiciones del soporte y las del tránsito que discurrirá sobre ellas, así como las que se deriva de los condicionantes de ordenación urbana y estéticos.

2. La separación entre las áreas dominadas por el peatón y el automóvil se manifestará de forma que queden claramente definidos sus perímetros, establecido esta separación normalmente mediante resalte o bordillo.

3. El pavimento de las sendas de circulación de los peatones y las plazas facilitará la cómoda circulación de personas y vehículos de mano.

4. Las tapas de arquetas, registro, etc., se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán con su plano. La disposición de imbornales será tal que las rejillas sean transversales al sentido de la marcha rodada.

Artículo 5.1.4 Vías para bicicletas.

No existen vías para bicicletas en el ámbito del Plan Parcial.

Artículo 5.1.5 Estacionamiento en vía pública.

1. Los estacionamientos en las vías públicas no interferirán el tránsito por éstas, debiendo contar con un pasillo de circulación con las condiciones dimensionales mínimas de tres (3) metros en el aparcamiento en línea.

2. Cada dos (2) plazas de aparcamiento en línea se plantará un árbol que, además de aportar sombra, discipline la posición de los vehículos.

3. Sólo se admitirá en situación al aire libre, en espacios anejos a la red viaria, un máximo del cincuenta por ciento (50%) del número total de plazas de estacionamiento correspondientes a las edificaciones.

4. El estacionamiento al aire libre en las calles se dispondrá preferentemente en fila, en bandas de doscientos treinta (230) centímetros de anchura situadas entre las aceras y la calzada.

Capítulo segundo

La urbanización de los espacios libres

Artículo 5.2.1 *Urbanización.*

La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno.

Artículo 5.2.2 *Servidumbre de infraestructuras.*

La servidumbre a las que diera lugar el trazado de infraestructuras en su interior deberán ser contempladas en el proyecto a efectos de su tratamiento y diseño adecuados.

Capítulo tercero

Las infraestructuras urbanas básicas

Artículo 5.3.1 *El dimensionamiento de redes.*

Las redes de saneamiento y abastecimiento internas se dimensionarán en función de los usos e intensidades previstos, teniendo en cuenta la afección de las restantes áreas urbanizables que puedan influir de forma acumulativa en los caudales a evacuar, o en la presión y caudales de la red de abastecimiento y distribución, con el fin de prever la progresiva sobresaturación de las redes, y los inconvenientes ocasionados por modificaciones no consideradas en las escorrentías.

Artículo 5.3.2 *Red de abastecimiento de agua.*

1. En cada núcleo o zona poblada se garantizará el consumo interno de agua potable con un mínimo de un litro por segundo y por hectárea.

2. Con el fin de garantizar el suministro de la zona o áreas servidas se dispondrán redes y elementos accesorios que incluso, si ello fuera necesario, saldrán fuera de los límites del sector, núcleo o área a servir, siendo propio del Proyecto y de la correspondiente urbanización los costos adicionales que en instalaciones, servidumbres y elementos accesorios ellos suponga. Así mismo, se garantizará su conservación caso de que el Ayuntamiento no reconozca estos trazados internos a la red municipal.

3. Se dispondrán bocas de incendio suficientes según el uso y el riesgo existente y como mínimo, cada 200 m de viario. Asimismo, se dispondrán bocas de riego en los espacios ajardinados.

Artículo 5.3.3 *Dimensiones de los elementos de la red de abastecimientos.*

1. Las secciones, materiales, calidades, y piezas especiales a utilizar será la que establezca el Ayuntamiento de Espartinas y Aljarafe.

2. El diámetro mínimo será de noventa (90) milímetros en la red general de distribución. La velocidad estará en todos los casos comprendidas entre 0,5 y 1,5 metros por segundo.

Artículo 5.3.4 *Condiciones de potabilidad.*

El agua de abastecimiento deberá en todo caso cumplir las condiciones de potabilidad del Código Alimentario, así como las instrucciones que a este fin impongan los organismos competentes.

Artículo 5.3.5 *Red de saneamiento y drenaje de aguas pluviales.*

El sistema será unitario.

Artículo 5.3.6 *Prohibición del uso de fosas sépticas y pozos negros.*

Queda prohibido el uso de las fosas sépticas y pozos negros.

Artículo 5.3.7 *Disposiciones generales para otras conducciones.*

1. Cumplirán las normativas, instrucciones y reglamentos que estipulen las instituciones, organismos o empresas a las que se confíe su explotación.

2. Toda urbanización dispondrá de canalizaciones subterráneas para los servicios de energía y telefonía. Asimismo,

se enterrará o trasladará a sus límites los tendidos de baja tensión que precisen atravesarla.

Artículo 5.3.8 *Infraestructuras para el abastecimiento de energía eléctrica y telecomunicaciones.*

1. La red se diseñará de acuerdo con los criterios técnicos e instrucciones de la compañía suministradora y cumpliendo las disposiciones legales, en especial el reglamento sobre acometidas eléctricas y las Normas Tecnológicas y Ordenanzas municipales al efecto. Los tendidos serán subterráneos, disponiéndose a lo largo de las calles y bajo las aceras las canalizaciones correspondientes.

En los proyectos se preverán las canalizaciones para las redes telefónicas y de otras infraestructuras de telecomunicaciones que se implantarán por las compañías titulares o concesionarias del servicio.

2. En el suelo urbano todas las instalaciones de abastecimiento de energía serán subterráneas. La ejecución de las obras necesarias para ello podrá ser exigida por el Ayuntamiento sólo cuando estén acabadas las que definen alineaciones y rasantes o se hicieran simultáneamente.

3. Las estaciones de transformación se dispondrán bajo cubierto en edificios adecuados, a tal fin y como se ha señalado en el párrafo anterior, salvo en suelos industriales en los que se reservase localización expresa con especial condición de poder ser instalada a la intemperie.

Artículo 5.3.9 *Ordenación del subsuelo.*

Los proyectos de urbanización deberán resolver la concentración de los trazados de instalaciones y servicios básicos configurando una reserva o faja de suelo que a ser posible discurrirá por espacios libres no rodados e incluso no pavimentados.

Artículo 5.3.10 *Coordinación de las obras en las redes de infraestructura.*

Las obras de implantación o reforma de las redes de infraestructuras requerirán licencia municipal, en cuya concesión el Ayuntamiento de Espartinas podrá establecer condiciones en orden a que se coordinen en el tiempo las intervenciones en los diversos servicios con el fin de causar el mínimo de molestias a la población y de gastos de reposición de pavimentos.

Título VI

Normas de edificación

Capítulo primero

Normas particulares de cada zona

Artículo 6.1.1 *Zonas.*

En el ámbito del Plan se establecen las siguientes zonas, cuya ubicación se determina en el Plano de Proyecto OR-1:

- a) Industrial.
- b) Servicios de interés público y social (S.I.P.S.).
 - Deportivo.
 - Social.
 - Comercial.
- c) Jardines.
- d) Viario.

Además, al considerarse compatible, se determinan las condiciones particulares del servicio terciario.

Artículo 6.1.2 *Condiciones particulares de la zona industrial.*

1. Delimitación: Esta zona comprende las manzanas identificadas como M1, M2, M3 y M4 en el Plano de Proyecto OR-1.

2. Carácter: Los terrenos comprendidos en esta zona serán de dominio y uso privado.

3. Condiciones de parcelación: Se admite la segregación de las manzanas de esta zona, siempre que las parcelas resultantes cumplan las siguientes condiciones:

— Condiciones de parcelas.

- a) Superficie mínima 250 m².
- b) Frente mínimo: 10 metros.

4. Ocupación: La ocupación máxima sobre parcela neta es del 100 % en las manzanas 1,2 y 4, y del porcentaje resultante al cumplir la separación al lindero delantero de 3 metros en la manzana 3.

5. Edificabilidad:

Manzana	Coefficiente edificabilidad parcela neta (m ² /m ²)
1, 2, 3, 4	1,0332

6. Tipología: La tipología de la edificación será adosada.

7. Separación a linderos:

a) Las edificaciones estarán alineadas a vial en las manzanas 1,2 y 4.

b) En la manzana 3, al tener continuidad la edificación con la de la U.E. C-9, se mantiene una separación a fachada de 3 m.

c) En el caso de separar la edificación a los linderos lateral y posterior, la distancia será mayor o igual a 3 m.

8. Altura de la edificación: La altura de la edificación será 9 metros, con un número máximo de plantas de PB+1. La altura libre de piso será superior o igual a 270 cm.

9. Ocupación bajo rasante: Se permite la construcción de un sótano o semisótano para el uso de garaje-aparcamiento o instalaciones que puede coexistir con el de industria.

10. Condiciones particulares de uso de las manzanas industriales:

a) Uso pormenorizado:

- Industria y almacenamiento.
- Talleres artesanales y pequeña industria.
- Talleres de mantenimiento del automóvil.

b) Usos compatibles:

- Espectáculo y salas de reunión.
- Comercial (en todas las categorías).
- Oficina.
- Aparcamiento en la proporción de una plaza por cada 100 m² construidos:

Artículo 6.1.3 *Condiciones particulares de la zona S.I.P.S.*

1. Delimitación: Esta zona comprende la parcela marcada como servicios de interés público y social (S.I.P.S.) dentro de la manzana M4, en el Plano OR-1, ocupando una superficie de suelo de 1.291,69 m².

2. Carácter: Los terrenos comprendidos en esta zona serán de carácter público.

3. Condiciones de parcelación:

- Parcela mínima: 100 m².
- Frente mínimo: 6 m².

4. Altura de la edificación: La altura máxima de la edificación será 7 metros, con un número máximo de plantas de PB + 1.

5. Ocupación máxima: 100 %, respetando la distancia de la edificación al cerramiento del cementerio que determinen los servicios técnicos municipales.

6. Condiciones particulares de los usos:

a) Usos pormenorizados:

- Asistencial.
- Cultural.
- Espectáculos y salas de reunión.
- Comercial.

Los usos dotacionales dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² útiles.

7. Ocupación bajo rasante: Se permite la construcción de un sótano o semisótano para el uso de instalaciones o garaje-aparcamiento.

Artículo 6.1.4 *Condiciones particulares de la zona de espacios libres.*

1. Delimitación: Esta zona comprende parte de la manzana identificada como M4 del Plano OR-1.

2. Carácter: Los terrenos comprendidos en esta zona correspondientes a las cesiones establecidas por el Reglamento de Planeamiento serán de naturaleza pública.

3. Admitirán usos públicos recreativos y sociales subordinados a su destino, en instalaciones cubiertas o descubiertas hasta una ocupación máxima del 10 % de la superficie de la zona.

4. Uso pormenorizado: Jardín V1 y V2.

5. Los componentes básicos de los jardines son los siguientes:

- a) Juegos infantiles, formados por elementos de mobiliario áreas de arena.
- b) Instalaciones de estancia, lugares acondicionados para el reposo y recreo pasivo.
- c) Zona de defensa ambiental, mediante arbolado y ajardinamiento para la protección de ruidos y retención de partículas contaminantes.

6. Admitirán usos públicos recreativos y sociales subordinados a su destino, en instalaciones cubiertas o descubiertas hasta una ocupación máxima de 10 % de la superficie de la zona.

Artículo 6.1.5 *Condiciones particulares de la zona de red viaria.*

1. Delimitación: Esta zona comprende los terrenos calificados como «viario» en el Plano OR-3 y OR-1 cuyo destino es el servicio del movimiento de personas, por sí mismas o en medios de locomoción, y al transporte de mercancías.

2. Carácter: Los terrenos comprendidos en esta zona serán naturaleza pública.

3. Uso pormenorizado: Viario.

Para el dimensionamiento del viario se atenderá a los siguientes criterios:

a) Aceras: La anchura mínima pavimentada para la circulación de peatones en las aceras será de 150 cm.

b) Calzadas:

Las bandas de estacionamiento serán en línea, con una anchura de 230 cm.

Las bandas de circulación tendrán un ancho de 300 cm en vías primarias.

c) Vías para bicicletas:

No existen vías para bicicletas en el ámbito del Plan Parcial.

Artículo 6.1.6 *Cautela arqueológica.*

El P.P. C-3 no está sometido a cautela arqueológica alguna.

Título VII

Plan de restauración

Artículo 7.1.

Se mantendrán en todo caso los 150 olivos compatibles con la urbanización y edificación.

Artículo 7.2.

Se presentará un aval bancario por los 85 olivos arrancados compatibles con la edificación y urbanización por el siguiente importe:

$$420 \text{ euros/olivo} \times 105 \text{ olivos} = 44.100 \text{ euros}$$

Artículo 7.3.

Se cumplirá el método de trasplante y mantenimiento de los olivos descritos en el punto 8.2 de la Memoria del Plan Parcial.

Título VIII
Calidad del aire

Artículo 8.1.

Durante las obras de urbanización y edificación se procederá al riego periódico de las superficies de actuación, especialmente cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables.

Artículo 8.2.

El transporte por camiones se realizará con la precaución de cubrir la carga mediante lonas para evitar que se produzcan partículas en suspensión.

Artículo 8.3.

Respecto a la emisión de gases y partículas por parte de los vehículos a motor, el Excmo. Ayuntamiento de Espartinas controlará que los vehículos hayan pasado la preceptiva Inspección Técnica de Vehículos (ITV).

Artículo 8.4.

Los horarios en los que se lleven a cabo las obras de urbanización y edificación deberán evitar las molestias a la población de las viviendas próximas, ajustándose al horario convencional de jornada laboral (8.00-15.00 h. y 16.00-20.00 h.).

Artículo 8.5.

El tráfico de maquinaria pesada que se va a producir en la fase de construcción, ha de planificarse utilizando aquellas rutas que resulten menos molestas para las zonas pobladas próximas y, si fuera preciso, contando con la presencia de agentes municipales que controlen el tráfico. En el caso de existir una imposibilidad técnica para efectuarlo, se facilitará una circulación fluida al atravesar las zonas residenciales, limitando a su vez la velocidad máxima para minimizar en lo posible la emisión de ruidos, vibraciones y gases.

Título IX *Gestión de residuos.*

Artículo 9.1.

Los residuos municipales que se van a producir durante la fase de urbanización y edificación se depositarán en bolsas de basura antes de su traslado a los contenedores municipales. La Mancomunidad del Guadalquivir será la encargada de la recogida de estos residuos.

Artículo 9.2.

Durante la fase de obras se irán almacenando los residuos hasta su traslado en camión o cuba a vertedero autorizado. Tanto en la fase de almacenamiento como en la de transporte se observarán las cautelas necesarias para evitar la diseminación de los residuos. En el transporte será necesario cubrir la carga con una lona para evitar la dispersión de los residuos.

Artículo 9.3.

Se vigilará la inexistencia de vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas y motores que puedan afectar tanto al terreno como a la hidrología.

Artículo 9.4.

Los cambios de aceites usados por la maquinaria deberán realizarse en instalaciones fijas acondicionadas y autorizadas a tal efecto, que garanticen la correcta gestión de dichos aceites según establece la Orden de 28 de febrero de 1989 (BOE número 57 de 8 de marzo de 1989).

11W-15726

ESPARTINAS

Don Domingo Salado Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento de fecha 19 de octubre de 2006, se aprobó inicialmente el Convenio Urbanístico de Planeamiento y Gestión, cuyos datos son los que se relacionan a continuación:

— Otorgantes: Ayuntamiento de Espartinas y don Alberto Donaire Navarro y doña M.^a del Pilar Ibáñez López-Cañizares.

— Ámbito: «La Granja».

— Objeto: Procurar y asegurar, en el marco de la innovación de las NN.SS. Municipales vigentes y la redacción del P.G.O.U., el correcto desarrollo urbanístico de los suelos pertenecientes a la propiedad.

— Plazo de vigencia: Indefinida.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en los arts. 30, 39 y 95 de la L.O.U.A. (Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía) durante el plazo de veinte días a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., quedando el expediente depositado en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento para su consulta de 11.00 a 13.00 horas, de lunes a viernes.

En Espartinas a 24 de octubre de 2006.—El Alcalde, Domingo Salado Jiménez.

11W-15744-P

GELVES

Constituye el objeto de la convocatoria, que se llevará a cabo conforme a los principios de publicidad, objetividad y concurrencia mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, la contratación de la instalación y suministro de aparatos de climatización del Colegio Público, Edificio Miguel Hernández, sito en la Barriada de Andalucía s/n., de Gelves.

Entidad adjudicadora: Excmo. Ayuntamiento de Gelves (Sevilla).

Precio de licitación: 87.529, 87 euros.

Criterios de adjudicación: Los expresados en el Pliego.

Fianza provisional y definitiva: Los licitadores deberán constituir una fianza provisional del 2 por 100 del presupuesto establecido como base de licitación y el adjudicatario estará obligado a constituir una garantía definitiva equivalente al 4 por 100 del importe de adjudicación. Las garantías se consignarán en la Tesorería del Ayuntamiento.

Proposiciones y documentación complementaria:

A. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de 9.00 a 14.00, durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Cuando la oferta se presente por correo, el remitente lo habrá de comunicar por fax o telegrama al Ayuntamiento en el mismo día que se efectúe la imposición del envío en la oficina de correos. Se somete a información pública por el plazo de ocho días el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, siendo el plazo de exposición pública del Pliego simultáneo en ocho días al de presentación de plicas.

B. Se presentarán en un sobre mayor cerrado, que contendrá dos sobres A y B, en el que figurará la inscripción, proposición para tomar parte en procedimiento abierto mediante concurso para la instalación y suministro de aparatos de climatización para el Colegio Público, Edificio Miguel Hernández, sito en la Barriada de Andalucía de Gelves.

Dentro de este sobre mayor habrá dos sobres, A y B, cerrados, con la misma inscripción referida al apartado anterior, y un subtítulo:

El sobre A se titulará «Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada». Contendrá los documentos referenciados en el Pliego.

El sobre B se titulará «Oferta económica del contrato»:

Se incluirá la proposición económica según modelo establecido en el pliego y una Memoria.

Constitución de la mesa y apertura de plicas:

A. Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Gelves, a las 12.00 horas del siguiente día hábil siguiente al que termine el plazo para la presentación de

proposiciones; si éste fuera sábado se entenderá prorrogado al siguiente día hábil, y el acto será público.

Gastos de anuncios: Los gastos que genere el presente expediente serán de cuenta de la empresa adjudicataria.

En Gelves a 30 de octubre de 2006.—El Alcalde, Miguel Lora Corento.

11W-15777-P

MAIRENA DEL ALCOR

Don Antonio Casimiro Gavira Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hacer saber: Que con fecha de hoy ha dictado la resolución que se transcribe a continuación:

Decreto 828/2006 de Alcaldía-Presidencia de 13 de noviembre de 2006 sobre aprobación de lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la cobertura en propiedad de una plaza de Auxiliar Administrativo y tres plazas de Administrativos reservadas a promoción interna.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 289, de 16 de diciembre de 2005, y «BOJA» n.º 67, de 7 de abril de 2006, se publican las bases de la convocatoria para proveer en propiedad dos plazas de Policía Local por el sistema de oposición libre. Extracto de la convocatoria fue publicado en el «BOE» n.º 132, de 3 de junio de 2006.

Finalizado el pasado día 27 de junio de 2006 el plazo de presentación de instancias para participar en el procedimiento selectivo señalado y en virtud de lo establecido en la Base 9 y 10 de la convocatoria, y visto el informe de la Unidad de Organización y Recursos Humanos de fecha 7 de noviembre de 2006, resuelvo:

Primero: Aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos según anexos que se acompañan a la presente resolución.

Segundo: Conceder un plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, para subsanar los posibles defectos que hayan motivado la exclusión u omisión de los aspirantes.

Tercero: Transcurrido el plazo de subsanación, se dictará Decreto de esta Alcaldía declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, la composición del Tribunal Calificador, así como la fecha de comienzo de la fase de concurso, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Cuarto: Publicar el presente acuerdo, junto con los anexos que lo acompañan, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de la Corporación.

ANEXO I

Relación de admitidos provisionales proceso selectivo para cubrir tres plazas de Administrativo reservadas a promoción interna

Apellidos	Nombre
Bustos Madroñal	Soledad
Mateos Guillén	Félix
Mateos Jiménez	Julia
Rodríguez Gutiérrez	Consolación

ANEXO II

Relación de excluidos provisionales proceso selectivo para cubrir tres plazas de Administrativo reservadas a promoción interna

Apellidos	Nombre	Causa exclusión
Madroñal Jiménez	José	1

ANEXO III

Relación de excluidos provisionales proceso selectivo para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo reservada a promoción interna

Apellidos	Nombre	Causa exclusión
Márquez Díaz	Alberto	1

Causas de exclusión:

1 No acredita el pago de la tasa por derechos de examen.

Lo que comunico para general conocimiento, en Mairena del Alcor a 13 de noviembre de 2006.—El Alcalde Presidente, Antonio Casimiro Gavira Moreno.

7W-16709

MARINALEDA

Don Juan Manuel Sánchez Gordillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que don Rafael Muñoz Díaz, con D.N.I. número 75.411.975-N, ha solicitado en este Ayuntamiento licencia de apertura de establecimiento para la actividad de explotación porcina intensiva de cebo, con emplazamiento en la Parcela número 51 del Polígono 5 (Finca «Cerro La Saladilla») del término municipal de Marinaleda (Sevilla), según Proyecto de Actividad redactado por el Ingeniero Agrónomo don Julián Lancharro Carretero.

De conformidad al Decreto 153/96, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, se hace público que el expediente tramitado al efecto se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento de Marinaleda a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones y reclamaciones que tengan por convenientes durante el plazo de veinte días, a contar a partir del siguiente a la inserción de este anuncio.

Marinaleda a 27 de octubre de 2006.—El Alcalde, Juan Manuel Sánchez Gordillo.

11W-15650-P

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Corrección de error

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 263, de 14 de noviembre de 2006, se publicó el texto íntegro de la Ordenanza Municipal de protección de los bienes públicos, elementos urbanísticos y arquitectónicos, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2006.

En el encabezamiento del anuncio de la citada publicación se ha detectado error material consistente en la denominación de la ordenanza, debiéndose tomar como correcta la que figura a continuación del mismo, en el inicio del texto de la ordenanza, que no es otra que «Ordenanza Municipal de protección de los bienes públicos, elementos urbanísticos y arquitectónicos».

Los Palacios y Villafranca a 21 de noviembre de 2006.—El Alcalde, Antonio Maestre Acosta.

7F-16797

PALOMARES DEL RÍO

Don Antonio Peñuela Landero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2006 ha sido requerida la empresa adjudicataria de las obras contenidas en el contrato de «Proyecto de Urbanización de la Prolongación de la c/. Isla», Construcciones Francisco Galán, S.L., mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal, de fecha 4 de julio de 2001, para que proceda a la reparación de los fallos de ejecución de estas obras, puestos de manifiesto en el Informe Técnico de fecha 12 de septiembre de 2006:

«Las acometidas de alcantarillado ejecutadas, tienen pendiente contraria al sentido de la evacuación.»

Se le advierte al interesado de que si transcurridos quince días sin haber iniciado los trabajos de reparación, este Ayuntamiento iniciará la misma con cargo al aval presentado para responder a la correcta ejecución de dichas obras (aval número 3.612.749), expedido por la Compañía Española de Seguros y Reaseguros de Crédito y Caucción, S.A.).

Habiendo resultado infructuosa la notificación de este escrito en el último domicilio conocido de dicha empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el citado requerimiento.

Palomares del Río, 10 de noviembre de 2006.—El Alcalde, Antonio Peñuela Landero.

9W-16217

PEDRERA

Don Francisco Javier Montero Vega, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ha sido aprobado definitivamente el Plan Parcial de Ordenación Urbana del Sector Polígono Industrial Los Leones (La Ladrillera), del término municipal de Pedrera (Sevilla), redactado por el Arquitecto don Pedro Gragera Villalba, habiéndose procedido a su depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento de la Junta de Andalucía, así como en el Registro Municipal, conforme establece la Ley 7/2002 LOUA y el Decreto 2/2004, de 7 enero.

A continuación se publican las Ordenanzas Reguladoras de dicho Planeamiento a los efectos previstos en la legislación urbanística vigente en relación con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local como anexo A

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Decreto Andaluz 193/2003, de 1 de julio, contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa (artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (artículos 10 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente acto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

El plazo para la interposición del recurso es improrrogable.

Pedrera a 22 de noviembre de 2006.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Montero Vega.

Anexo "A"

PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL SECTOR
POLÍGONO INDUSTRIAL LOS LEONES

Ordenanzas particulares de cada zona

Sección 1.ª Zona industrial.

Artículo 83.

1. Ámbito de aplicación: Es el recogido con esta denominación en el plano de zonificación.
2. Uso característico: Industrial.
3. Usos pormenorizados:
 - Industria y almacenamiento.
 - Talleres de mantenimiento de automóviles con las espe-

cificaciones que las Normas Subsidiarias establecen para ellos.

4. Uso prohibido: Residencial.

5. Otros usos permitidos: Oficinas y terciario.

6. Tipología de la edificación: Alineada a vial.

7. Parcela mínima: 500 m² y 15 m de ancho mínimo.

8. Edificabilidad máxima: 1,00 m²/m²s

9. Ocupación máxima: 80% sobre parcela neta.

10. Altura máxima de la edificación: 2 plantas/9 m, indistintamente.

11. Plazas de aparcamiento interiores a las parcelas: 126, como mínimo, en la zona.

Sección 2.ª Zona de equipamiento.

Artículo 84.

1. Ámbito de aplicación: Es el recogido con esta denominación en el plano de zonificación.

2. Uso característico: Equipamiento.

3. Usos pormenorizados:

Servicios de interés público y social con una superficie de 2.119 m² distribuida así:

Parque deportivo, 1.059 m².

Equipamiento comercial, 530 m².

Equipamiento social, 530 m².

4. Uso prohibido: Residencial e industrial.

5. Otros usos permitidos: Oficinas.

6. Tipología de la edificación: Alineada a vial.

7. Parcela mínima: 200 m², salvo en caso del equipamiento deportivo, que requiere 1.000 m².

8. Edificabilidad máxima: 2,00 m²/m²s.

9. Ocupación máxima: 100% sobre parcela neta.

10. Altura máxima de la edificación: 2 plantas/9m, indistintamente.

11. Retranqueos: La edificación puede retranquearse respecto a la alineación de fachada.

7D-16738

EL RUBIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2006, acordó la venta de parcela sobrante de 37 m² en calle Pozo Nuevo número 82, a don Juan Rodríguez Gómez, como propietario colindante, en el importe de 3.330,00 euros.

Lo que se publica por quince días, a efectos de presentación de alegaciones por quienes se consideren interesados.

El Rubio a 24 de octubre de 2006.—El Alcalde, Juan Bautista Caraver Jurado.

11F-15716-P

EL SAUCEJO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, aprobó en sesión celebrada el pasado día 9 de noviembre de 2006, las bases de convocatoria de tres plazas de Policía Local de la plantilla de este Ayuntamiento conforme al siguiente texto:

BASES DE CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE TRES PLAZAS DE POLICÍA LOCAL DE LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUCEJO

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de 3 plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos

de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con el Acuerdo Plenario de fecha 9 de noviembre de 2006.

1.2. Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran en el grupo C del art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2006.

2. Legislación aplicable.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco.
- c) Estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes del final del plazo de presentación de las solicitudes, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 20,00 euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ya citada.

5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El titular de la Presidencia de la Corporación o Concejal de la misma en quien delegue.

Vocales:

- 1) Un representante de la Consejería de Gobernación.
- 2) Un representante de la Junta de Personal o Delegados de Personal de la Corporación.
- 3) Un representante del Cuerpo de la Policía Local, designado por la Alcaldía.
- 4) Un Concejal por el Grupo Socialista.
- 5) Un Concejal por el Grupo Popular.
- 6) Un Concejal por el Grupo Izquierda Unida.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.3. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.4. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.5. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, tres Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92, ya mencionada.

6.7. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. Primera fase: Oposición.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1. Primera prueba: Aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.1.2. Segunda prueba: Examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto

8.1.3. Tercera prueba: Psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A. Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B. Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

8.1.4. Cuarta prueba: Conocimientos.

Consistirá en la contestación, por escrito del cuestionario de 50 preguntas con respuestas alternativas, propuesto por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambos dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.2. Segunda fase: Curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9. Relación de aprobados de la fase de oposición.

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10. Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.
- d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.
- f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. Periodo de práctica y formación.

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

12.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13. Recursos.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Anexo I

Pruebas de aptitud física

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

Obligatorias:

A.1. Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2. Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2. Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3. Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda. Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y mujeres	26	23	20

A.4. Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5. Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	<i>Grupos de edad</i>		
	<i>18 a 24</i>	<i>25 a 29</i>	<i>30 a 34</i>
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

Anexo II

*Cuadro de exclusiones médicas*1. *Talla.*

Estatura mínima: 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres.

2. *Obesidad - Delgadez.*

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3. *Ojo y visión.*

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.

3.3. Patología retiniana degenerativa.

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5. Discromatopsias.

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. *Oído y audición.*

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. *Aparato digestivo.*

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6. *Aparato cardio-vascular.*

6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.

6.2. Insuficiencia venosa periférica.

6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. *Aparato respiratorio.*

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8. *Aparato locomotor.*

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9. *Piel.*

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10. *Sistema nervioso.*

10.1. Epilepsia.

10.2. Migraña.

10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11. *Trastornos psiquiátricos.*

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12. *Aparato endocrino.*

12.1. Diabetes.

12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13. *Sistema inmunitarios y enfermedades infecciosas.*

13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14. *Patologías diversas.*

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

Anexo III

Temario

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de

culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Hábeas Corpus».

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática.

La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen.

11W-16469

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Doña María José Cervantes Medina, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 3 de octubre de 2006, se adoptó, por mayoría de los señores asistentes, la aprobación inicial del Estudio de Impacto Ambiental de la Modificación de las NN.SS. de Planeamiento Municipal finca «Las Raspas».

Lo que se hace público durante un plazo de treinta días, mediante publicación en el BOP, periódico y tablón de anuncios, al objeto de recibir sugerencias y reclamaciones.

Villanueva del Río y Minas, 13 de octubre de 2006.—La Alcaldesa, María José Cervantes Medina.

9W-15279

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO «VEGA MEDIA»

Don Antonio Rivas Sánchez, Presidente de este Consorcio (con sede en La Rinconada).

Hace saber: Que el Consejo Rector de este Consorcio en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2006, aprobó inicialmente expediente de Modificación Presupuestaria por Créditos Extraordinarios 01/2006.

Que dicha modificación se publicó en el BOP número 248 de 26 de octubre de 2006.

Que transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, dicha modificación presupuestaria se considera aprobada definitivamente.

De conformidad con lo dispuesto los artículos 177.2 y 169.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a publicar el Presupuesto resumido por capítulos después de efectuada la correspondiente modificación presupuestaria.

I. Presupuesto General del Consorcio para la U.T.E.D.L.T. Vega Media (con sede en La Rinconada).

Capítulo	Denominación	Euros
<i>Estado de gastos</i>		
A) Operaciones corrientes (1 al 4):		
1	Gastos de personal	417.968,56
2	Gastos en bienes corrientes y servicios . .	29.560,00
3	Gastos financieros	0,00
	Total capítulos 1 al 4	447.528,56
B) Operaciones de capital (6 al 9):		
6	Inversiones reales	4.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total capítulos 6 al 9	4.000,00
	Total gastos (caps. 1 al 9)	451.528,56

Estado de ingresos

1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	446.678,56
5	Ingresos patrimoniales	850,00
6	Enajenación de inversiones reales . . .	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	4.000,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total ingresos (capítulos 1 al 9)	451.528,56

Contra la aprobación definitiva de esta modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En La Rinconada a 15 de noviembre de 2006.—El Presidente, Antonio Rivas Sánchez.

11F-16380

MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE ESTEPA

Don José Manuel Reina Moreno, Presidente de esta Mancomunidad.

Hace saber: Que la Junta de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, aprobó inicialmente el Expediente de Modificación de Crédito número uno del Presupuesto para el actual ejercicio, el cual, conforme con lo dispuesto en los artículos 20.1 y 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, queda expuesto al público durante quince días hábiles a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo se admitirán reclamaciones ante la Junta, que tendrá treinta días para resolverlas. La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Contra la denegación de las reclamaciones y aprobación definitiva del Expediente de Modificación aprobado se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Estepa, 21 de noviembre de 2006.—El Presidente, José Manuel Reina Moreno.

7D-16703

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LA VEGA

De acuerdo con el artículo 78 del RDL 2/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de Administración Pública, y la Ley 7/99, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se anuncia la contratación siguiente según lo acordado por resolución de la Presidencia número 073/2006 de fecha 27 de octubre de 2006:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Presidencia de la Mancomunidad de Servicios «La Vega».

b) Dependencia que tramite el expediente: Secretaría General.

2. Objeto del contrato:

Descripción del objeto: Enajenación de parte del parque de maquinaria de la Mancomunidad de Servicios «La Vega», compuesto de:

— Lote 1: Motoniveladora Volvo 710 G, 149 C.V. (4.500 h).

— Lote 2: Compactador autopropulsado vibratorio, CAT CS 563, 14 Tm, 146 CV (7.400 h).

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
- Tramitación: Ordinaria.
 - Procedimiento: Abierto.
 - Forma: Subasta.
4. *Presupuesto base de licitación:* 100.629,54 euros.
5. *Garantía provisional:*
Será el equivalente al 2% del presupuesto total del contrato.
6. *Obtención de documentación e información:*
Mancomunidad de Servicios «La Vega». Plaza de España, 1. Guillena (Sevilla).
Tfno.: 95 578 50 05. Fax: 955 785 727.
Fecha límite de recepción de documentos: Quince días naturales a partir de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
7. *Requisitos específicos del contratista:*
Establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).
8. *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*
- Fecha límite de presentación: Quince días naturales a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante dicho plazo podrán presentarse alegaciones contra el Pliego.
 - Documentación a presentar: Especificada en el PCAP
 - Lugar de presentación: Mancomunidad de Servicios «La Vega». Plaza de España, 1. Guillena (Sevilla). CP 41210.
9. *Apertura de las ofertas:*
Recibidas por el Secretario de la Mesa de Contratación las proposiciones, la Mesa de Contratación procederá, el segundo día hábil, salvo que la presentación se hubiese hecho por correo, en cuyo caso se demorará al día hábil que señale la Mesa de Contratación, a la calificación de los documentos general presentada por los licitadores en el Sobre A.
10. *Gastos de anuncios:*
Correrán a cargo del contratista conforme se especifica en el Pliego.

Es lo que se hace público para general conocimiento, en Guillena a 31 de octubre de 2006.—El Presidente, Justo Padilla Burgos.

11D-15540-P

ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 21.3 «HUERTA EL TUNO»

Don José Angel López Trigueros, Presidente de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 21.3 «Huerta El Tuno», del Plan Parcial 1, Zona Este, de El Viso del Alcor (Sevilla).

Hace saber: Que esta Junta de Compensación, en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2006, ha aprobado con un porcentaje del 100% de las cuotas de participación, el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución antes mencionada, redactado por el Arquitecto don Enrique Blanco García y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla el día 20 de octubre de 2006, con el número 10457/04T04.

El contenido del citado Proyecto de Reparcelación se somete a información pública por un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en un periódico de la provincia de difusión corriente en la localidad y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor, durante los cuales podrá ser examinado en el domicilio social de la Junta de Compensación sito en la calle Pablo Neruda número 29 de Mairena del Alcor, por cuantas personas se consideren afectadas y formular las alegaciones que estimen pertinentes, conforme a lo previsto en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Reglamento de Gestión Urbanística. Dichas alegaciones podrán ser presentadas ante la propia Junta de Compensación y en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor.

Transcurrido el plazo de información pública y la notificación individual a los titulares de bienes y derechos incluidos en la Unidad de Ejecución, el Proyecto de Reparcelación se protocolizará notarialmente y se remitirá al Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor para su ratificación en los términos establecidos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En El Viso del Alcor a 10 de noviembre de 2006.—El Presidente de la Junta, José Ángel López Trigueros.

20D-16694

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

INSERCIÓN DE ANUNCIOS:

Línea ordinaria	1,85
Línea urgente	2,90
Importe mínimo	16,50

VENTA DE CD's:

De anuncios publicados en 2002/2003	5,50
De anuncios publicados en 2004	5,20
De anuncios publicados en 2005	5,20

Todos los anuncios que se inserten en este «Boletín Oficial» serán de **pago previo**

Las solicitudes de inserción de anuncios y suscripciones, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sito en la carretera Isla Menor s/n. (Bellavista) 41014 Sevilla.

Teléfonos: 954 554 135 - 954 554 134 - 954 554 139. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es